



## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594277	Felipe Eduardo Salinas Molina, en representación de Epic Techno Producciones Spa.	Mixta	Epic Techno	<p>Previo a proveer comparezca Felipe Eduardo Salinas Molina a firmar ante la Conservadora de Marcas el escrito presentado con fecha 13-12-2024 o en su defecto ratifíquese el escrito mencionado, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado. Se hace presente que Abraham Valencia Peña no tiene poder acreditado para ingresar escritos en el portal de Inapi, y dado que Felipe Salinas Molina es el representante acreditado en estatuto actualizado presentado, es él quien, haciendo uso de su propia clave única deberá presentar los escritos en el portal de INAPI. Por ello, <b>para cumplir correctamente, Felipe Salinas Molina</b> deberá presentar nuevamente el escrito presentado con fecha 12-12-2024, <b>pero con su propia clave única</b>. O en su defecto don <b>Felipe Salinas Molina</b> en nombre y <b>representación de Epic Techno Producciones Spa.</b> otorgue <b>poder</b> a Abraham Valencia Peña para que lo represente ante INAPI. A escrito de fecha 13-12-2024. Por acompañada cesión, corrija base de datos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599196	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de TEMPODECO SpA	Tridimensional		<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 09 de diciembre de 2024, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que se ha solicitado una marca tridimensional, cuya representación gráfica incorpora elementos de al menos dos formas diferentes claramente identificables.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca tridimensional es aquella que comprende <b>una forma tridimensional</b>, incluidos los recipientes, el embalaje, el producto mismo o su apariencia.</p> <p>Que, la referida resolución indica que, para el caso de las marcas tridimensional se entenderá suficientemente representada por la presentación o ilustración gráfica de <b>dicha forma –una única forma-</b>.</p> <p>La ilustración gráfica deberá contener un mínimo de tres distintas vistas que muestren con claridad las tres dimensiones, longitud, altura y profundidad. Si la ilustración o representación no mostrare suficientemente los detalles de la marca, INAPI podrá exigir al solicitante que proporcione hasta seis vistas diferentes de la marca. Cabe destacar, que todas las vistas deben ser relativas a una única forma, representada desde distintos ángulos.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que las imágenes acompañadas, no cumplen con lo señalado precedentemente, <b>pues existe una discordancia</b> entre las distintas vistas de la forma, apreciándose claramente dos diferentes, toda vez que, a modo ilustrativo: Una forma corresponde a un cesto de Ratán, y la otra corresponde a un contenedor de acero, que además es desmontable.</p> <p>Por lo cual, atendido a los criterios previamente señalado, se tratará de dos objetos independientes, desmontables, y por tanto de dos formas tridimensionales.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra D de la Res. Ex 135, se</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>resuelve: <b>Aclare la marca</b>, acompañando nuevas vistas (máximo de 6) en las cuales se pueda apreciar una <b>UNICA</b> forma tridimensional, de manera que, se pueda percibir con claridad la profundidad, longitud y altura de La figura tridimensional que busca proteger. Debiendo tener presente que los detalles y contornos están en una única posición, y que las variaciones visuales solo correspondan a distintas ópticas de un mismo objeto.</p> <p>Al escrito de fecha 09 de diciembre de 2024: Por no cumplido lo ordenado, estese a lo previamente resuelto.</p>
1606713	CRISTOBAL PORZIO, en representación de BANCO ITAÚ CHILE	Denominativa	Invierte en tu vida	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p><b>En clase 36:</b>  Reclasifique "Publicidad;operación de negocios, administración de negocios y funciones de oficina;asistencia en administración comercial;valoraciones en negocios comerciales y evaluaciones en asuntos de negocios;investigación comercial;preparación de estados de cuentas y análisis para negocios comerciales;publicidad en línea por una red informática;relaciones públicas;actualización y mantenimiento de información en los registros;servicios de publicidad y de promoción;análisis y tasación de empresas;administración de programas de fidelización de consumidores;asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing" puesto que la redacción solicitada corresponde a servicios de la clase 35.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606733	SILVA ABOGADOS , en representación de Getz Pharma International FZ LLC	Denominativa	EMPIGET	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En virtud del documento en custodia invocado N° 236780 el cual corresponde a un certificado del CBRS del representante. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p>
1606735	Jordano Alexis Vargas Ulloa, en representación de javu ventas industriales spa	Figurativa		<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p><b>1. En clase 25:</b>  Reclasifique o elimine "<i>etiquetas de materias textiles para coser en la ropa</i>" y "<i>etiquetas de materias textiles para marcar la ropa</i>" puesto que lo solicitado corresponde a la clase 24.  Reclasifique o elimine "<i>difusión de propaganda y de material publicitario de ropa con logo (volantes, folletos, prospectos y muestras)</i>" por cuanto la redacción solicitada corresponde a un servicio de la clase 35.  En ambos casos puede reclasificar según corresponda pagando la tasa de las clases adicionadas.</p> <p>2. Se corrige de oficio eliminando a uno de los solicitantes por encontrarse duplicado con los datos del representante.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606766	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Grupo Cerro Uno SpA	Denominativa	Nativa Energy	En la cobertura pedida de clase 39, elimine generación y producción de electricidad a partir de energía eólica, solar y del agua o reclasifique en clase 40. En caso de reclasificar de la forma señalada y no haber solicitado originalmente dicha clase, deberá acompañar el comprobante de pago correspondiente al impuesto por la clase adicional resultante de la reclasificación. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI. De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "Energía Nativa".
1609413	ECO VOLT ENERGIAS SUSTENTABLES SpA, en representación de Camilo Bastián Aguilera Aguilera	Denominativa	ECO VOLT ENERGIAS SUSTENTABLES SpA	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Aclare solicitante (titular del futuro registro) y quien actuará como representante, atendido documentación acompañada e información consignada a foja 1
1609464	Fabián Ernesto Villegas Pizarro, en representación de CONSULTORIA Y DESARROLLOS POOLSO SpA	Mixta	Poolso / Nuestra vida son tus Datos	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. El documento acompañado no señala las facultades del representante designado

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609615	PYV natural SPA, en representación de PYV natural SPA	Mixta	Golden Queen	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Acompañe domicilio completo del solicitante, el señalado a foja 1, carece del nombre de la calle.</p> <p>Asimismo Aclare solicitante (titular del futuro registro) y quien actuará como representante, atendido documentación acompañada e información consignada a foja 1, asimismo señale datos de ambos representantes</p>
1609794	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de SERVICIOS DE INVERSIONES COLORADO SPA	Mixta	Disconnect, There's a world out there	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló una parcela, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609804	Jose Gregorio Quintero Ramirez	Mixta	TODOAUTO	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante en el formulario presentado. Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en Link XXXXX, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609807	Juan Francisco Cáceres Garrido	Mixta	Solucont	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en Link XXXXX, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p>





## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609814	Alejandra Elisabet Bustos Cárdenas, en representación de Universidad del Alba	Denominativa	Universidad de la Experiencia	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose acompañado a foja 1 un documento el cual no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>Se deja constancia que los poderes en custodia invocado N° 2162 y 2024 no corresponden al titular de esta marca .</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609817	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de DOS MONTES SPA	Denominativa	HNOS. VALLETTE	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló una calle, pero falta indicar una ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.
1609877	Daniel Sebastián Galloso Salinas, en representación de Galloso tradición y Sastrería SpA	Mixta	Galloso Tradición y Sastrería	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que con el documento acompañado únicamente se acredita la calidad y facultades de representante de la titular a don Daniel Sebastián Galloso Salinas. Por lo que doña Patricia Genesis Rodríguez Hidalgo, pueda actuar en nombre del titular, a ella se le debe conferir poder. Por otra parte, puede prescindir de la representación de doña Patricia Genesis Rodríguez Hidalgo, atendido a que ya se acreditó la calidad de uno de los representantes. Para ello debe indicar esta voluntad en el escrito de contestación a esta observación. De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica, se corrige al titular acorde al documento acompañado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609880	Nicolás Ignacio Valenzuela Astorquiza	Mixta	APEX TRAINING & REHAB	<p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039, y el hecho que la representación gráfica del signo pedido incorpora el símbolo <sup>TM</sup>, el cual es indicativo de registro concedido y vigente, y visto el estado administrativo de la solicitud, cuyo procedimiento de registro no se encuentra aún finalizado, se resuelve: acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo <sup>TM</sup>.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "APEX TRAINING &amp; REHAB".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Apex T&amp;R", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Apex T&amp;R", por "APEX TRAINING &amp; REHAB" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580410	Carlos Puelma Allende, en representación de Performance Labs Pte. Ltd.	Denominativa	UNICITY	<p>Se rechaza la expresión "puesta en marcha" para los servicios de "gestión de distribución" en atención a que esta Oficina no acepta como servicio "Puesta en marcha". En el clasificador excepcionalmente se usa la referida para servicios de "gestión empresarial" en contexto de empresas emergentes, como servicio de asistencia. Pero en ningún caso la "puesta en marcha" es un servicio en mismo, o en los términos que señala en su última contestación.</p> <p>En relación a las demás propuestas de corrección se acepta: "gestión de canales de distribución independientes y prestación de asistencia comercial en relación con el establecimiento...".</p> <p>En virtud de lo previamente expuesto, atendiendo al tiempo de tramitación de la solicitud de autos, en la etapa de examen de forma, y que en su última presentación solicitó una propuesta por parte de esta Oficina. Se corrige de oficio en toda la clase 35: "Establecimiento de canales de distribución independientes y prestación de asistencia técnica en relación con el establecimiento o la explotación de comercio mayorista y minorista..." como "Servicios de gestión de canales de distribución independientes y prestación de asistencia comercial en relación con el establecimiento o la explotación de comercio mayorista y minorista...".</p> <p>Al escrito de fecha 06 de diciembre de 2024:  A lo principal: Por parcialmente cumplido lo ordenado, téngase parcialmente corregido lo observado. En lo demás estese a lo previamente señalado.  Al otrosí: Téngase presente.</p>
1588601	Philip Brian Provoste Sarmiento, en representación de Oscar Hernán Sotelo	Mixta	SUPERMERK2	A escrito de fecha 16-12-2024. Por cumplido lo ordenado, por aclarada dirección.
1593450	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SERVICIOS INTEGRALES REINTEGRAME SPA	Mixta	REINTÉGRAME	A escrito de fecha 16-12-2024. Por cumplido lo ordenado.
1593497	ALEXANDER SEBASTIÁN MÜHLENBROCK REYES, en representación de Carlos Fernandez Fernandez	Mixta	R RAVEYA	A escrito de fecha 16-12-2024. Por cumplido lo ordenado.
1606730	CRISTOBAL PORZIO, en representación de BANCO ITAÚ CHILE	Denominativa	Itaú Personal Bank. Es invertir en ti	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606732	CRISTOBAL PORZIO, en representación de BANCO ITAÚ CHILE	Denominativa	La verdadera inversión	
1606734	CRISTOBAL PORZIO, en representación de BANCO ITAÚ CHILE	Denominativa	Es momento de invertir en ti	
1606760	Mirko Ignacio Silva Castro, en representación de Ambitat spa	Denominativa	AMBITAT	
1606761	SARGENT & KRAHN, en representación de MANNHEIM SPA	Mixta	KYOBO	
1606762	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de DUROLINE IND. E COM. DE MATERIAIS DE FRICÇÃO LTDA.	Mixta	DUROLINE DUROLINE	
1606770	Mauro Dellafiori Albala, en representación de SOCIEDAD PUNTA DE LOBOS S.A.	Mixta	LOBOS	
1606772	Mauro Dellafiori Albala, en representación de SOCIEDAD PUNTA DE LOBOS S.A.	Mixta	LOBOS	De oficio se rectifica la descripción de la cobertura solicitada de "Servicios para la compra y venta de", por "Servicios de compra y venta de".
1606773	Diego Agustín Aburto Lobos	Mixta	Variable Records	
1606774	SILVA ABOGADOS , en representación de Parques de Chile SpA.	Mixta	Parques de Chile	
1606775	SILVA ABOGADOS , en representación de Parques de Chile SpA.	Mixta	Parques de Chile	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609438	Pedro Pablo Sabat Fernández	Mixta	Pactaris impulsamos tu crecimiento	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Pactaris impulsamos tu crecimiento". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", Pactaris, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, "Pactaris", por "Pactaris impulsamos tu crecimiento" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1609452	Rodrigo Ignacio Negrete González	Denominativa	RESCATE INMOBILIARIO, SALVANDO PROPIEDADES TRANSFORMANDO VIDAS	De oficio se corrige denominación, en el sentido de eliminar las expresiones "Marca" y "frase de propaganda" toda vez que evidentemente no forman parte de la expresión de una marca denominativa, quedando como sigue: "RESCATE INMOBILIARIO, SALVANDO PROPIEDADES TRANSFORMANDO VIDAS"
1609461	Roberto Ignacio Sepúlveda Hernández	Mixta	Patiperro Bar	



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609601	Ramiro Andrés Ramírez Jaramillo	Mixta	CERVEZA ARTESANAL POOL	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca Mixta, cuya representación gráfica incorpora elemento(s) denominativo(s), cual es, CERVEZA ARTESANAL POOL</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>A su turno la marca figurativa es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos, tales como imágenes, gráficos y/o dibujos, sin contener denominación, ni letra ni número en su composición,</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la solicitud ha sido presentada como marca figurativa, lo cual no cumple con lo señalado precedentemente, pues la representación acompañada contiene elemento(s) denominativo(s) en el signo pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo el tipo de marca pedida de <b>FIGURATIVA A MIXTA</b> y se incorpora denominación en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, CERVEZA ARTESANAL POOL, a fin de exista concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609607	Sandra Danae Droppelmann Valenzuela, en representación de Servicios Proyecte GPS Ltda.	Mixta	Proyecte Control de flotas GPS	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "PROYECTE CONTROL DE FLOTAS GPS".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", PROYECTE, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, <b>PROYECTE</b>, por <b>PROYECTE CONTROL DE FLOTAS GPS</b> a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1609759	Nicolás Esteban Morales Jiménez	Denominativa	NEMJ	
1609771	Fernando Manuel González Olmedo, en representación de Sociedad Constructora Reyes & Reyes S.A.	Mixta	R & R CONSTRUCTORA REYES & REYES	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1609795	Javier Andrés Araya Muñoz	Denominativa	Funeraria y velatorios san ignacio	
1609796	Rodrigo Andrés Muñoz Romero, en representación de Servicios tecnológicos Hoper SPA	Mixta	Hoper	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609799	Miguel Angel Tinedo Gomez	Mixta	A	<p>1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "A"</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Akalaestampa, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Akalaestampa, por A, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1609801	Veronica Paola Guzman	Mixta	Ecosistema SInior	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1609805	Carlos Rodrigo Oyarzún Muñoz, en representación de INSPECTION DATA INTELLIGENCE SPA	Mixta	IDI INSPECTION DATA INTELLIGENCE	
1609809	Bryan Habib González Miranda	Mixta	Bajo Cero	
1609810	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Lucía Leonor Martínez Caro	Denominativa	Sustracademy	
1609811	Gustavo Adolfo Villablanca Fernández	Denominativa	Wild Camping	
1609813	Ernesto Julio Aguilar Ortiz	Denominativa	Matanzeando	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609815	Patricio Aquiles Canobra Mora	Mixta	Fuente Lastarria Sanguchilería- Bar Merced 333	<p>1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Fuente Lastarria Sanguchilería- Bar Merced 333". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Fuente Lastarria, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Fuente Lastarria, por Fuente Lastarria Sanguchilería- Bar Merced 333, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1609816	Jaime Andrés Rodríguez De La Peña, en representación de IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA MEGAPHARMA SpA	Denominativa	MGHPHARMA	
1609821	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Limitada, en representación de Giuliani Coffee Spa	Mixta	NOSSO Café Justo	
1609822	Jaime Andrés Rodríguez De La Peña, en representación de IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA MEGAPHARMA SpA	Mixta	MGHPHARMA	
1609824	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Sueros y Bebidas Rehidratantes, S.A. de C.V.	Mixta	ELECTROLIT	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609825	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Sueros y Bebidas Rehidratantes, S.A. de C.V.	Mixta	ELECTROLIT	
1609841	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de APU SPA	Mixta	MIDO OPTICA BOUTIQUE	
1609843	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de WOM S.A.	Denominativa	PURPLE IMPACT	
1609859	Cristian Jhon Medina Romero, en representación de Empresas IGN SpA	Denominativa	ENZY-DRAIN	De oficio se elimina al titular que es persona natural, en atención a que se repite con el representante, y en concordancia con el documento acompañado.
1609861	Rodrigo Isidro Challapa Gómez, en representación de Transportes Transmat Limitada	Denominativa	San Andrés	
1609863	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Francisca Renata Rodríguez Silva y Camila Pía Gatica Lagos	Mixta	MUJERES SIN LIMITES	
1609864	Cristian Jhon Medina Romero, en representación de Empresas IGN SpA	Denominativa	ENZY-GREASE	De oficio se elimina al titular que es persona natural, en atención a que se repite con el representante, y en concordancia con el documento acompañado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609866	José Luis Gallego Carrasco, en representación de Verdemarseafood SpA	Mixta	VERDE MAR SEAFOOD	<p>1. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "VERDE MAR SEAFOOD".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", VERDEMARSEAFOOD, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, VERDEMARSEAFOOD, por VERDE MAR SEAFOOD, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p> <p>2. Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "VERDE MAR MARISCOS"</p>
1609868	Eric Gustavo Lagunas Celis	Mixta	PUKIDS	
1609871	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Ricardo Esteban Ariel Cerón Mansilla	Mixta	Arquitectura Social y Consultora REAP SpA	
1609875	SILVA Y CIA. , en representación de Forus S.A.	Denominativa	FORUS, CONSUMER FANATIC	
1609881	Diego José Ortúzar Madrid	Denominativa	BioHack Lab	
1609884	SILVA Y CIA. , en representación de FORUS S.A.	Denominativa	FORUS, CONSUMER FANATIC	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609885	Juan Manuel Astudillo Gómez, en representación de ANA MARÍA HOFFMAN CÁRTER	Denominativa	Lauf Latam	
1609886	Enrique Ariel Rey Benítez	Denominativa	By Lisa	
1609887	Diego José Ortúzar Madrid	Denominativa	Extra Life	
1609888	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Emilio Salvador Atallah Atala	Denominativa	CUMBRES DEL MAIPO	
1609889	William Alberto Sandoval Villanueva	Denominativa	Lumen Capital	
1609891	Ismael Humberto Espinoza Ávila	Mixta	New baby	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1609896	Raúl Augusto Aranda Smith, en representación de SALT LIFE SpA	Mixta	SALTLIFE	
1609963	Nicolás Alejandro Rivera Rojas, en representación de All Nutrition Comercial Limitada	Mixta	AllPet by Allnutrition	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: Todo para mascotas de All Nutrition.
1609968	Sebastián Esteban Lorca Tapia	Denominativa	Unikcars	
1609970	Jonathan David Alarcón Ibacache	Figurativa		Visto la representación gráfica de la marca solicitada, y de los elementos que en ella se contienen, como asimismo, según se desprende de la etiqueta acompañada por el solicitante, resuelto: rectifíquese el tipo de marca solicitada de mixta a figurativa, eliminando la denominación "ZDC Consultores".
1609974	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de John Alexis Zepeda Chávez	Denominativa	BOTILLERÍA ALE	
1609976	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de John Alexis Zepeda Chávez	Denominativa	LICORERÍA ALE	
1609977	SILVA Y CIA. , en representación de Alto de Casablanca S.A.	Denominativa	Ancestral de Apalta	
1609978	SILVA Y CIA. , en representación de Alto de Casablanca S.A.	Denominativa	Tesis Ancestral de Apalta	
1609980	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Agrourbana SpA	Denominativa	Farm Partner	
1609986	Jorge Garay Pérez, en representación de BANCO INTERNACIONAL	Denominativa	Crédito Hipotecario Adiós Arriendo	
1609987	Mauricio Alejandro Prado Carrillo	Denominativa	SLAM	
1609991	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Catalina Regina Andrea Díaz Martínez	Figurativa		
1609997	Carlos Joaquin Livesey Gonzalez, en representación de Exportadora e Importadora Molco SpA	Denominativa	MOLCO	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609998	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de ZEMAQ CHILE SPA	Mixta	Z ZEMAQ Electric	
1610000	Enrique Ariel Rey Benítez	Mixta	By Lisa	
1610001	Angela Martina Torres Poblete	Denominativa	Selvática	
1610003	Varinia Andrea Signorelli Creus	Denominativa	Escuchamos, pero no juzgamos	
1610004	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de ZEMAQ CHILE SPA	Mixta	Z ZEMAQ Electric	
1610005	Alonso Ignacio Moreira Peña Y Lillo, en representación de Nueva morada servicios inmobiliarios spa	Denominativa	Nueva Morada	
1610007	William Oswaldo Nieva Gutierrez	Mixta	Cuervo Blanco Ciberseguridad	
1610009	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Emilio Salvador Atallah Atala	Denominativa	CUMBRES LA PAZ	
1610011	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de Vial & Marín Administradores Inmobiliarios Ltda.	Mixta	VIAL & MARÍN	
1610016	CHILEPROTEGE SpA, en representación de MILL MONTAJES INDUSTRIALES LTDA	Mixta	MILL MONTAJES INDUSTRIALES LLANQUITRUF	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610052	Luis Gabriel Salazar Herrera, en representación de LicSA SpA	Mixta	META energy	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "META energy"</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", META, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "META", por "META energy" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica acompañada, y se elimina la frase "Nota, sin protección a la palabra energy." conforme a lo establecido en el art. 19 bis c) de la Ley 19.039.", atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la representación gráfica y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, <b><u>es este Servicio, quien debe establecer la protección</u></b> de las palabras contenidas en una representación gráfica, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su eventual resolución definitiva de concesión.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1610053	Diego José Ortúzar Madrid	Denominativa	Vagabundo	
1610054	Diego José Ortúzar Madrid	Denominativa	Callejero	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610055	Luis Gabriel Salazar Herrera, en representación de LicSA SPA	Mixta	META energy	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "META energy"</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", META, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "META", por "META energy" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica acompañada, y se elimina la frase "Nota, sin protección a la palabra energy." conforme a lo establecido en el art. 19 bis c) de la Ley 19.039.", atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la representación gráfica y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, <b><u>es este Servicio, quien debe establecer la protección</u></b> de las palabras contenidas en una representación gráfica, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su eventual resolución definitiva de concesión.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581295	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de TikTok Ltd.	Figurativa		<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1424151, marca figurativa, que distingue Compra venta de vehículos terrestres a plazos con interés y reserva de dominio; administración de negocios en relación con la</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025**

**Sección M3:**



Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>compraventa de vehículos y sus accesorios, servicios de mercados en línea, que consisten en fungir como intermediario comercial y promotor de ventas para terceros vendedores y compradores de vehículos terrestres, de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p align="right">Marca solicitada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: center;">   </div> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581311	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de TikTok Ltd.	Figurativa		<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1424151, marca figurativa, que distingue Compra venta de vehículos terrestres a plazos con interés y reserva de dominio; administración de negocios en relación con la</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025**

**Sección M3:**



Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>compraventa de vehículos y sus accesorios, servicios de mercados en línea, que consisten en fungir como intermediario comercial y promotor de ventas para terceros vendedores y compradores de vehículos terrestres, de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p align="right">Marca solicitada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<div style="display: flex; align-items: center; justify-content: center;">   </div> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582135	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Taylor-Listug, Inc.	Denominativa	BEACON	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1397184, marca IBEACON, que distingue Ordenadores; periféricos informáticos; hardware; dispositivos electrónicos digitales de bolsillo; reproductores de audio y vídeo digitales;</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aparatos de radio, transmisores y receptores de radio; equipos de audio para automóviles; componentes y accesorios de audio; aparatos de comunicación en red; equipos e instrumentos de comunicación electrónicos; aparatos e instrumentos ópticos; aparatos e instrumentos de telecomunicación; dispositivos para sistemas de localización por satélite (GPS); teléfonos; dispositivos de comunicación inalámbricos para la transmisión de voz, datos o imágenes; aparatos de almacenamiento de datos; software; acopladores, cables, cargadores, estaciones, estaciones de acoplamiento, interfaces y adaptadores para todos los productos antes mencionados; equipos informáticos para utilizar con todos los productos antes mencionados, de la clase 9:</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>





## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583086	Carolina Paz Miño Cortez, en representación de Marco Antonio Quinteros Núñez y Juan Carlos Díaz Zúñiga	Mixta	FASHION WEEK CHILE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p> <p>Artículo 20 letra e), "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por incluir la denominación de un Estado, tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura en base a los términos FASHION WEEK y CHILE, el segundo de ellos correspondiente a la denominación con la que se identifica y reconoce en el concierto internacional el Estado de Chile y el territorio en donde este ejerce su jurisdicción y soberanía, lo que a su vez informa acerca de un presunto origen o destino del pretendido ámbito de protección; y el primero que se traduce como "semana de la moda", que es un evento anual que se realiza en las capitales más importantes del mundo, donde los diseñadores muestran sus colecciones otoño-invierno y primavera-verano antes de la temporada para dar tiempo a los fabricantes de dar una muestra de sus creaciones para la siguiente temporada, lo cual señala e indica de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de aquello sobre lo que versarán, tratan o aplicarán los servicios solicitados. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la incorporación de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586790	Miguel Angel Fonseca Carrillo, en representación de ONG de Desarrollo La Casona de los Jóvenes	Denominativa	La Casona de Artes y Oficios	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1282405, marca CASA DE OFICIOS, que distingue Organización de actividades recreativas y culturales; consultoría en materia de formación formación continua y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>educación; organización y dirección de talleres de formación, de la clase 41;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587109	Felipe Ignacio Riffo Espinoza, en representación de Andes Continental SPA	Mixta	UB Unique B	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1299152, marca BE UNIQUE, BE EQUAL, que distingue Poleras; guantes y mitones (prenda de vestir); capuchas; gorros de dormir; artículos de sombrerería; sombreros; gorros;</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>prendas de vestir; ropa exterior de estilo no japonés; abrigos; chaquetas; pantalones; chalecos; suéteres; camisas; ropa de dormir; ropa interior (lencería); ajuars de bebé; trajes de baño (trajes de baño); gorros de baño; camisolas; jerseys (prendas de vestir); prendas de punto; faldas; parkas; prendas de vestir tradicionales Japonesas, a saber kimono; antifaces para dormir; delantales (prendas de vestir); calcetines y medias; pantis; chales;bufandas; corbatas; bandanas (pañuelos para el cuello); cubrecuellos (prendas de vestir); orejeras (prendas de vestir); pijama; ligas (ropa interior); ligas para calcetines; tirantes (suspensores); cinturones; cinturones (prendas de vestir); calzados; zapatos y botas; pantuflas; sandalias; zuecos de madera de estilo japonés (Geta); Sandalias de estilo japonés (zori); disfraces (trajes); prendas de vestir para deportes; prendas de vestir para deportes (que no sea "ropa para deportes acuáticos"); prendas de vestir para deportes acuáticos; botas para deporte; calzado especial para deportes (que no sean "botas de montar a caballo" y "zapatos de windsurf"); botas de montar a caballo; zapatos de windsurf, de la clase 25;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588204	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Igal Weitzman Contreras	Mixta	WISE I. NNOVATION S. TUDIOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°875677, marca WYSE, que distingue Servicios de asesoría y consultoría respecto a equipos informáticos y software, incluso servicios de apoyo y consultorías</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>respecto de equipos computacionales y software para negocios, de la clase 42; Registro N°1348904, marca WISE, que distingue Facilitación de software en línea no descargable para la banca, establecer cuentas bancarias, solicitar tarjetas bancarias, y facilitar las transacciones en moneda extranjera, de la clase 42; Registro N°1352794, marca WISE, que distingue Facilitación de software en línea no descargable para realizar operaciones bancarias y proporcionar acceso a cuentas bancarias multdivisas, solicitar tarjetas bancarias y tarjetas de débito y procesar transacciones en moneda extranjera, de la clase 42; Registro N°1177004, marca IWISE, que distingue Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios científicos y tecnológicos e investigación en relación con la acuicultura; servicios de análisis e investigaciones industriales; servicios de consultas en relación con la investigación en materia de protección medioambiental; auditoria de piscifactorías; diseño de bases de datos; desarrollo de bases de datos; ninguno de los servicios mencionado esta relacionado con sistemas de seguridad, alarmas antirrobo o detectores de movimiento, ni dirigido a ellos; ninguno de los servicios mencionados esta relacionado con bienes inmuebles y software de bienes inmuebles, de la clase 42;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588611	Solange Andrea Roco Gatica, en representación de Soceidad Odontologica Xavier SpA	Mixta	XAVIER ODONTOLOGÍA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1387828, marca CLINICA SAN JAVIER, que distingue Servicios de clínicas, centros médicos y quirúrgicos, servicios de asistencia médica dental, servicios de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>laboratorio para la toma de muestras y exámenes médicos odontológicos, servicios de centros de salud dental; servicios médicos odontológicos, servicios de consulta y orientación profesional en el área odontológica. Servicios de blanqueado de dientes; servicios de ortodoncia, servicios de dentistas. alquiler de equipo para uso médico; asistencia médica ambulatoria; cirugía estética; cirugía plástica; implantación de cabello; odontología estética; orientación dietética y nutricional; servicios de cirugía cosmética; servicios de depilación por láser; servicios de nutricionista; servicios de psicólogos, servicios de asistencia veterinaria, servicios de medicina alternativa, servicios de medicina deportiva, servicio de telemedicina, servicios de laboratorios de muestras y exámenes, (de sangre, orina a pacientes), servicios de asesoría, consultas y orientación profesional médica en el tratamiento integral de la salud humana, en todos los ámbitos de la medicina, para menores, adultos y adulto mayor; servicios de salones de belleza; servicios cosméticos; servicios de esteticista; servicios de masajes, acupuntura e hipnosis clínica; servicios de laboratorio de muestras y diagnóstico (exámenes a pacientes); asesoramiento en materia de salud, terapia ocupacional; servicios de consultoría en materia de farmacia, nutrición y dietética; servicios de quiropráctica; rehabilitación física, servicios terapéuticos y de telemedicina; terapia física. Servicios de oftalmología, servicios ópticos, servicios de optometría, servicios médicos; oftalmológicos, cirugías y procedimientos oculares, consulta y exámenes médicos, oftalmológicos, de la clase 44;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo,</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589290	Guillermo Beamín Anguita, en representación de Roberto Hernán Jáuregui Barrera	Mixta	BRINNK'S	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1434785, marca BRIK'S, que distingue Detergente líquido; suavizantes para la ropa; preparaciones para limpiar pisos; ceras para suelos; ceras para pisos; detergentes en</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>polvo para la ropa; detergentes en polvo para lavavajillas, de la clase 3; Registro N°1410088, marca BRICK'S, que distingue Betunes y cremas para calzado; detergentes para lavandería; detergentes para lavar los platos; detergentes para lavavajillas; detergentes para vehículos; detergentes sintéticos para ropa; limpiadores de alfombras; limpiadores de automóviles; limpiadores de hornos; limpiavidrios [preparaciones]; preparaciones blanqueadoras [decolorantes] para uso doméstico; preparaciones para pulido, fregado y abrasión; productos de limpieza; productos para perfumar el ambiente; productos para perfumar la ropa; quitamanchas, de la clase 3; Registro N°1249536, marca BRICKS, que distingue Detergentes para lavandería; Detergentes para lavavajillas; Detergentes para tazas de inodoro; Detergentes para uso doméstico; Detergentes para vehículos, de la clase 3;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>





Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591576	Carlos Puelma Allende, en representación de Hercules Enterprises LLC.	Mixta	HERCULES TRAILERS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1217958, marca HERCULES, Neumáticos, de la clase 12;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592701	Rodrigo Alonso Correa Medina, en representación de Santa Emilia Inversiones SpA	Denominativa	Hogar Seguro Seguridad e Informática	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "HOGAR SEGURO SEGURIDAD E INFORMATICA" (buscar definición) el primero es definido como "Casa o domicilio", "SEGURO" que es definido como "Libre y exento de riesgo", tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es indicativo de destinación de los productos que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1161437 Marca VTR HOGAR SEGURO Protege Alarmas contra robo e incendios; aparatos de señalización, control, inspección, socorro y salvamento y aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores. de la clase 9;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, al compartir los elementos HOGAR y SEGURO, sin que los términos de uso común Seguridad e Informática, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593166	Olga Loreto Casanueva Rojo	Denominativa	Lili Zapallo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1439339, marca LILY, que distingue Máquinas emparejadoras de papel para uso en oficina; aparatos y máquinas para encuadernar [material de oficina]; máquinas</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de manipulación de papel para uso de oficina; máquinas laminadoras para uso doméstico y de oficina; lápices; lápices con gomas de borrar; lápices correctores; lápices de acuarela; lápices de artistas; lápices de cera; lápices de color; lápices de pizarra; portalápices; bolígrafos; artículos de papelería; artículos de papelería y material educativo; productos de imprenta, productos de papelería y material escolar; papel de papelería; papel para oficinas (artículos de papelería); bolsas de plástico biodegradables para excrementos de mascotas; kits de papel para artes y manualidades para niños; kits de pintura para artes y manualidades [material escolar]; materiales para modelar; materiales y pastas de modelar para niños; moldes para arcilla de modelar [material para artistas]; pasta de modelar; purpurina decorativa para papelería; material escolar; cuadernos escolares para escribir; cajas de pinturas [material escolar]; artículos para escribir y estampa; estampadores de papel; carteles publicitarios; carteles publicitarios de papel o cartón; folletos publicitarios; folletos publicitarios (sobre productos en el comercio); letreros publicitarios de cartón; letreros publicitarios de papel; paneles publicitarios impresos de papel o cartón, de la clase 16;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p>





### Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593505	Carlos Puelma Allende, en representación de KLOCKNER PENTAPLAST EUROPE GMBH & CO KG	Denominativa	kp Hotfill	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1267048, marca KP KARTAPACK, que distingue Bolsas [sobres, bolsitas] de papel o materias plásticas para empaquetar; Etiquetas adhesivas; Etiquetas de papel</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>identificativas; Tiras de papel para su uso con máquinas de etiquetado, de la clase 16;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593664	Rodrigo Alejandro Vega López, en representación de CAPACITACIONES RODRIGO VEGA LOPEZ E.I.R.L.	Mixta	Auténtica - Te capacitamos para cambiar el mundo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1443588, marca AUTENTICA DESBLOQUEA TU ESTILO PERSONAL, que distingue Coaching [formación] integral en imagen y estilo personal; servicios de instrucción</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>prestados por escuelas de estética, incluyendo asesoría de imagen, estilo personal y colorimetría o asesoría en el uso del color; cursos de estética; entretenimiento en pódcast; suministro en línea de videos no descargables sobre temas inspiradores o motivacionales; suministro en línea de videos no descargables; organización de eventos con fines educativos, en particular, de asesoría de imagen, estilo personal y colorimetría o asesoría en el uso del color; publicación de libros; publicación de revistas y libros; difusión de material educativo; producción de pódcasts; talleres de formación, en particular, sobre asesoría de imagen, estilo personal y colorimetría o asesoría en el uso del color; celebración de eventos en vivo; producción de grabaciones sonoras y de videos, de la clase 41;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594315	María Elena Walker Segura	Denominativa	Gracia	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1337488 Marca Iglesia Cristiana Su Gracia Chile Protege Consultoría espiritual; organización</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de reuniones religiosas; planificación y preparación de ceremonias nupciales; servicios de apoyo espiritual de la clase 45; Registro 1407791 Marca la gracia studio Protege Organización y dirección de talleres de formación. de la clase 41; Solicitud 1585307 Marca GRACIA Centro Integral Protege consultoría en estética;asesoramiento en estética;servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas;servicios de centros de salud;servicios de consultoría relacionados con la belleza;servicios de tratamiento de belleza;servicios de tratamientos médicos, de higiene y de belleza para personas de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>





Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594629	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de TIENDAS ALMENDRA SPA	Mixta	D & F ALMENDRA RICO & SALUDABLE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1287691. D&amp;F DONDE FRANCI. Presentación de productos en cualquier medio de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comunicación para su venta minorista; servicios de comercio electrónico, en concreto, intermediación comercial para suministrar información sobre productos con fines publicitarios y de venta, provistos a través de redes de telecomunicaciones; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, de la clase 35. Solicitud N° 1513029. D.F. DELIFOOD. Esencias para alimentos, excepto esencias etéricas y aceites esenciales; cacao en polvo, arroz con leche, arroz integral e instantáneo; Café, cacao, azúcar, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales; pan; biscochos; tortas; productos de pastelería; productos de confitería y helados; miel, jarabe de melaza; levadura; Polvos de hornear; sal, mostaza, pimienta, vinagre, salsas; especias; hielo; edulcorantes naturales, barras de cereales, copos de cereales secos, cereales para el desayuno, granos de cereales procesados, refrigerios a base de cereales, cabritas (palomitas de maíz, pasteles dulces de frutas, pasas y especias, galletas de almendras, pasta de almendras, pipián (salsa de semillas de calabaza, o almendras o maíz tostado, molidos con chile verde); productos de confitería a base de almendras, clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, calidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento ALMENDRA, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los productos sobre los que recae la venta, que no consistan en almendra.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594630	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de TIENDAS ALMENDRA SPA	Mixta	ALMENDRA RICO & SALUDABLE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, la marca esta compuesta por los términos ALMENDRA RICO &amp; SALUDABLE, en que ALMENDRA, corresponde al Fruto del almendro, comestible, de forma ovalada, blanca y recubierta por una piel pardusca, y por otra parte, Rico es "algo sabroso o que tiene un buen sabor", y Saludable, que es "Bueno para la salud o que sirve para restablecerla", lo cual informa, designa y señala directamente al público consumidor aquello sobre lo que versará el pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los productos solicitados que no se traten de Almendra, ni tengan la cualidad de ser ricos y saludables. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a un términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594693	SILVA ABOGADOS , en representación de EL ÁLAMO FOODS S.A.	Mixta	Prime Cherries by el álamo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Solicitud 1418846 Marca EL ÁLAMO SUSTAINABLE CHOICE Protege Chips de verduras y hortalizas; arreglos de frutas procesadas; comidas preparadas a base de verduras, hortalizas y legumbres para niños pequeños; concentrados a base de frutas para cocinar; conservas de fruta; fruta seca o aromatizada; frutas cocidas; fruta confitada; frutas, verduras, hortalizas y legumbres</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cocinadas; frutos secos tostados; frutas procesadas; pastas para untar a base de frutos secos; pulpas de fruta; verduras saladas; verduras en polvo; verduras, hortalizas y legumbres liofilizadas; verduras, hortalizas y legumbres procesadas; verduras, hortalizas y legumbres secas; verduras fermentadas; verduras, hortalizas y legumbres cocidas; rodajas de fruta deshidratada; pasta de fruta prensada; mezcla de frutas secas; frutas secas; frutos secos confitados; frutas, verduras, hortalizas y legumbres deshidratadas; fruta enlatada (conservas); frutas confitadas; crema a base de verduras, hortalizas y legumbres; concentrados a base de verduras, hortalizas y legumbres para cocinar; frutas, verduras, hortalizas y legumbres en conserva; frutos secos preparados; mousse de verduras y hortalizas; pastas para untar a base de verduras, hortalizas y legumbres; tortillas hechas a base de verduras; verduras, hortalizas y legumbres congeladas; frutas, verduras, hortalizas y legumbres enlatadas; frutas congeladas; ensaladas de frutas; puré de verduras, hortalizas y legumbres; verduras, hortalizas y legumbres deshidratadas; verduras, hortalizas y legumbres en conserva; frutas conservadas en alcohol; verduras, hortalizas y legumbres en conserva de aceite; frutas cristalizadas; ensaladas de verduras, hortalizas y legumbres; verduras, hortalizas y legumbres encurtidas; frutas en conserva; verduras, hortalizas y legumbres enlatadas; frutas encurtidas; frutas enlatadas o embotelladas. de la clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594783	Fabián Antonio González Taiba	Mixta	Stoikos	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud 1581567, Marca CLUB ESTOICO, Protege organización de eventos culturales y artísticos; organización de eventos recreativos; educación. de la clase 41</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594793	Harley Patricio Torres Marín, en representación de Planta Café Spa	Mixta	Planta Café	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1302371, Marca PLANTAE, Protege Servicios de restaurantes. de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594796	Moreanny Del Carmen Rivas Conde	Mixta	Luxury Nails Bar	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1330039 Marca LUXURY WOMAN SPA Protege Salones de belleza; salones de peluquería; servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas, de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, atendido que comparten el segmento distintivo LUXURY, sin que la adición de los términos de uso común NAILS BAR, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594837	Jean-michel David Bouti	Denominativa	frenchtech	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El conjunto pedido resulta indicativa y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone por el conjunto en inglés "FRENCHTECH", que traducido al español es "Tecnología Francesa", indicando de esta forma lo que puede ser la procedencia de los productos de clase 9 solicitados. A mayor abundamiento el signo pedido</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594862	DLA Piper Chile, en representación de Janssen S.A.	Mixta	Petrax	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°00939306, marca <b>PETTRA</b>, que distingue servicios de planificación urbana; servicios de arquitectura y diseño; servicios de ingenieros encargados de evaluaciones estimaciones e investigación, asociados o no, a obras de arquitectura,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>civiles, urbanización y construcción; proyección, planificación y ejecución de estudios de ingeniería aplicada a las áreas antes señaladas; servicios de análisis, innovación e investigación industrial; servicios informáticos, de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594870	DLA Piper Chile, en representación de Janssen S.A.	Denominativa	Petrax	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°00939306, marca <b>PETTRA</b>, que distingue servicios de planificación urbana; servicios de arquitectura y diseño; servicios de ingenieros encargados de evaluaciones estimaciones e investigación, asociados o no, a obras de arquitectura,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>civiles, urbanización y construcción; proyección, planificación y ejecución de estudios de ingeniería aplicada a las áreas antes señaladas; servicios de análisis, innovación e investigación industrial; servicios informáticos, de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595055	SILVA ABOGADOS , en representación de Vías Chile S.A.	Denominativa	SOCIEDAD CONCESIONARIA NUEVA ACONCAGUA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 892385. ACONCAGUA. Servicios de distribución y almacenaje de las clases 29, 30 31 y 32. Clase 39.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>





**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595077	SILVA ABOGADOS , en representación de Vías Chile S.A.	Denominativa	AUTOPISTA NUEVA ACONCAGUA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 892385. ACONCAGUA. Servicios de distribución y almacenaje de las clases 29, 30 31 y 32. Clase 39.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595090	Ricardo Edison Fernández Soto	Denominativa	viajes meridiano sur	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01150875, marca <b>MERIDIANO CERO</b>, que distingue acarreo; acompañamiento de viajeros; aéreos (transportes -); aeronáuticos (transportes -); aeronaves (alquiler de -); almacenamiento (información sobre -); almacenamiento de mercancías;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>almacenamiento de mercancías antes de su transporte; almacenamiento de mercancías después de su transporte; almacenamiento de mercancías en tránsito; almacenamiento de soportes físicos de datos o documentos electrónicos; almacenamiento del equipaje de pasajeros; almacenamiento físico de datos, documentos, fotografías digitales, música, imágenes, videos y juegos informáticos, todos ellos almacenados electrónicamente; almacenamiento físico de datos, fotografías y archivos de audio y vídeo digitales almacenados electrónicamente; almacenamiento temporal de efectos personales; alquiler de aeronaves; alquiler de automóviles; alquiler de automóviles y bicicletas; alquiler de barcos; alquiler de barcos, coches, bicicletas, escafandras y trajes de buceo; alquiler de motocicletas; alquiler de vehículos; alquiler, reserva y puesta a disposición de vehículos de motor, bicicletas y caballos; autobuses (alquiler de -); autobuses (servicios de -); automóvil (transporte en -); automóviles (alquiler de -); barco (transporte en -); barcos (alquiler de -); barcos de recreo (servicios de -); buceo (alquiler de trajes de -); carga, empaquetado, almacenamiento, transporte y descarga de mercancías; choferes (servicios de -); consultoría en servicios de almacenamiento proporcionada a través de centros de atención telefónica y líneas directas; consultoría en servicios de transporte proporcionada a través de centros de atención telefónica y líneas directas; consultoría en servicios de viajes, de transporte y de almacenamiento; consultoría en viajes; consultoría en visitas y viajes turísticos proporcionada a través de centros de atención telefónica y líneas directas; cruceros (organización de -); distribución de mensajes; distribución de paquetes; distribución de paquetes por mensajería; envío (servicios de -)*; envío urgente de cartas; envío urgente de mercancías; excursiones (organización de -); guía de visitas turísticas para terceros; información sobre transporte; información sobre viajes suministrada mediante redes informáticas mundiales; información sobre visitas y viajes turísticos suministrada a través de líneas directas o centros de atención telefónica; logística (servicios de -) en materia de transporte; manipulación de equipajes; marítimo (transporte -); navegación (servicios de -); organización de cruceros; organización de excursiones; organización de excursiones de un día, viajes de vacaciones y visitas</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>turísticas; organización de servicios de transporte; organización de transporte y viajes; organización de viajes; organización de viajes de vacaciones; organización de viajes para estudiar, aprender idiomas y con fines educativos; organización de viajes turísticos en el marco de programas de gratificación para clientes de tarjetas de crédito; organización de visitas guiadas; organización de visitas turísticas de ciudades y otras excursiones turísticas; organización del alquiler de coches en el marco de viajes organizados; organización del alquiler de coches, barcos y otro tipo de vehículos; organización y guía de cruceros, giras y excursiones; organización y reserva de giras, excursiones y visitas turísticas; organización y reserva de visitas y viajes turísticos; pasajeros (transporte de -); plazas de viaje (reservas de -); puesta a disposición de barcos para realizar cruceros; puesta a disposición de vehículos náuticos, terrestres y aéreos para el transporte y la organización de su alquiler; puesta a disposición de vehículos para realizar giras turísticas y excursiones; recogida, almacenamiento, distribución y reparto de cartas, correspondencia, revistas, paquetes pequeños y grandes, periódicos, fletes y mercancías, todos por mensajería, carretera, ferrocarril, aire o agua; recreo (servicios de barco de -); reparto de documentos; reserva de transporte a través de redes informáticas mundiales; reserva de transportes para eventos deportivos, científicos, políticos y culturales; reserva de viajes a través de agencias; reserva de visitas turísticas; reserva de visitas turísticas a través de agencias; reserva informatizada de viajes; reserva y organización de acceso a salas de aeropuertos; reservas de plazas de viaje; reservas de transporte a través de agencias de viajes; servicios de asesoramiento en transporte; servicios de información y consultoría en materia de viajes; servicios de organización de vuelos; servicios de organización y reserva de viajes; servicios de registro de pasajeros en aeropuertos; servicios de reserva de billetes para viajes (pasajes); servicios de reserva para el alquiler de vehículos; servicios de transporte destinados a personas mayores o minusválidas [servicios de beneficencia]; servicios de transporte para personas discapacitadas; servicios de transportes nacionales e internacionales; servicios informatizados de información sobre transporte; suministro de información a turistas sobre excursiones y visitas turísticas; suministro de</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>información a viajeros sobre tarifas, horarios y transporte público; suministro de información por internet sobre viajes turísticos; suministro de información sobre servicios de alquiler de bicicletas; suministro de información sobre viajes turísticos; tramitación de visas de viaje, pasaportes y documentación de viaje para personas que viajan al extranjero; tramitación de vuelos; transbordador (transporte en -); transporte (reservas de -); transporte (servicios de -); transporte de mercancías y pasajeros; transporte de pasajeros en funicular; transporte del equipaje de pasajeros; transporte en barco; transporte fluvial; transporte por ferrocarril; transportes nacionales e internacionales; transportes por carretera de personas y mercancías; tranvías (servicios de -); turísticas (visitas -); vehículos (alquiler de -); viajeros (acompañamiento de -); viajeros (transporte de -); viajes (organización de -); viajes (reservas de -); visitas turísticas, de la clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595096	CRISTOBAL PORZIO, en representación de TEX COURIER S.A.	Mixta	TOTAL EXPRESS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 820603 Marca TOTAL Protege Aceites y grasas industriales, lubricantes; combustibles, aceites livianos y pesados, aceites diesel, combustibles para motores, incluyendo alcohol</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para motores, alcohol para aviación, combustible para aviones a chorro, parafinas, ceras de la clase 4, Registro 869829 Marca TOTAL Protege Programas de computación en forma de tarjetas legibles por máquinas y cintas legibles por máquinas. de la clase 16, Registro 1077910 Marca TOTAL Protege resinas sintéticas (producción semielaborados); todas las formas de caucho sintético semielaborado o en bruto (excepto en forma líquida); gomas semielaboradas o en bruto; materias plásticas semielaboradas; productos y materias aislantes; grasas y aceites aislantes, aceites para transformadores; pinturas aislantes de la clase 17; Registro 1082756 Marca TOTAL Protege servicios de transporte, distribución, almacenaje, embalaje y embotellamiento de productos, tales como productos del petróleo, gas y productos químicos y derivados para los mismos; remolque y alquiler de vehículos; distribución, transmisión y suministro de electricidad de la clase 39, Registro 1084194 Marca TOTAL Protege insecticidas, herbicidas, fungicidas; desinfectantes; aceites, grasas, geles, ceras para propósitos médicos, farmacéuticos o veterinarios de la clase 5, Registro 1159718 Marca TOTAL Protege Productos químicos usados en la industria y la ciencia, así como también en la agricultura, horticultura, silvicultura y acuicultura; materias plásticas en estado bruto en cualquier forma; caucho en forma líquida; resinas sintéticas y artificiales; polímeros usados en la industria; adhesivos usados en la industria; detergentes para propósitos industriales; aditivos químicos para combustible para motores, lubricantes y combustible; aditivos químicos para insecticidas, herbicidas y fungicidas; solventes comprendidos en esta clase; anticongelantes; fluidos para circuitos de transmisión e hidráulicos; fluidos de frenos; sustancias para absorber petróleo, aceites y grasas; dispersivos de aceite. de la clase 1, Registro 1155250 Marca TOTAL Protege Petróleo (crudo o refinado); combustibles líquidos, sólidos y gaseosos; combustible para motores; gas de petróleo líquido y gaseoso; lubricantes; aceites y grasas industriales; parafina y ceras; iluminadores; aditivos que no sean químicos para combustibles de motores, combustibles y lubricantes de la clase 4, Registro 1219135 Marca TOTAL Protege Herramientas eléctricas y máquinas herramienta, es decir, taladros, destornilladores, martillos, cortadores, sierras, lijadoras,} pulidores, molinillos, llaves,</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aplanadoras, acanaladores, máquinas de grabado, ensambladoras, pistolas de aire caliente, pistolas de pegamento caliente, pistolas de pintura, pistolas de clavos, engrapadoras, máquinas de cocina eléctricas, taladros de banco, tornos de madera polipastos eléctrico, aparatos de clavos, máquinas grapadoras, vibradores de concreto, mezcladores de concreto, martillos de demolición, compactadores de placas; astilladoras; cepilladoras; herramientas de aire comprimido; compresores de aire; herramientas eléctricas de césped y jardín, a saber, sopladores, podadoras, cortasetos, cortacésped, orilladoras, trituradoras, bombas, lavadora de alta presión, aspiradoras; máquinas agrícolas; generadores de corriente; motores, excepto para vehículos terrestres; extractores; polipastos de cadena; soldadoras eléctricas; partes y piezas para herramientas eléctricas, a saber, brocas, brocas para taladro, mandriles para taladro, brocas para acanaladores, brocas para destornilladores, hojas de sierra, muelas abrasivas, pastillas, discos abrasivos, hojas de lija, discos de pulido. de la clase 7, Registro 1219136 Marca TOTAL Protege Herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente, tales como, taladros manuales, destornilladores, sierras, llaves, alicates, abrazaderas, martillos, hachas, cinceles, cepilladoras, acanaladores, cortadores; clavadoras; herramientas de mano accionadas manualmente para poner tachas; herramientas de mano accionadas manualmente, tales como grapadoras manuales; limas; pinzas; punzones, remachadoras, espátulas; palas; llaves hexagonales; llaves de tuerca; cortadores cables; gatos manuales; cinturones portaherramientas; herramientas agrícolas accionadas manualmente; herramientas de jardín accionadas manualmente, tales como cizallas, rastrillos; podadoras de césped; orilladora de césped; tijeras de podar; instrumentos de mano abrasivos; cuchillos; instrumentos para afilar; brocas para herramientas de mano accionadas manualmente; discos abrasivos como parte de instrumentos de mano accionados manualmente; discos de corte como parte de instrumentos de mano accionados manualmente; hojas de sierra como parte de instrumentos de mano accionadas manualmente de la clase 8, Registro 1186296 Marca TOTAL Protege Aparatos e instrumentos de pesaje; pesas electrónicas; aparatos e instrumentos de medición; huinchas de medir; niveles de</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>                     burbuja; niveles laser; calibres; multímetro digital; medidor de pinza; cables de arranque; aparatos e instrumentos de seguridad para la prevención de accidentes o lesiones; ropa de protección contra los accidentes, la radiación y el fuego; cascos de seguridad; guantes de protección contra accidentes; máscaras de protección; mascararas respiratorias que no sean para la respiración artificial; botas de protección contra los accidentes, la radiación y el fuego; lentes de seguridad; rodilleras para trabajadores; chaleco de protección contra los accidentes, la radiación y el fuego; cajas de baterías; cargadores de baterías; cables eléctricos; alambres eléctricos; interruptores eléctricos; transformadores eléctricos; enchufes eléctricos y partes y piezas de los mismos; conmutadores; relés eléctricos; rectificadores de corriente; partes de tomacorrientes de la clase 9 y Registro 1212545 Marca TOTAL Protege Sustancias minerales y fósiles en bruto, arenas, alcoholes metálicos e industriales, glicerina; adhesivos (para uso industrial); sustancias para pegar, gomas, colas; sustancias o productos para lustrar de la clase 1; Cenizas volcánicas; esencia de trementina; sustancias preparadas para lavar, limpiar, descolorar, y desmanchar, detergentes, ninguna de estas preparaciones no siendo presentadas ni vendidas para el tratamiento de materias textiles, y no siendo utilizadas principalmente para el tratamiento de materias textiles, pastas, pomadas, polvos y líquidos para limpiar metales, mármoles, porcelanas, vidrios y otros objetos diversos de la clase 3; Carbones, grasas, esencias y aceites minerales, vegetales y animales, no comestibles, empleados como lubricantes, combustibles o ingredientes para usos diversos; aceite de linaza, cera, esperma, cebo, estearina, petróleo, nafta y productos derivados similares, bujías, antorchas de la clase 4; Piedras, arcillas, tierras, lavas, betunes, asfaltos de la clase 19; Registro N°1415323, marca TOTAL, que distingue Petróleo (crudo o refinado); energía eléctrica en todas sus formas; derivados del petróleo y preparaciones a base de petróleo; carburantes; biocarburentes; combustibles y biocombustibles; aceites combustibles; gas natural y gases de petróleo en todas sus formas; lubricantes, aceites y grasas para uso industrial; aceites de base para uso industrial; aditivos a base de aceite para uso en la industria; aditivos no químicos para combustibles, lubricantes, carburantes, bitumen y otros productos                 </p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>derivados del petróleo; aditivos a base de aceite para insecticidas, herbicidas y fungicidas; hidrocarburos utilizados como disolventes, de la clase 4; Transporte, embalaje, distribución (entrega), almacenamiento de productos incluyendo petróleo, gas y productos químicos, así como productos comercializados en estaciones de servicio, tales como productos automotrices (petróleo y mantenimiento), partes y piezas para vehículos, productos alimenticios y bebidas, periódicos y artículos de papelería, libros y publicaciones, productos de farmacia, productos de higiene y perfumería, productos de limpieza del hogar, productos de audio y video, juguetes, flores, ropa y calzado, partes, piezas y productos para teléfonos móviles, juegos de lotería; transporte, distribución (entrega), almacenamiento y suministro de energía en todas sus formas; información y asesoramiento relacionados con los servicios mencionados; servicios de remolque, alquiler y provisión temporal de vehículos; información sobre tráfico y transporte; servicios de navegación y geolocalización para vehículos, de la clase 39;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595100	Khristopher Javier Zúñiga Rivera, en representación de SOCIEDAD VITIVINICOLA DALBOSCO LIMITADA	Denominativa	Dalbosco	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 905850. VIÑA DALBOSCO. Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas). Clase 33.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595106	Claudio Fernando Piazzoli Scheggia, en representación de PIAZZOLI HNOS LTDA	Denominativa	Freno Italia	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta</p>





### Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”</p> <p>La marca pedida incorpora la denominación del Estado de Chile. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto "Freno Italia". El freno es un dispositivo utilizado para detener o disminuir la velocidad de algún vehículo, generalmente, un eje, eje de transmisión o tambor. Italia por su parte es un país ubicado en Europa. Por lo tanto, se está describiendo que los productos de la clase 12 consistirán en frenos de nacionalidad italiana. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a los frenos, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595108	Ignacio Javier Garafulich Rojas, en representación de Pop Estate Chile SpA	Denominativa	Pop	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1340126.POP ESTATE. Actualización de software; almacenamiento electrónico de datos; Análisis de sistemas informáticos; Compresión digital de datos informáticos;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Consultoría en tecnologías de la información; consultoría sobre seguridad informática; consultoría tecnológica; creación y diseño de índices de información basados en la web para terceros [servicios de tecnología de la información]; desarrollo de plataformas informáticas; Desarrollo de tecnologías para la fabricación de circuitos para la comunicación inalámbrica, el tratamiento electrónico de datos, la electrónica de consumo y la electrónica de automóviles; Desarrollo, mantenimiento y actualización de un motor de búsqueda de una red de telecomunicaciones; Digitalización de documentos [escaneado]; Diseño de hardware y software; diseño de sistemas informáticos; Diseño y desarrollo de bases de datos; Diseño, mantenimiento, desarrollo y actualización de software informático; Facilitación de software en línea no descargable; Gestión de sitios web para terceros; instalación de software; investigación en el ámbito de las tecnologías de telecomunicaciones; investigación tecnológica; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; Mantenimiento y modernización de software; Mejora de software; plataforma como servicio [PaaS]; programación informática; Provisión de hardware como servicio [HaaS]; Provisión informática de infraestructura como servicio [IaaS]; Provisión informática de plataforma como servicio [PaaS]; Servicios de asesoramiento en materia de desarrollo y mejora de la calidad del software; servicios de computación en la nube; Servicios de integración de sistemas informáticos; Servicios de programación informática para análisis comercial y elaboración de informes; Servicios de reproducción de programas informáticos; servicios externalizados de tecnologías de la información; servicios informáticos en la nube; software como servicio [SaaS]; Transferencia de datos de documentos desde un formato informático a otro. Clase 42. Registro 1385295. POPAPP. Desarrollo de software informático; Diseño de software; Diseño y desarrollo de software en el ámbito de las aplicaciones para móviles; Software como servicio [SaaS]. Clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595132	Eduardo Andrés Ricci Burgos	Mixta	bmining bm	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1280032. B BMINING. Aislamiento de construcciones; Alquiler de excavadoras; Alquiler de grúas [máquinas de construcción]; Alquiler de máquinas de construcción; Andamiaje,</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>excavaciones o construcción en concreto; Explotación de canteras; Extracción de petróleo; Extracción minera; Mantenimiento de hardware informático; Perforación de pozos; Servicios de cantería; Siderurgias; Alquiler de andamios y plataformas para la construcción; Montaje de andamios; Alquiler de plataformas de perforación; servicios de tronadura [demolición o perforación mediante explosivos]; Reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de minería. Clase 37. Análisis para la explotación de yacimientos petrolíferos; Peritajes de yacimientos petrolíferos; Clasificación de minerales; Estudios topográficos e ingeniería; Ingeniería; Realización de peritajes de ingeniería; Servicios de arquitectura e ingeniería; Servicios de fotogrametría; Exploración geofísica para la industria de la minería; Servicios de exploración de minerales; Servicios de consultoría técnica en el área de la minería. Clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595174	Manuel Eduardo Valladares Sandoval, en representación de Farmacias Novapharm SpA	Mixta	Novapharm Farmacia Familiar	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°00988545, marca <b>NOVOFARMA</b>, que distingue servicio de compras por vía computacional, vía telefónica y por terminales de computador, en el campo de bienes y servicios de computación, y de bienes de consumo,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la clase 35; y al Registro N°00988547, marca <b>NOVOFARMA SERVICE</b>, que distingue servicios de compras por vía computacional, vía telefónica y terminales de computador, en el campo de bienes y servicios de computación, y de bienes de consumo, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595289	Catalina Alejandra Quiroz Villalobos, en representación de Catalina Alejandra Quiroz Villalobos y Alejandra De La Rosa Villalobos Rojas	Denominativa	Auténticas Papelería	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1303727 Marca Authentycal Box Protege Cajas de cartón; cajas de regalo. de la clase 16.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595339	Claudia Andrea Moya Cepeda	Denominativa	ALPES TALENT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Solicitud 1288582 Marca COLEGIO LOS ALPES Protege Servicios de formación, instrucción; servicios de enseñanza impartido por centros educacionales, enseñanza y educación pre-básica, básica y media; servicios de enseñanza provistos a través de Internet (e-learning) asesorías e informaciones en materia de educación; organización de eventos con fines educacionales,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>organización de charlas con fines educacionales, organización de congresos, organización de ferias con fines educacionales, organización de exposiciones con fines educacionales, organización de cursos; publicación electrónica de libros, periódicos y revistas en línea. de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595349	Conrad Fahrenkrug Garrido, en representación de Cuba Libre Products Inc	Mixta	CUBA LIBRE FORMULA ORIGINAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>Artículo 20 letra F) "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios".</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, "CUBA LIBRE", es un cóctel cubano resultante de la mezcla del refresco de cola con ron, lo cual entrega información directa al público consumidor acerca de que los productos pedidos tratarán o consistirán en el coctel denominado o conocido como Cuba Libre, seguido de la frase "fórmula original" que enfatiza la veracidad de los productos solicitados, siendo al mismo tiempo inductiva a error en relación a los productos pedidos en clase 33 que no se traten o no se relacionen a la Cuba Libre. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común, incapaz de distinguirlo de otros en el</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. (antecedentes de rechazo anterior solicitudes N°1379349-1140987)

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595402	Jaime Matías Álamos Nobizelli	Mixta	ESTUDIO LADERA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01045629, marca <b>LADERA SUR</b>, que distingue arquitectura; arquitectura (asesoramiento en -); artes gráficas (diseño de -); asesoramiento en arquitectura; consultoría en diseño; desarrollo de productos; dibujo técnico; diseño de artes gráficas;</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>diseño gráfico; diseño industrial; diseño y alojamiento de portales web; exploraciones geológicas; planificación urbana; planos (elaboración de - ) [construcción]; protección ambiental (investigación en materia de -); servicios de arquitectura; servicios de control medioambiental; servicios de evaluación medioambiental, de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595559	Jessica Alejandra Muñoz Anavalón, en representación de Integrajuridica Abogados Limitada	Denominativa	INTEGRAJURIDICA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1412171 Marca INTEGRA a Prosegur solution Protege Servicios de inteligencia de mercado;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>asesoramiento de eficiencia empresarial; asistencia y consultoría en organización y gestión de negocios; consultoría relacionada con la planificación empresarial y la continuidad de negocios; servicios de análisis e investigación de mercado; investigación de mercado y análisis de negocios; consultoría de negocio en planificación y recuperación tras catástrofes; gestión informática de datos; servicios de inteligencia para empresas; procesado, sistematización y gestión de datos; gestión de procesos de negocio; asistencia operativa de negocios para empresas; análisis de comportamientos empresariales; análisis de datos empresariales; análisis empresarial estratégico; análisis y elaboración de informes estadísticos; asistencia, servicios de asesoramiento y consultoría de análisis empresarial; compilación y sistematización de información en bases de datos informáticas; facilitación de información empresarial; recopilación y análisis de información y datos relacionados con la gestión de negocios. de la clase 35; Servicios de vigilancia; servicios de seguridad para la protección física de bienes materiales y personas; servicios de guardias de seguridad; servicios de vigilancia electrónica con fines de seguridad; servicios de reconocimiento y vigilancia; alquiler de alarmas de incendio; alquiler de armadura corporal; alquiler de barreras de control de multitudes; alquiler de cajas de caudales; alquiler de cajas fuertes; alquiler de extintores; servicios de defensa jurídica; alquiler de alarmas; alquiler de equipos de seguridad; servicios de investigadores privados; supervisión de alarmas de incendios; apertura de cerraduras; inspección de fábricas con fines de seguridad; localización de objetos robados; servicios de detección de bombas; servicios de extinción de incendios; servicios de recuperación de vehículos robados; servicios de salvavidas; alquiler de aparatos de vigilancia de seguridad; autorizaciones de seguridad para la preparación de tarjetas de identificación; evaluación de riesgos en materia de seguridad; inspección de alarmas antirrobo y de seguridad; servicios de inspección de seguridad para terceros; servicios de tenencia de llaves; servicios de inspección de seguridad para terceros; consultas de prevención de incendios; supervisión de alarmas de incendios; inspección de alarmas antirrobo y de seguridad; servicios de agencias de vigilancia nocturna; alquiler de alarmas y aparatos de seguridad;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consultoría en materia de robo de datos y usurpación de la identidad; evaluación de la seguridad; servicios de guardaespaldas; guardias; servicios de vigilancia para evitar la intrusión de ladrones; consultoría sobre seguridad física; servicios de monitorización de alarmas; supervisión de alarmas de incendios; vigilancia de seguridad de instalaciones; escoltas personales; servicios jurídicos; control de seguridad de equipajes; servicios de detectives. de la clase 45.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>





**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595577	SILVA ABOGADOS , en representación de TICONSA INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.	Mixta	GRUPO TICONSA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1198847 Marca TECONSA Protege Alquiler de máquinas y aparatos para la construcción;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>asesoramiento en construcción; construcción, mantenimiento y renovación de propiedades; consultoría en construcción; impermeabilización de construcciones; información sobre construcciones; instalación de aislamientos en obras de construcción; mantenimiento y reparación de edificios; refuerzo de edificios; reparación de edificios; servicios de aislamiento [construcción]; servicios de construcción de edificios; servicios de gestión en proyectos de construcción; servicios de reacondicionamiento de edificios; supervisión [dirección] de obras de construcción. de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595652	Renato Andrés Lama Palma, en representación de ZIK MOVE SpA	Denominativa	ZIK MOVE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1321498 Marca CYK Protege Vestuario, calzado y artículos de sombrerería. de la clase 25.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564793	SILVA ABOGADOS, en representación de SOCIEDAD EDUCACIONAL GREENLAND SCHOOL S.A.	Mixta	TGS THE GREENLAND SCHOOL	Que de un nuevo examen de los antecedentes y del escrito presentado con fecha 06/01/25, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a que la solicitud de autos y el registro base de la observación de fondo pertenecen al mismo titular, consecuencia de la corrección realizada en la descripción del titular, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término " SCHOOL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1564804	SILVA ABOGADOS, en representación de SOCIEDAD EDUCACIONAL GREENLAND SCHOOL S.A.	Denominativa	THE GREENLAND SCHOOL	Que de un nuevo examen de los antecedentes y del escrito presentado con fecha 06/01/25, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a que la solicitud de autos y el registro base de la observación de fondo pertenecen al mismo titular, consecuencia de la corrección realizada en la descripción del titular, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término " SCHOOL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1576735	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Bluebeards Revenge Ltd	Mixta	ESTD THE 2010 BLUEBEARDS REVENGE	Con protección al conjunto y sin protección al guarismo "2010" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1577155	Andrés Riveros Jaeger, en representación de ARJ PARTICIPACIONES SPA	Denominativa	VIX	
1577170	Tito Francisco San Juan Cordero, en representación de COMERCIAL E INDUSTRIAL TNG LIMITADA	Mixta	TNG INSTRUMENT	
1578209	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Esteban Morales Valencia	Mixta	Mundo Granel Chile	Con protección al conjunto. Sin protección a GRANEL y a CHILE de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1579012	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Amazon Technologies, Inc.	Denominativa	FABI Y SUS AMIGOS	
1580401	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc.	Denominativa	BEACH BOOST	
1580407	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc.	Denominativa	SPLASH BOOST	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581163	Diego Matías Rojas Aliaga, en representación de Aquaser SpA	Mixta	AQUASER	
1581975	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de PW Producciones Marketing y Medios SpA	Mixta	CHFW Chile Fashion Week	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chile Fashion Week" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1586404	Paola Belén Valdenegro Díaz, en representación de Jorge Ignacio Cuevas Merino y Paola Belén Valdenegro Díaz	Mixta	Na Que Beer	Con protección al conjunto y sin protección al término "Beer" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586544	Andrés Domingo Munita García, en representación de GRUPO MAIZAL SPA	Mixta	Jalapeño	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de noviembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido JALAPEÑO corresponde al nombre de un tipo de chile o ají, es carnoso y alargado, alcanzando los 10 cm de largo y alrededor de 3 cm de ancho en la base. Se emplea tanto antes como después de la maduración. Así el signo describe características de los productos pedidos en la clase 30. Por lo que el consumidor medio (aquel que está normalmente informado y que es razonablemente atento y perspicaz) no percibirá el signo jalapeño como marca comercial, sino que como un elemento de información respecto de determinadas características de los productos, donde éstos precisamente tienen el sabor o picor del jalapeño. Todo lo anteriormente expuesto trae como consecuencia la incapacidad del signo de cumplir la función primordial de la marca que es identificar el origen empresarial de productos, impidiendo que el consumidor que adquiere el producto que la marca designa pueda repetir la experiencia o evitarla, según el caso, en una adquisición posterior.</p> <p>Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la Observación de Fondo.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.            Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad de la letra E) del artículo 20 de la Ley N° 19.039 este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada en autos, fundada en la infracción de los artículos 19 y 20 letra E) de la Ley N° 19.039, toda vez que efectuado un nuevo análisis, se ha podido constatar que el signo requerido JALAPEÑO, no posee, en este caso en particular, una vinculación exacta ni directa con el pretendido ámbito de protección, tratándose de un conjunto dotado de una estructura idónea para distinguir un determinado origen empresarial, superando con ello una presunta naturaleza descriptiva o carente de distintividad.</p> <p>Resuelvo: Se reconsidera la observación de fondo formulada en autos fundada en la prohibición de registro del artículo 20 letra E) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039 y se concede la solicitud de registro.</p>
1587707	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de STARBUZZ TOBACCO, INC.	Mixta	Starbuzz Tobacco Since 2005	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Tobacco" y "Since 2005" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1588198	Jorge Garay Pérez, en representación de Verisure Sàrl	Mixta	WORKS WITH VERISURE	
1590272	Bernardo Javier Fernandez Claussen, en representación de IMPORTADORA SUR	Mixta	fit be on	
1592475	Sergio Alfredo Quijada Dibarrart, en representación de Sergio Alfredo Quijada Dibarrart y Matías José Méndez Bustos	Denominativa	The Big Ovis	
1592710	Carolina Andrea Quiroz Weldt, en representación de AHORRO ENERGIA SPA	Mixta	ae AHORRO ENERGÍA PIENSA GLOBAL, ACTÚA LOCAL	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "AHORRO ENERGÍA PIENSA GLOBAL, ACTÚA LOCAL" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1592994	Mario Nicolás Mermoud Quintana, en representación de Alan Humberto Caro Andrade	Denominativa	Baisu	
1593185	Juan Esteban Neira Sandoval	Mixta	PerryMovil	
1593611	Katelin Sonia Morales Carvajal	Denominativa	Don't Worry BEE HAPI, Endulza sano, Endulza con miel	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593770	María Josefina Mora Arias, en representación de Daniel Andrés Mesa Gaete	Mixta	abejanegra	
1593985	Andrés Daniel Álvarez Cutiño, en representación de VIMBA SPA	Denominativa	VIMBA	
1594309	Ignacia Daniela Espinoza Cavieres, en representación de Francisca Antonia Espinoza Cavieres	Mixta	ELE&CO	
1594632	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de TIENDAS ALMENDRA SPA	Mixta	ALMENDRA RICO & SALUDABLE	Con protección al conjunto y sin protección al término "RICO & SALUDABLE", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1594752	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Audioclear spa	Mixta	Audioclear	
1594781	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de NEGOCIAR SPA	Mixta	NO NEGOCIABLE	
1594918	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de COLEGIO CRAIGHOUSE S.A.	Denominativa	Craighouse Academy	Con protección al conjunto y sin protección al término "Academy" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1594946	Carlos Puelma Allende, en representación de SOUTHERN BREWING COMPANY S.A	Mixta	CERVECERÍA KROSS CURACAVÍ - CL	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "CERVECERÍA" y "CL" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1594947	Carlos Puelma Allende, en representación de SOUTHERN BREWING COMPANY S.A	Mixta	KROSS EST.- 2003	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "EST.- 2003" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1595051	SILVA ABOGADOS , en representación de Vías Chile S.A.	Denominativa	SOCIEDAD CONCESIONARIA NUEVA ACONCAGUA	Con protección al conjunto y sin protección al término "SOCIEDAD CONCESIONARIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595058	SILVA ABOGADOS , en representación de Vías Chile S.A.	Denominativa	SOCIEDAD CONCESIONARIA NUEVA ACONCAGUA	Con protección al conjunto y sin protección al término "SOCIEDAD CONCESIONARIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1595062	SILVA ABOGADOS , en representación de Vías Chile S.A.	Denominativa	AUTOPISTA NUEVA ACONCAGUA	Con protección al conjunto y sin protección al término "autopista" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1595066	SILVA ABOGADOS , en representación de Vías Chile S.A.	Denominativa	AUTOPISTA NUEVA ACONCAGUA	Con protección al conjunto y sin protección al término "autopista" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1595069	SILVA ABOGADOS , en representación de Vías Chile S.A.	Denominativa	AUTOPISTA NUEVA ACONCAGUA	Con protección al conjunto y sin protección al término "autopista" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1595084	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Sociedad Concesionaria Aeropuerto El Loa S.A.	Mixta	Cafetería Sabores Del Desierto	Con protección al conjunto y sin protección al término "cafetería" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1595085	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Carla Andrea Hermann Avigliano	Mixta	AMAZING QUANTUM	
1595086	Hector Jose Merida Matos	Mixta	DOGLEADER ADIESTRAMIENTO CANINO Y MAS ...	Con protección al conjunto y sin protección al término "ADIESTRAMIENTO CANINO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1595087	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Katherine Andrea Carilao Benavides	Mixta	THE KREMOSA COMPANY	Con protección al conjunto y sin protección al término "company" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1595091	Dellafori Abogados Spa, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Santa Marta Spa	Denominativa	AutoShine	
1595093	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de LAS KILA SpA	Denominativa	GRUEN	
1595095	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Valdivia y Paredes Limitada	Mixta	KARÜNKUN	
1595098	Joel Antonio Navarrete Herrera	Denominativa	PREDATOR	
1595099	Héctor Fernando Cornejo Pichuante	Denominativa	NOVAFIT	
1595101	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Rendic Hermanos S.A.	Mixta	SALUTE	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595103	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada , en representación de Crinel Herzog	Denominativa	PREDOMINI	
1595109	Pamela Andrea Cifuentes Urrea, en representación de COMERCIALIZADORA PAMELA CIFUENTES SpA	Mixta	Pet & +	
1595113	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Laboratorios Prater S.A.	Denominativa	OLAPTIVA	
1595114	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de EASY POINT LOGISTIC SPA	Mixta	EASY POINT LOGISTICS	Con protección al conjunto y sin protección al término "logistics" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1595117	ATRIUM S.A., en representación de LOBATO INDUSTRIAL S.A.	Denominativa	Mantecoil	
1595118	ATRIUM S.A., en representación de LOBATO INDUSTRIAL S.A.	Denominativa	Porkoil	
1595119	ATRIUM S.A., en representación de LOBATO INDUSTRIAL S.A.	Denominativa	Porkoil	
1595120	Patricio Antonio Gavilán Durán	Denominativa	Somos Trekking	Con protección al conjunto y sin protección al término "Trekking" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1595122	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA,, en representación de MINERVA S.A.	Mixta	minerva ingredients	Con protección al conjunto y sin protección al término "INGREDIENTS " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1595124	AMITAI & RADDATZ LTDA., en representación de SANTA DOMINGA LIMITADA	Mixta	INSIGHTLAB.CLUB	Con protección al conjunto y sin protección al término "club" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1595127	ATRIUM S.A., en representación de LOBATO INDUSTRIAL S.A.	Denominativa	Mantecoil	
1595133	George Neil Hammersley Kramer	Mixta	Maclear by Hammersley	
1595135	Dario Samuel Rojas Olave, en representación de Hypha SpA	Denominativa	Hypha	
1595136	Carlos Puelma Allende, en representación de EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ENEX S.A.	Mixta	ENEX DIRECTO	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595139	SILVA Y CIA. , en representación de Inmobiliaria Altas Cumbres S.A.	Mixta	PUEBLO ZAPALLAR	Con protección al conjunto de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039, confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un servicio, siempre y cuando ello no lleve a error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los servicios a distinguir.
1595155	Constanza Andrea Morgado Valenzuela	Mixta	Cotilíssate	
1595166	Bárbara Martina Gutiérrez Arancibia, en representación de Servicios y soluciones industriales Wibax spa	Mixta	Wibax	
1595168	Daniela Angela Concha Sepulveda	Denominativa	Analema, Mi Planner Inteligente	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "PLANNER INTELIGENTE", en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1595173	Valentina Jesús González Jiménez	Mixta	sagitari	
1595217	Román Rafael Zubiaur Cereño	Mixta	ROMANO ' S	
1595220	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Resolución en Línea SpA	Denominativa	resolbit	
1595222	Jerónimo Sánchez Allende, en representación de Leasity SpA	Denominativa	Leasity, Dale play a tu propiedad	
1595248	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Lía spa	Mixta	CARICATÚ	
1595270	José Tomás Wiczorek Vergara	Denominativa	Barbakna	
1595277	Filippa Oenone Massa Gray	Mixta	Filippa Massa Gray Art Studio	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Art Studio" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1595283	Marcelo Cristian Eduardo Freyhoffer Moya, en representación de SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS	Mixta	COMUNIDAD SII	
1595324	Natalia Soledad Rivera Vidal	Denominativa	Nefelibata	
1595325	Fernando Fernández Tellería, en representación de WALTER LEONEL RENUIS	Mixta	SAN UP	
1595326	Fernando Fernández Tellería, en representación de WALTER LEONEL RENUIS	Mixta	SAN UP	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595327	Héctor Francisco Oberg Suárez	Mixta	EasyFlow	
1595330	Mariela Celinda Contreras Espinoza, en representación de THROYANOS MOTOGROUP	Mixta	THROYANOS MOTOGROUP	
1595331	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de José Luis Navarrete Medina	Denominativa	LOWTIDE JIU JITSU & SURF	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "JIU JITSU & SURF" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1595334	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de José Luis Navarrete Medina	Denominativa	LOWTIDE JIU JITSU - SURF - CAMP	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "JIU JITSU - SURF - CAMP" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1595335	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de José Luis Navarrete Medina	Denominativa	LOWTIDE JIUJITSURF	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "JIU JITSU" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1595341	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de JOSÉ MARCOS SOMANA DÍAZ	Denominativa	FIAMBRESNACKS POR MARCOS SOMANA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "FIAMBRE" y "SNACKS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1595345	Jorge Eduardo Contreras González, en representación de Mca gráfica e impresion SpA	Mixta	MCA Impresión	Con protección al conjunto y sin protección al término "IMPRESIÓN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1595347	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de INMOBILIARIA PLAYA MADRE SPA	Mixta	EL LOCO MARISQUERIA CHILENA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "MARISQUERIA CHILENA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1595348	Lukas Leonardo Mena Arenas	Denominativa	Fuerza Vital	Con protección al conjunto, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1595350	Rodrigo Sebastián Abarca Villagrán, en representación de Juan Carlos Navarrete Jordán	Mixta	FREE RISING	
1595351	Cristian Fermín Santos Vilca	Denominativa	Grupo Néctar Los Reyes de la Cumbia	
1595352	Andrés Antonio Arias Miranda, en representación de Mario Esteban Lolás Caneo	Mixta	DOCTHOS Diagnóstico Médico	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Diagnóstico Médico" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1595353	Paula Andrea Bravo Olavarría, en representación de Sensonautas SPA	Mixta	Sensonautas	
1595358	Sebastián Andrés Sandoval Carrasco	Mixta	Copas & Brasas	
1595385	Malise Alma Renata Asuar Brust	Mixta	Alma Renasci	
1595419	Haydée Yisgliandi Fuentes Avilés	Denominativa	PREVENSEG	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595420	Daniel Antonio Morales González	Mixta	WAS	
1595423	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de HELADOS TIMAUKEL SPA	Denominativa	TRONCAS	
1595426	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de JOSÉ MARCOS SOMANA DÍAZ	Denominativa	MASAMAIZ POR MARCOS SOMANA	Con protección al conjunto y sin protección al término "MASAMAIZ" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1595432	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de PEOPLE FIRST CHILE S.A.	Denominativa	PEOPLE FIRST SURVEY	Con protección al conjunto y sin protección al término "SURVEY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1595439	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Dr. Reddy's Laboratories Ltd.	Denominativa	PICLOKARE	
1595447	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Dr. Reddy's Laboratories Ltd.	Denominativa	NEPOKARE	
1595471	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SM S.A.	Denominativa	¡Libros a la vista!	Con protección al conjunto y sin protección al término "Libros" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1595480	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	WWW.APPRO.CL	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "www" y ".cl" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1595482	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	WWW.APROLTDA.CL	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "www" y ".cl" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1595484	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	WWW.APROLIMITADA.CL	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "www" y ".cl" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1595485	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Mixta	APRO	
1595488	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	APRO	
1595506	SILVA ABOGADOS , en representación de Televisión Nacional de Chile	Mixta	TV CHILE	Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595507	ESTUDIO JURÍDICO CUCHE LÓPEZ ABOGADOS LTDA, en representación de Bastián Ignacio Núñez Guzmán	Mixta	COTTONSEE	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Cotton", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1595555	Mauricio Ignacio Parra Valenzuela, en representación de MOJO CHILE SpA	Denominativa	MOJO CHILE	Con protección al conjunto y sin protección a "Chile" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1595582	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de Deportes Recoleta S.A.D.P.	Mixta	DEPORTES RECOLETA SADP	Con protección al conjunto y sin protección al término "Deportes" y "SADP", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039, confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto, siempre y cuando ello no lleve a error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los productos o servicios a distinguir.
1595583	Rodrigo Bonhomme Cousiño, en representación de Itexcom S.p.A.	Denominativa	ARDOSUA	
1595604	Maria-ignacia Del Carmen Cifuentes González, en representación de grupo so Gestion inmobiliaria	Mixta	GRUPO So Gestión y activos inmobiliarios	Con protección al conjunto y sin protección al término "GRUPO" y los términos "Gestión y activos inmobiliarios", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1595636	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Yiwu Ackiliss Electric Co., Ltd.	Mixta	RAF	
1595648	Az Y Compañía , en representación de Kimberly-Clark Worldwide, Inc.	Mixta	goodnites	
1595654	Alejandro Boris Silva Tapia, en representación de ALIROX	Denominativa	Alirox	
1595657	Bernardita Valeria Dittus Cabrera	Mixta	MI SA DI SI	
1595955	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de XYMOGEN IP, LLC.	Figurativa		
1596047	Gabriel Ignacio Brignardello Castro, en representación de JV INTERIORISMO SpA	Figurativa		
1596057	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Alessandra María Figallo Villegas	Figurativa		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596083	Carlos Puelma Allende, en representación de BredenMaster S.A.	Denominativa	BREDENMASTER DONUT CLASSIC	Con protección al conjunto y sin protección al término "DONUT CLASSIC" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1596084	Alfredo Fernando Sáez Luna	Mixta	GUIONBAJO	
991605661	ARUGA PATENT OFFICE, en representación de KOWA COMPANY, LTD.	Denominativa	GLAALPHA	
991605683	ARUGA PATENT OFFICE, en representación de KOWA COMPANY, LTD.	Denominativa	LIVAZEBE	
991605706	ARUGA PATENT OFFICE, en representación de KOWA COMPANY, LTD.	Denominativa	GLA-ALPHA	
991663008	ARUGA PATENT OFFICE, en representación de KOWA COMPANY, LTD.	Figurativa		
991663228	ARUGA PATENT OFFICE, en representación de KOWA COMPANY, LTD.	Figurativa		
991797174	K.O.B. N.V., en representación de BARCO NV	Denominativa	Coronis OneLook	
991797330	ISERN PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de FUNDACIÓ PRIVADA UNIVERSITÀRIA EADA, ESCOLA D'ALTA DIRECCIÓ I ADMINISTRACIÓ	Denominativa	EADA	
991797595	Sakai International Patent Office, en representación de TOKUYAMA CORPORATION	Denominativa	ESTELITE BIANCO	
991797881	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Denominativa	APPLE PENCIL PRO	
991797903	BETTER WAY BEAUTY (SINGAPORE) PTE. LTD.	Mixta	i speak	
991798036	SYNGENTA CROP PROTECTION AG, en representación de SYNGENTA CROP PROTECTION AG	Denominativa	VERANTIUS	
991798087	INTERMARK PATENTES Y MARCAS, S.L.P. (ALSO TRADING AS LIDERMARK PATENTES Y MARCAS), en representación de LETOEUROPA S.L.	Mixta	YOMMY	
991798243	"Trade House "PEREKRIOSTOK" Joint Stock Company	Denominativa	OPINION	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1379481	Gustavo Andrés Pincheira Scheid, en representación de Importadora y Exportadora Macbeef Ltda.	Denominativa	macbeef	Número de Registro: 1452904
1448124	Daniel Alberto Sepúlveda Bezanilla, en representación de Cinemotor SpA	Denominativa	Cinemotor	Número de Registro: 1452986
1465386	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Comercializadora Emporio del Abuelo Luciano Arraño E.I.R.L.	Mixta	EMPORIO DEL ABUELO	Número de Registro: 1452905
1466330	Az Y Compañía, en representación de Mega Labs S.A.	Denominativa	NUROVIS	Número de Registro: 1452987
1466517	Guillermo Edgardo Casanova Carvajal	Mixta	GECON	Número de Registro: 1452988
1467778	Juan Andrés Zwanzger Roldán	Mixta	SÉCO!	Número de Registro: 1452989
1518467	Diego Bilbao Barnechea, en representación de Comestibles Ricos S.A.	Mixta	Todo Rico EL ORIGINAL	Número de Registro: 1452906
1518524	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Ricardo Martín Olano Guevara (42%), Alvaro Guillermo Díaz Castro (33%) y Ana María Concepción Llerena Oviedo (25%)	Mixta	PULSO COLLEGE	Número de Registro: 1452907
1520611	Simple Marcas SpA, en representación de Alicia Cristina Véliz Videla	Mixta	FEMME ESSENCE	Número de Registro: 1452990
1548178	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Importadora Patagonia Limitada	Mixta	Patagonia Importaciones	Número de Registro: 1452908
1549255	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Siempre Juntos SpA	Mixta	Renovados.cl	Número de Registro: 1452909
1550671	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Vennu Nampally	Mixta	Importadora Halcon	Número de Registro: 1452991
1551107	Alejandra Javiera Correa González, en representación de Nexe SpA	Mixta	NEXE	Número de Registro: 1452992
1554487	Víctor Manuel Ortúzar Ortúzar, en representación de Agencia de Viajes Cometo SpA	Mixta	cometo	Número de Registro: 1452910
1555129	Agustina Paz Davis Komlos, en representación de Good Brands Latam S.A.	Mixta	BIOCLEAN	Número de Registro: 1452993
1555565	Álvaro Contreras Piedrabuena, en representación de Munay Sisters SpA	Mixta	Munay Sisters	Número de Registro: 1452911
1556214	Pablo Guillermo Gómez Valenzuela	Denominativa	FERRETERIA TOTAL	Número de Registro: 1452912
1567724	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Global Healthcare Chile	Mixta	EKIPA	Número de Registro: 1452994

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568163	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Paola Andrea Arriaza Arias	Mixta	zooplanet	Número de Registro: 1453078
1570793	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Dimas Jose Acosta Pernia	Mixta	KOISHU SUSHI HOUSE	Número de Registro: 1452995
1570987	Marcia De Los Ríos González Rosales, en representación de Hansa Proyectos y Servicios Chile Limitada	Denominativa	Hansa Proyectos y Servicios Chile	Número de Registro: 1452913
1571830	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Explora Chile S.A.	Mixta	EXPLORA	Número de Registro: 1452996
1572415	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Z Comércio Importação e Exportação Ltda.	Mixta	SUSAN ZHENG	Número de Registro: 1452914
1572420	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Mundial Comércio de Presentes Ltda.	Mixta	TOMATE	Número de Registro: 1452915
1572492	Marcelo Javier Pinto Santana	Mixta	CLUB DEPORTES CASTRO	Número de Registro: 1452997
1573566	Bárbara Antonella Burrows Luque	Mixta	VIKING RAGNAR	Número de Registro: 1452916
1577429	Luz Marina Ugarte Maruri, en representación de Cafe Luz Limitada	Mixta	LUZ TOSTADORES DE CAFÉ	Número de Registro: 1452917
1577439	Alejandro Nicolás Pineda Mendoza, en representación de Alejandro Nicolás Pineda Mendoza	Mixta	DEVAS CONSTRUCTORA	Número de Registro: 1452918
1577727	Cooper SpA, en representación de BCI Seguros Generales S.A.	Denominativa	LINK SEGUROS	Número de Registro: 1452998
1578275	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Juan José Catalán Catalán	Denominativa	DON JUANJO	Número de Registro: 1452999
1579902	Raúl Alberto Molina Galleguillos	Denominativa	Konda Control de Activos	Número de Registro: 1452919
1582848	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Agroapicultura Alto Tuman SpA	Mixta	La Casa del Apicultor	Número de Registro: 1452920
1583441	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Minor Point Tech Ltd	Denominativa	E-DAY	Número de Registro: 1453000
1583517	Patricia Alejandra Varela Jorquera	Denominativa	La Tinta del Tinto	Número de Registro: 1453001
1583653	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Póstuma SpA	Mixta	PÓSTUMA	Número de Registro: 1453002
1583665	76.606.430-2, en representación de Rodrigo Alejandro Riveros Arancibia	Mixta	CYBERATACAMA	Número de Registro: 1452921
1583792	José Nicanor González Becerra	Mixta	JGB GROUP	Número de Registro: 1452922

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583949	Carolina Paz Miño Cortez, en representación de Inversiones Renens Ltda.	Mixta	RENENS LTDA	Número de Registro: 1452923
1583968	Johansson & Langlois , en representación de Sociedad de Inversiones Dj SpA	Mixta	KELLY & ROSE	Número de Registro: 1452924
1584007	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Auditek SpA	Mixta	Audiomatics	Número de Registro: 1453003
1584041	Ester Arévalo Flores	Mixta	DOÑA CHEPITA	Número de Registro: 1453004
1584047	Andrea Francisca Méndez Figueroa, en representación de Ideaobsequios Eventos Andrea Francisca Mendez Figueroa EIRL	Denominativa	le manda flores el patron	Número de Registro: 1453005
1584050	Javiera Alejandra Vega Andrade, en representación de Paco SpA	Denominativa	ZONA UNO	Número de Registro: 1452925
1584058	Patricio Antonio Villarroel Burgos	Denominativa	APSIIN	Número de Registro: 1453079
1584218	Felipe Andrés Burgos Osorio, en representación de Universidad de Concepción	Denominativa	CDOM Portuario	Número de Registro: 1452926
1584281	Johansson & Langlois , en representación de Daniela Pechuante Ramirez	Denominativa	4Them	Número de Registro: 1452927
1584290	Johansson & Langlois , en representación de Daniela Pechuante Ramirez	Denominativa	KreoApps	Número de Registro: 1452928
1584296	Paula Belén Peñaloza Vidal	Mixta	SIN COPY PASTE	Número de Registro: 1452929
1584467	Carmen Gloria Nowajewski Barra	Denominativa	LA HUERTANA	Número de Registro: 1452930
1584499	Juan Esteban Cid Fuentes	Mixta	Exaudi	Número de Registro: 1452931
1584565	Sebastián Enrique Puchi Durán, en representación de Aeon Aesthetic SpA	Denominativa	Puchi Clinic	Número de Registro: 1452932
1584648	Francisco José Univazo Flores, en representación de Belanova SpA.	Mixta	belanova Estética Integral	Número de Registro: 1452933
1584750	Benjamín Hernando Portales Silva, en representación de Papitas Mix Sociedad Limitada	Mixta	PALTAMOLE TEX-MEX	Número de Registro: 1452934
1584805	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jocelyn Patricia López Jiménez	Denominativa	Santa Gardenia	Número de Registro: 1453006
1584878	Fabián Alessandro Araya Cabrera	Mixta	LA RUGS	Número de Registro: 1453080
1584893	Robinson Fernando Avilés Muñoz	Mixta	M Marbé Servicios Profesionales	Número de Registro: 1453081
1584993	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Carlos Castaing Von Der Hundt	Mixta	El Viaje	Número de Registro: 1453007

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584997	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Novy Market SpA	Mixta	Novy	Número de Registro: 1453008
1585051	Alex Enrique Olivares Vega, en representación de Tech4Safety SpA	Mixta	Foro Salud FS 360	Número de Registro: 1452935
1585067	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Patricio Giovanni Novoa Soto	Mixta	DALE LEON	Número de Registro: 1453009
1585089	Deborah Simha Zalchender Balkowski	Mixta	Zetamed	Número de Registro: 1453010
1585219	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisca Monserrat Aedo Ortiz	Denominativa	FORTIS	Número de Registro: 1453011
1585404	Johansson & Langlois , en representación de Yiwu Ma Nuo Bike Co., Ltd	Mixta	CREEPER	Número de Registro: 1452936
1585481	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andrea Soledad Del Carmen Poblete Reyes	Mixta	BABYDREAMS	Número de Registro: 1453012
1585869	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nina SpA	Mixta	Nina Beyoutiful	Número de Registro: 1453013
1586362	Morales y Comisso Abogados Asociados Limitada, en representación de Dcanje Corp S.A.	Mixta	aprecio	Número de Registro: 1452937
1586385	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Clínica Belamour SpA.	Denominativa	BELAMOUR	Número de Registro: 1452938
1586638	Solange Stephanie Gallardo Gallegos	Mixta	La Telería Deco	Número de Registro: 1452939
1586726	Francisca Stephanie Bravo Maldonado	Mixta	Espacio Neurodivergente	Número de Registro: 1453014
1586886	Gabriel Ernesto Zachman Nuñez	Mixta	ZEUS	Número de Registro: 1453082
1586899	Gabriel Ernesto Zachman Nuñez	Mixta	EDIFICAR	Número de Registro: 1453083
1587224	Rodrigo Ismael Acuña Gómez, en representación de Servicios en Refrigeración Erwin Wladimir Llancafil Curilen E.I.R.L.	Mixta	ErsE	Número de Registro: 1452940
1587274	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Antonio Fonseca Cofré	Mixta	EFECTO 7 1 2 3 4 5 6 7	Número de Registro: 1453015
1587528	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Juan Pablo Domínguez Navarro	Mixta	annexa	Número de Registro: 1453016
1587530	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Arturo Daniel Saavedra Sepúlveda	Mixta	GREENCOOL SUMMER	Número de Registro: 1453017
1587627	Johansson & Langlois , en representación de Kw Empaques, S.A. De C.V.	Denominativa	BOLTEN	Número de Registro: 1453018



## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587718	Ignacio Andrés Martínez Gutiérrez, en representación de Comercializadora Y Procesadora De Alimentos Limitada	Mixta	Magnolia Pizza	Número de Registro: 1453019
1587854	Carlos Esteban Villarreal González	Mixta	NUDET-S	Número de Registro: 1453020
1587917	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nicolás Alonso Araneda Villegas	Mixta	Uoroboros	Número de Registro: 1453021
1588069	Paloma Katherin Ibarra Díaz, en representación de Katherinne Elizabeth Díaz Escobar	Denominativa	Kathy Díaz Joyas	Número de Registro: 1452941
1588193	Ana Karina Sofía Raby Rodríguez	Mixta	OSIRIS LICORERÍA GOURMET	Número de Registro: 1452942
1588437	Daniel Esteban Fariás Cárdenas	Mixta	EL SOSTENIBLE CONSULTORIA	Número de Registro: 1453022
1588576	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Arobilar SpA	Mixta	EDUCOMED	Número de Registro: 1453023
1588579	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Industrial y Comercial San Diego Ltda.	Mixta	Remington Sports	Número de Registro: 1453024
1588589	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Esme Ltda.	Mixta	ESME	Número de Registro: 1453025
1588590	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios de ingeniería Carolina Jara E.I.R.L	Mixta	Cerro Punttiagudo	Número de Registro: 1453026
1588770	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de César Alexis Pedreros Sáez, David Enrique Kraunik Rodríguez y Carol Stephanie Cleveland Poo	Mixta	aprende sano	Número de Registro: 1453027
1588778	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carolina Mafalda Carvajal Tadres	Mixta	Grupo TC	Número de Registro: 1453028
1588920	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Javiera Barrio De Camino	Mixta	MILOS CLÍNICA ESTÉTICA	Número de Registro: 1453029
1589025	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Servicios y Comercializadora Farmacéutica S.A.	Denominativa	NUTRALEBEN	Número de Registro: 1452943
1589053	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cerezo Bakery SpA	Mixta	Cerezo Bakery	Número de Registro: 1453030
1589116	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de María Silvia González Valdés	Mixta	KIRIKO	Número de Registro: 1453031
1589698	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marketing y Tecnología AIR Limitada	Mixta	DGT	Número de Registro: 1453032
1589706	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tubo Hogar Chile SpA	Mixta	TUBO HOGAR CHILE	Número de Registro: 1453033

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589852	Silva Abogados, en representación de Osoji Robotics Corporation Chile SpA	Mixta	UNIORANGE	Número de Registro: 1452944
1589861	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en representación de Sociedad de Computación Datasoft S.A.	Mixta	FIRMAR.DIGITAL powered by DataSoft	Número de Registro: 1452945
1589865	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en representación de Sociedad de Computación Datasoft S.A.	Mixta	FIRMAR.DIGITAL powered by DataSoft	Número de Registro: 1452946
1589867	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en representación de Sociedad de Computación Datasoft S.A.	Mixta	FIRMAR.DIGITAL powered by DataSoft	Número de Registro: 1452947
1589875	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alexis Leonardo Palma Gallegos	Mixta	Küpalme Sur Nativo	Número de Registro: 1453034
1589925	Estudio Carey Limitada , en representación de Antumec Ingeniería y Servicios Ltda.	Mixta	Antumec	Número de Registro: 1452948
1590011	Daniel Antonio Ramírez Varela, en representación de Inversiones DRV SpA	Mixta	PUMPBOX	Número de Registro: 1453035
1590065	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Farmacia Machali SpA	Mixta	FARMACIA MACHALI IDEAS LLENAS DE SALUD	Número de Registro: 1452949
1590094	Simón Esteban González Rojo	Mixta	GRUPO WAKIÑA	Número de Registro: 1453036
1590124	Covarrubias & Cía. , en representación de ILB Design SpA	Denominativa	MARTIN PESCADOR	Número de Registro: 1452950
1590318	María José Viviana Durán Grandón, en representación de Akira Snacks SpA	Mixta	Akira Snacks para mascotas	Número de Registro: 1452951
1590438	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Maribel Yesenia Madrid Barría	Mixta	MasterBel	Número de Registro: 1453037
1590607	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Comercial Parkrose S.A.	Mixta	ABRA ZULUS	Número de Registro: 1453038
1590655	Pablo Alejandro Soto Barría	Mixta	HOME & GO	Número de Registro: 1452952
1590885	Francisco Ignacio Cartes Pinto	Mixta	ERONA	Número de Registro: 1452953
1590970	Andrés Esteban Sepúlveda Encina	Mixta	Clinica Dental Ayedent	Número de Registro: 1452954
1591050	Ingrid Carolina Bustos Wehbi	Denominativa	Upcycling Santiago	Número de Registro: 1453039
1591156	Francisco Javier Caro Chávez, en representación de Luciano Matías Gálvez Martínez	Mixta	Across Patagonia Let the experience embrace you	Número de Registro: 1452955
1591174	Carolina Andrea Fuentealba Figueroa	Denominativa	VYCH Escuela de Yoga	Número de Registro: 1453084
1591265	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de Valentina Rocío Córdova Alarcón y Universidad de Chile	Denominativa	FINSEX	Número de Registro: 1452956
1591327	Silva y Cía. , en representación de Good Food S.A.	Denominativa	GOURMET CHILIMÓN	Número de Registro: 1452957



## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591377	José Andrés Urrea Nazar, en representación de TOSS Real Estate SpA	Mixta	TOSS	Número de Registro: 1453040
1591444	Az y Compañía , en representación de Olaplex, Inc,	Denominativa	OLAPLEX BOND SHAPING TECHNOLOGY	Número de Registro: 1452958
1591741	Elena Koroleva	Mixta	Mi bosque mágico	Número de Registro: 1453085
1591908	Patricio Sebastián Salinas Gaona	Mixta	Arco Andino	Número de Registro: 1452959
1592016	Reinaldo Rivas Nielsen, en representación de Importadora Distribuidora Gold Support S.A.	Mixta	GOLD SUPPORT	Número de Registro: 1453041
1592073	Cooper SpA, en representación de BCI Seguros Generales S.A.	Denominativa	ANDES	Número de Registro: 1453042
1592098	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Encanto Colombiano SpA	Denominativa	ENCANTO COLOMBIANO	Número de Registro: 1453043
1592213	Marcela Orieta Escobar Díaz	Mixta	cabo dulce pastelería	Número de Registro: 1453044
1592255	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Grúas Atacama SpA	Denominativa	GRUAS ATACAMA SPA	Número de Registro: 1453045
1592360	Silva y Cía. , en representación de Passol S.A.	Mixta	passol Soda Cáustica Perlas Multiuso Calidad que CONVIENE	Número de Registro: 1452960
1592453	Marco Antonio Solís Pinto	Denominativa	Mortal Kumbia	Número de Registro: 1453086
1592546	Heggon Kurt Dimter Campos, en representación de Corporación Educacional Bautista	Denominativa	COLEGIO BAUTISTA	Número de Registro: 1452961
1592639	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de Propultech SpA	Denominativa	PROPULTECH	Número de Registro: 1453046
1592754	Az Y Compañía , en representación de Igal Avayú Dueñas	Mixta	PEANUT BUTTER & JELLY	Número de Registro: 1453047
1592755	Az Y Compañía , en representación de Igal Avayú Dueñas	Mixta	PEANUT BUTTER & JELLY	Número de Registro: 1453048
1592764	Az Y Compañía , en representación de Igal Avayú Dueñas	Mixta	PEANUT BUTTER & JELLY	Número de Registro: 1453049
1592770	Luis Humberto Pardo Cofré	Mixta	Shivatenu Bayit	Número de Registro: 1452962
1592779	Az Y Compañía , en representación de Igal Avayú Dueñas	Mixta	PEANUT BUTTER & JELLY	Número de Registro: 1453050
1592855	Patricio Ignacio Escala Pierart, en representación de Osorio y Escala Limitada	Mixta	BRAVE CAT	Número de Registro: 1453051
1592974	Franklin Ramiro Santibáñez Villegas	Denominativa	Durvey	Número de Registro: 1453052
1592988	Agostinho Manuel Romao Vieira	Mixta	COMPUTECH	Número de Registro: 1453087
1592996	Catalina Cecilia Baranger Rosas, en representación de Sociedad Comercial Seri SpA	Denominativa	SERI	Número de Registro: 1453088

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593059	Felipe Alonso García Muñoz, en representación de Inversiones Y Comercializadora El Arca Spa.	Mixta	AYUDAMOS A AYUDAR	Número de Registro: 1453053
1593067	Felipe Alonso García Muñoz, en representación de Inversiones Y Comercializadora El Arca Spa.	Mixta	AYUDAMOS A AYUDAR	Número de Registro: 1453054
1593113	Ericka Silvana Cicchini Gonzales Otoya, en representación de R & G Seguridad e Higiene Industrial S.A.C.	Mixta	R & G	Número de Registro: 1452963
1593159	Luis Alejandro Brito Soto, en representación de Comercial Latitud Sur Spa	Mixta	QUESOS MÁFIL LATITUD SUR	Número de Registro: 1453089
1593186	Melissa Phya Martínez Alvarado	Mixta	BHAKTI BLUE BIENESTAR Y SALUD	Número de Registro: 1453055
1593247	Rodolfo Carlo Encinas Colomer	Mixta	ISSARTEL CHILE	Número de Registro: 1453056
1593283	Marisol Irena Ortiz Padilla, en representación de Construcciones Nórdicas Limitada	Mixta	N NORDICAS	Número de Registro: 1452964
1593298	Juan Bernardo Badilla Bórquez, en representación de Guillermo Esteban Sánchez Díaz	Mixta	FIESTA FELINA	Número de Registro: 1453057
1593483	Diego Andrés Cáceres Salgado	Denominativa	SONEKA	Número de Registro: 1453058
1593504	Az y Compañía , en representación de Zhejiang Chuangxiang Medical Technology Co., Ltd.	Figurativa		Número de Registro: 1452965
1593512	Ana Claudia Carvajal Rivera, en representación de Comercial Ana Claudia Carvajal E.I.R.L.	Mixta	JOYERÍA RAMAS	Número de Registro: 1453090
1593594	José Pedro Poblete Laval, en representación de AMP SpA	Denominativa	KAUT	Número de Registro: 1452966
1593595	Francisco Javier Barreda Larrea, en representación de KBD SpA	Denominativa	KOOLER	Número de Registro: 1452967
1593596	Francisco Javier Barreda Larrea, en representación de KBD SpA	Denominativa	THE KOOLER	Número de Registro: 1452968
1593625	Jarry Ip SpA, en representación de Colgate-Palmolive Company	Denominativa	BRILLIANT STAR	Número de Registro: 1453059
1593628	Paula Gili Adriasola, en representación de Grupo NR SpA	Denominativa	SUGAR	Número de Registro: 1453060
1593630	Paula Gili Adriasola, en representación de Grupo NR SpA	Denominativa	SWEET HOME	Número de Registro: 1453061
1593635	Az y Compañía , en representación de Empresas La Polar S.A.	Denominativa	AVANCE SALVATORE	Número de Registro: 1452969
1593660	Claudia Virginia Palacios Barraza	Denominativa	Inspira	Número de Registro: 1453062
1593831	Armate Abogados Limitada, en representación de Hesline Works SpA	Mixta	HESLINE WORKS	Número de Registro: 1452970

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593832	Geannina Ayelen Barra Elgueta, en representación de Indumentaria Geannina Barra Elgueta E.I.R.L.	Mixta	VOTRE NOUS COLLECTION	Número de Registro: 1453063
1593868	Cooper SpA, en representación de Transsa Consultores Inmobiliarios SpA	Mixta	P	Número de Registro: 1453064
1593869	Cooper SpA, en representación de Transsa Consultores Inmobiliarios SpA	Mixta	P Propiteq transsa	Número de Registro: 1453065
1593874	Estudio Carey Ltda. , en representación de Basf SE	Denominativa	AMPLIQAN	Número de Registro: 1453066
1593907	Az y Compañía , en representación de Inversiones Bird Chile SpA	Mixta	GRUPO LAEVO SUSTAINABLE SOLUTIONS	Número de Registro: 1452971
1593909	Az y Compañía , en representación de Inversiones Bird Chile SpA	Mixta	GRUPO LAEVO SUSTAINABLE SOLUTIONS	Número de Registro: 1452972
1593910	Az y Compañía , en representación de Inversiones Bird Chile SpA	Mixta	GRUPO LAEVO SUSTAINABLE SOLUTIONS	Número de Registro: 1452973
1593931	Az y Compañía , en representación de Inversiones Bird Chile SpA	Mixta	GRUPO LAEVO SUSTAINABLE SOLUTIONS	Número de Registro: 1452974
1593967	Silvana Del Carmen Saure Ramírez, en representación de Ópticas Saure E.I.R.L.	Mixta	Ópticas Saure	Número de Registro: 1452975
1593970	Manuela Ignacia Sotomayor Reyes, en representación de J&B Servicios Profesionales SpA	Mixta	DENTANOVA	Número de Registro: 1452976
1594005	Lidia Aquino Mamani	Mixta	Nayjama	Número de Registro: 1453067
1594061	Pablo Manuel Núñez Morales	Denominativa	PROHEAR	Número de Registro: 1453068
1594098	Catalina Ulloa Camiruaga, en representación de Sociedad de Inversiones y Comercial Bio - Apply Limitada	Mixta	MANTO APPLY	Número de Registro: 1452977
1594100	José Cifuentes Pacheco, en representación de Gonzalo Alberto Señoret Siegel	Denominativa	TECCIN	Número de Registro: 1453091
1594116	Ismael Andrés Cortés Venegas, en representación de 7Digital SpA	Mixta	onebill	Número de Registro: 1453069
1594146	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de Seven Pharma Chile SpA	Denominativa	DURAHET	Número de Registro: 1452978
1594153	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de Seven Pharma Chile SpA	Denominativa	TENOLAM	Número de Registro: 1452979
1594169	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de Seven Pharma Chile SpA	Denominativa	VACUALAX	Número de Registro: 1452980
1594198	Tanja Sobko	Denominativa	Sidra Santiago	Número de Registro: 1452981



## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594200	Sociedad de Profesionales Full Marcas & Compañía Limitada, en representación de Cristina Solange Valderrama Flores	Denominativa	MINA TENÍA QUE SER	Número de Registro: 1452982
1594231	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Carlos Eduardo Dumay Michell	Mixta	BAR ALONSO	Número de Registro: 1452983
1594248	Escarlett Nataly Curihuentro Sanzana	Mixta	MUNDO PATITAS PARA TU MASCOTA, LO MEJOR	Número de Registro: 1453070
1594254	Mario Alejandro Dameri León	Mixta	MoonNight THGINNOOM	Número de Registro: 1453071
1594280	Catalina Carol Melo Montenegro, en representación de Man Wah Industrial Company Limited	Figurativa		Número de Registro: 1453092
1594294	Jorge Enrique Espinosa Sepúlveda, en representación de Espinosa Abogados Limitada	Mixta	EGB	Número de Registro: 1453072
1594343	Armate Abogados Limitada, en representación de Francisca Consuelo Bulnes Poblete	Mixta	ENTRE HILOS Y LANAS	Número de Registro: 1452984
1594424	Nicole Andrea Cid Moreno	Denominativa	chill oil	Número de Registro: 1452985
1594445	Marco Leandro Altamirano Fernández, en representación de Insuamérica SpA	Mixta	INSUAMÉRICA	Número de Registro: 1453073
1594473	Soraya María Jara Luzardo, en representación de Salon De Eventos Soraya Jara Luzardo Eirl	Denominativa	GRANJA EDUCATIVA ARCA DEL PEQUEN	Número de Registro: 1453074
1594480	Ericka Silvana Cicchini Gonzales Otoyá, en representación de Silvana Maritza Díaz Reyes	Mixta	LOS PANES DE SILVI	Número de Registro: 1453075
1594485	Álvaro Díaz González, en representación de Producciones Aplaplac SpA	Denominativa	Rodolfo El Remo	Número de Registro: 1453076
1594578	Rodrigo José Díaz Castaño	Denominativa	NMS MEDICA	Número de Registro: 1453077



**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557539	Jason John Parker Pierce	Denominativa	TRI-BROM	
1577179	Valeria Andrea Taborga Bruzzone, en representación de Paula Bolumburu Von Plate	Mixta	LEAD GROUP CONSULTORA	
1577251	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paola Solange Roxana Cabrera Hickmann	Mixta	circular fashion	
1577253	Felipe Ignacio Hurtado Siña, en representación de TEXTIL HOLY CONCEPT LIMITADA	Denominativa	Haze Concept	
1578206	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Augusto Jorge Zúñiga Tobar y Marien Carolina Zúñiga Jatib	Mixta	Confecciones dylan	
1578208	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hector Orlando Romero Oyola	Mixta	MI PERÚ ANDINO	
1579156	Carlos Puelma Allende, en representación de Unilever Global IP Limited	Denominativa	HEXYL-RETINOL	
1579339	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Eziconn SpA	Mixta	alicia	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580588	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Shenzhen Reolink Technology Co., Ltd	Denominativa	Reolink	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de agosto de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1356699 Marca RELINK Protege Alquiler de software; Consultoría en tecnologías de la información; Elaboración de bases de datos informáticas; Plataforma como servicio [PaaS]; Provisión informática de plataforma como servicio [PaaS]; Software como servicio [SaaS], de la clase 42.</p> <p>Que, con fecha 14 de octubre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que son titulares de la marca REOLINK en clase 9. Por otro lado, mi mandante cuenta con fama y notoriedad a nivel nacional permitiendo a los consumidores poder identificar fácilmente el origen empresarial de los productos y servicios comercializados por mi mandante bajo su marca "REOLINK", siendo titular de la misma marca en el extranjero. Añade que, existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, es así que, la marca solicitada contiene una letra "O" la cual es totalmente inexistente en la "Marca en Aparente Conflicto", y por su parte la "Marca en Aparente Conflicto" está conformada de tan sólo 6 letras a diferencia de la marca solicitada que se compone de 7 letras en total.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento REOLINK de ella coincide con la marca previamente registrada, sin que la adición al signo pedido de la vocal "O", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 80%;">Marca solicitada</td> <td style="width: 20%;">Marc</td> </tr> <tr> <td style="height: 50px; vertical-align: top;">REOLINK</td> <td></td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes</p>	Marca solicitada	Marc	REOLINK	
Marca solicitada	Marc							
REOLINK								

**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca REOLINK cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo RELINK además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que en relación a la pertinencia de las pruebas acompañada por el solicitante tendientes a acreditar la adquisición de una distintividad sobrevenida respecto al signo pedido, cabe señalar que no resultan suficientes ni conducentes para desvirtuar la aplicación de las prohibición de registro observada, por cuanto adolecen de referencias claras y precisas respecto a un uso constante, reiterado y uniforme para determinar el momento exacto de una eventual identificación unívoca por parte del público consumidor, a lo que debe agregarse que cada solicitud debe ponderarse y analizarse en su mérito, siendo cada una de ellas portadora de particularidades propias que según los antecedentes de cada caso hacen pertinente o no la necesidad de reconsiderar la aplicación de la o las prohibiciones de registro que se hayan observado.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1580617	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de PINNA SPA	Mixta	PINNA ELEVA TU OUTFIT	
1580652	Matías Somarriva Labra, en representación de CEPAS ARGENTINA S.A.	Denominativa	PRONTO SHAKE	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580722	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Pamela Catalina Gálvez Larco	Mixta	GALACTIC GEEK	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de agosto de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1297792 Marca GEEK Protege Bloques de construcción (juguetes); figuras (juguetes); juegos y juguetes portátiles con funciones de telecomunicaciones integradas; juegos; juguetes; maquetas (juguetes); máquinas de videojuegos; masilla de modelar de juguete; modelos a escala para armar (juguetes); modelos de vehículos a escala; móviles de juguete; naipes; peluches (juguetes); rompecabezas (puzles); Kits de modelos a escala (juguetes), de la clase 28.</p> <p>Que, con fecha 10 de octubre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto. Es así que, el signo solicitado "GALACTIC GEEK", solo coinciden fonéticamente con la marca base de la observación en una parte de la palabra que es GEEK, siendo la palabra dominante Galactic. Además, indica que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que no habría posibilidad de confusión entre ellos. Añade, que ya tienen la marca en clase 35, registro N° 1448698. Es así que es una empresa familiar, que son importadores y distribuidores de juegos electrónicos, máquinas electrónicas, herramientas, equipos, etc. por más de 20 años en estas áreas.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento GEEK de ella coincide idénticamente con la marca previamente registrada, sin que la adición al signo pedido del complemento "GALACTIC" resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Marca solicitada   Marc</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<div data-bbox="1460 493 2070 748" style="border: 1px solid black; height: 157px; width: 245px;"></div> <div data-bbox="2070 493 2113 748" style="border: 1px solid black; padding: 2px;">GEEK</div> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que en relación a que la marca GALACTIC GEEK cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo GEEK, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1581735	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES DNS S.p.A.	Denominativa	DELTA UPGRADE	
1581851	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de COMERCIALIZADORA CAC1KE LIMITADA	Mixta	C1K CAC1KE	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584506	Estefany Araceli Velásquez Soto, en representación de Horus Chocolat Spa	Mixta	Horus Chocolat	<p>Con fecha 14 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1119713. HORUS. Programas de computación; memorias de computadoras; software [programas grabados]; soportes magnéticos de datos, clase 9. Registro N° 1157072. HORUS. Bebidas alcohólicas, excepto cerveza; licores; vinos; vinos espumosos, clase 33. Registro N° 1196352. ORUS. Champús y acondicionadores para el cabello; lociones capilares; preparaciones para alisar el cabello; preparaciones para la decoloración del cabello; preparaciones para rizar el cabello; preparaciones removedoras del color del cabello; tónico para el cabello, con exclusión de preparaciones cosméticas, clase 3. Registro N° 1307390. ORUS. Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas, verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; mermeladas; encurtidos (pickles); jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Sopas y preparaciones para hacer sopas. Papas fritas; papas fritas con bajo contenido graso; copos de papas. Maníes preparados. Pulpa de fruta, clase 29. Solicitud N° 1546648. Registro 973389 HORUS. abastecimiento de contratos para la compra y la venta de productos y servicios; administración de empresas; administración de empresas para terceros; administración de negocios; alquiler de espacios publicitarios y material publicitario; asesoramiento comercial, servicios de información y consultoría; asesoramiento contable para la elaboración de declaraciones fiscales; asesoramiento contable sobre cuestiones tributarias, clase 35. Marca HORUS BIKES Protege vehiculos, aparatos de locomocion terrestre, aerea o acuatica, bicicletas, triciclos y motocicletas. de la clase 12. Registro 1276248 Marca HORUS PROMOTION &amp; MARKETING LTDA Protege Agencias de importación-exportación de productos con excepción de aquellos de las clases 11, 3, 9 y 33. de la clase 35. Registro N° 1407226. HORUS. Cafés-restaurantes; servicios de banquetes; alquiler de mobiliario; alquiler de aparatos para cocinar; alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería; información y asesoramiento en materia de preparación de comidas; provisión de instalaciones para conferencias, exhibiciones y reuniones; provisión de instalaciones para ceremonias de matrimonio;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de catering; servicios de bebidas y comidas preparadas, clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento CHOCOLAT, que se traduce del francés como "chocolate", provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los productos sobre los que recae la venta que no se refieren a Chocolate.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585068	Loreto Andrea Andrade López	Denominativa	LANDRA LIBROS	<p>Con fecha 11 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1577813, marca LANDA, que distingue Publicidad en general;marketing;Servicio de ventas al por menor para ropa y calzado; Importación , exportación y representación de productos de la clase 18 y 25, de la clase 35; Registro N°1119186, marca LANDA CONSULTORES, que distingue Administración y dirección de empresas; asesoramiento en dirección de empresas; asistencia en gestión de personal; asistencia en la dirección de negocios; colocación de personal; consultoría en adquisición de empresas; consultoría en dirección de negocios; consultoría en gestión corporativa; consultoría en materia de recursos humanos; consultoría en organización de negocios; consultoría sobre adquisiciones y fusiones de empresas; contabilidad; contabilidad informatizada; declaraciones tributarias (elaboración de -); dirección de empresas (asesoramiento en -); dirección de negocios (asistencia en la -); externalización (servicios de -) [asistencia comercial]; facturación; negocios (consultoría en organización y dirección de -); negocios (consultoría profesional en -); organización de negocios (consultoría en -); servicios de auditoría; servicios de consultoría y asesoramiento en colocación, contratación y gestión de personal; servicios de consultoría y de elaboración de declaraciones fiscales; teneduría informatizada de registros comerciales (contabilidad); tributarias (elaboración de declaraciones -), de la clase 35; Registro N°1424115, marca THE LANDA COMPANY, que distingue Actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; agencias de importación y exportación; agencias de importación-exportación de productos; análisis de datos de negocios; desarrollo de campañas publicitarias para negocios; exposiciones de desfiles de modas con fines comerciales; mediación de acuerdos en relación con la venta y compra de productos; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 14; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 18; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, de la clase 35;</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585663	Karla Alejandra Oettinger Rademacher	Mixta	Emporio Valdiviano Por Karla Oettinger	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de octubre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra a ) y h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada incluye de forma destacada la bandera de Alemania consistente en tres franjas horizontales de igual tamaño con un tricolor: negro, rojo y oro. Además, presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1338895 Marca Emporio Valdivia Protege Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34 de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 29 de noviembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que la inclusión de la bandera alemana no representa una apropiación de un símbolo estatal, sino un homenaje a la historia y la cultura que forman parte de la identidad de Valdivia. Este elemento gráfico enriquece el diseño sin contravenir las disposiciones legales. Además, indica que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto. La inclusión del nombre "Por Karla Oettinger" confiere un carácter distintivo único, asociando directamente la marca con su titular. Este añadido elimina cualquier riesgo de confusión fonética o conceptual.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el Artículo 20 letra A), No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales, y el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento EMPORIO VALDIVIANO de ella coincide con la marca previamente registrada, sin que la adición al signo pedido de las letras "NO", a Valdivia, ni el nombre "Karla Oettinger", que está escrito con letras pequeñas, resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Marca solicitada</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, el signo pedido incluye de forma destacada la bandera de Alemania consistente en tres franjas horizontales de igual tamaño con un tricolor: negro, rojo y oro, siendo una prohibición incluir en las marcas, cualquier bandera.</p> <p>Que en relación a que la marca EMPORIO VALDIVIANO POR KARLA OETTINGER cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo EMPORIO VALDIVIA, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra a) y h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras a) y h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586023	Vivian Alicia Quezada Camus, en representación de AGENCIA DE COMUNICACIONES Y MARKETING GROW UP TOGETHER SPA	Mixta	Grupi Agencia	<p>Con fecha 21 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1211161. GRUPI. servicios de agencias de publicidad especializadas en estrategias de marketing para promover los negocios;servicios de asesoramiento empresarial en materia de consultas de gestión de marketing;servicios de marketing de influencer;servicios de marketing en redes sociales, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586036	Franck Belini Vitorassi, en representación de SOCIEDAD MISIONERA CHILENA DE LOS ADVENTISTAS DEL SEPTIMO DIA MOVIMIENTO DE REFORMA	Mixta	ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA MOVIMIENTO DE REFORMA	<p>Con fecha 21 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1142110. IGLESIA ADVENTISTA DEL SEPTIMO DIA. Servicio de culto, de orientación religiosa y de asistencia espiritual a personas y grupos comunitarios, asistencia a personas y grupos necesitadas económica, emocional y físicamente, clase 45.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586059	Jhanilet Carolina Niño Portillo	Mixta	SUSHI TAKE	<p>Con fecha 22 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1159065. TAKE EAT. Restaurantes servicios de-); bebidas y comidas preparadas (servicios de-), clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586096	Daniel José Portaluppi Lueje, en representación de Pollux SPA	Denominativa	Agroconsulting	<p>Con fecha 25 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro 1320269. AGROFRUIT CONSULTING. Aguacates frescos; Arándanos frescos; Árboles (plantas); Arbustos vivos; Frutas frescas; Frutas orgánicas frescas; Frutos secos; Lichis frescos. Clase 31. Administración y gestión de negocios; Gestión comercial; Marketing; Publicidad; Reportes y estudios de mercado; Servicios de asesoramiento de negocios en el campo de la agricultura; Servicios de asesoramiento de negocios, consultoría e información; Servicios de información en relación a asuntos de negocios; Servicios de inteligencia competitiva; Servicios de inteligencia de mercado; Servicios de investigación de marketing. Clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>





### Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586115	Fernando Javier Iribarren Indey, en representación de CARCHECK SPA	Denominativa	CARCHECK	<p>Con fecha 18 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1388694 Marca ICARCHECK Protege Publicidad; gestión de negocios comerciales; asistencia en administración comercial; servicios de procesamiento de datos [trabajos de oficina]; servicios de compra y venta al por mayor y al</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>detalle de productos de las clases 1 a la 34;servicios de agencias de importación-exportación; servicios de asesoría para asuntos organizacionales y administración de negocios, con y sin la ayuda de bases de datos electrónicos; servicios de contabilidad; consultoría comercial; consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor; consultoría en gestión de negocios en el campo del transporte y reparto; consultoría en gestión de negocios incluido vía la internet; servicios de consultoría de negocios; servicios de publicidad y promoción y consultoría relacionada; compilación de información en bases de datos informáticas; servicios de ingreso de datos computacionales[a bases de datos];recolección y sistematización de información en bases de datos informáticas; evaluaciones e informes expertos relacionados con asuntos de negocios; preparación de informes comerciales; servicios de intermediación comercial; facilitación de información sobre negocios comerciales e información comercial vía una red informática mundial; información comercial; suministro de información comercial, a través de internet, redes por cable u otras formas de transferencia de datos; marketing; agencias de exportación e importación, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus rescreatorpectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586155	Rafael Gustavo Tirado Santelices	Denominativa	Laberinto	<p>Con fecha 22 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1300634 Marca LABERINTO Protege Vinos, licores y bebidas alcohólicas excepto cerveza, de la clase 33.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus rescreatorpectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586234	Joseph David Versailles	Mixta	Live Music	<p>Con fecha 22 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1428893 Marca MUSIC LIVE Protege Servicios de entretenimiento, a saber, suministro de contenidos de audio, información y comentarios pregrabados y en directo en el ámbito de la música en línea mediante una red informática</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mundial; servicios de entretenimiento, a saber, servicios de grabación, producción y postproducción en el ámbito de la música; espectáculos en directo, eventos especiales de entretenimiento, eventos artísticos y culturales, espectáculos teatrales, competiciones, concursos, ferias, festivales, exhibiciones, exposiciones y eventos deportivos; desarrollo, producción, distribución, alquiler y presentación de programas de radio, contenidos de entretenimiento multimedia, pódcast y grabaciones de sonido; suministro de programas continuos de radio, audio, vídeo, pódcast y emisiones en la web; suministro de programación de entretenimiento, música, información, noticias, telerealidad, documentales, eventos de actualidad y arte y cultura mediante redes de telecomunicación, redes informáticas, Internet, satélite, radio, redes de comunicación inalámbricas; suministro de programación de entretenimiento, música, información, noticias, telerealidad, documentales, eventos de actualidad y arte y cultura no descargables; suministro de guías interactivas para buscar, seleccionar, grabar y archivar música, contenidos de entretenimiento multimedia, pódcast y grabaciones de sonido; producción y distribución de programas de radio y grabaciones sonoras en el ámbito de la música; suministro de información sobre música; servicios de entretenimiento, a saber, selección de canciones para listas de reproducción de música; servicios de entretenimiento, a saber, publicación de listas de reproducción de música; suministro de listas de reproducción de música personalizadas no descargables por Internet y otras redes de comunicación; selección de grabaciones de música no descargables para la creación de listas de reproducción de música para terceros y la publicación de dichas listas de reproducción de música; suministro de grabaciones musicales por enlaces mediante un portal web; servicios educativos; suministro de programas de formación, tutoría, prácticas, aprendizaje y orientación profesional en los ámbitos de la música, la publicidad, el marketing, las comunicaciones y el diseño, de la clase 41;.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus rescreatorpectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586237	David Alejandro Romero Millares	Denominativa	Sinergia Computacional	<p>Con fecha 22 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1208351 Marca Synergia-Bio Protege Análisis estructural y funcional de genomas; análisis químico; consultoría técnica en relación a la investigación técnica en el campo de alimentos y bebidas; consultoría técnica en relación a</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de investigación en relación a suplementos de alimenticios y dietéticos; cribado de ADN para investigaciones científicas; ejecución de análisis químicos; ensayo de materiales; estudio de proyectos técnicos; evaluación de la calidad de la madera en pie; investigación bacteriológica; investigación biológica; investigación científica; investigación científica en el campo de la genética y la ingeniería genética; investigación en cosmetología; investigación en materia de química; investigación química; investigación relacionada con la química; investigación relativa a la biotecnología; investigación sobre alimentos; investigación y análisis químico, bioquímico, biológico y bacteriológico; investigación y desarrollo científico; investigación y desarrollo de nuevos productos; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; investigaciones científicas; servicios biológicos de clonación; servicios de análisis químico; servicios de investigación agroquímica; servicios de investigación biomédica; servicios de laboratorios científicos; servicios de química. de la clase 42; y Registro 1238429 Marca SINERGIA Protege Servicios de consultoría en ingeniería. de la clase 42; y Solicitud 1530166 Marca Sinergics Protege Consultoría técnica en el campo de la ciencia ambiental; Consultoría técnica en materia de la ingeniería ambiental; Servicios de ensayo e inspección ambientales; Investigación en materia de protección ambiental; realización de estudios de proyectos técnicos; control de calidad; ingeniería; servicios de autenticación de usuarios mediante la tecnología de cadena de bloques; Servicios de diseño técnico; Peritajes (trabajos de ingenieros) de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus rescreatorpectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586264	Camila Nicole Carreño Duarte	Denominativa	Lanoteca	<p>Con fecha 23 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".  El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada "LANOTECA", se compone del sufijo TECA que significa "Lugar donde</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>se guarda, compra o alquila algo”, en el caso particular se refiere a Lanas. Por tanto, en relación a la cobertura solicitada es descriptiva y carente de distintividad. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial. Circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586272	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de EnTrans International, LLC	Mixta	POLAR TANK TRAILER	<p>Con fecha 29 de octubre de 2024 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro 1307254. POLAR. Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática. Clase 12. Registro 1208866. LA POLAR. Accionamientos eléctricos para vehículos; Acoplamientos de ejes para vehículos terrestres; acoplamientos para vehículos terrestres; aerodeslizadores; aeronaves; Aeronaves de rotor basculante; Aeronaves eléctricas; Aeronaves ligeras; airbags [dispositivos de seguridad para automóviles]; alarmas acústicas de reversa para vehículos; Alarmas antirrobo para vehículos; alarmas de seguridad para vehículos; alerones para vehículos; alforjas especiales para bicicletas; ambulancias; Amortiguadores de aire para componentes de suspensión de vehículos para el amortiguamiento de asientos y cabinas de conductor; amortiguadores de suspensión para vehículos; Amortiguadores para automóviles; Amortiguadores para bicicletas; Amortiguadores para motocicletas; aparatos antirrobo de vehículos; Aparatos de advertencia antirrobo para vehículos automóviles; aparatos e instalaciones de transporte por cable; Aparatos para ajustar luces delanteras; aparatos, máquinas y dispositivos para la aeronáutica; apoyacabezas para asientos de vehículos; árboles de transmisión para vehículos terrestres; arneses de seguridad para asientos de vehículos; Arnese de seguridad para niños en asientos de vehículos; Arnese para asientos de seguridad para vehículos automóviles; Asientos de automóvil para niños; Asientos de seguridad para coches; asientos de vehículos; Asientos de vehículos automóviles; asientos eyectables para aeronaves; Asientos infantiles de seguridad para coches; Asientos infantiles de seguridad para vehículos; Asientos infantiles de seguridad para vehículos automóviles; asientos para autos ferroviarios; aspas de rotores para helicópteros; autobuses; autocaravanas; autocares; Autogiros; Automotores de combustión interna; Automóviles; automóviles híbridos; autos deportivos; Avión a reacción; aviones; aviones anfíbios; Aviones de turbopropulsor; Aviones de turboreactor; aviones eléctricos; Aviones propulsados por hélice; avisadores acústicos de marcha atrás para vehículos; avisadores acústicos para bicicletas; Avisadores acústicos para motocicletas; avisadores acústicos para vehículos; Bacas; bacas para vehículos; bancadas de motor para vehículos terrestres; bandajes macizos para</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ruedas de vehículos; bandas de rodadura para recauchutar neumáticos; Bandas de rodadura para recauchutar neumáticos de vehículos forestales; Bandas de rodadura para recauchutar neumáticos de vehículos utilizados en la industria de la ingeniería civil; Bandas de rodamiento para el recauchutado de neumáticos para vehículos de ingeniería civil; Barcos de remos japonesas de fondo plano (tenmasen); Barcos; barcos +; Barcos de pasajeros; Barcos de pesca; barras de torsión para vehículos; Barras de torsión para vehículos automóviles; Barras de tracción; Barras de tracción para remolques; basculadores de vagones [partes de vagones]; bastidores de automóviles; bastidores de coches; bicheros; Bicicletas; bicicletas +; bicicletas de agua; Bicicletas de carreras; Bicicletas de carreras en carretera; Bicicletas de montaña; Bicicletas de paseo; Bicicletas de reparto; bicicletas motorizadas.; bicicletas plegables; Bicicletas tándem; bielas para vehículos terrestres que no sean partes de motores; bocinas de advertencia; Bocinas para vehículos; Bocinas para vehículos automóviles; bogies para vagones de ferrocarril; Bolsas de aire [dispositivos de seguridad para automóviles]; Bolsas de aire para vehículos; bombas de aire [accesorios para vehículos]; Bombas de aire para automóviles; bombas de aire para neumáticos de bicicleta; Bombas de aire para vehículos a motor de dos ruedas o bicicletas; Bombas para inflar neumáticos de vehículos; Botavaras para barcos; Botes automóviles; Botes de remos; Brazos de suspensión para teleféricos; buques; buques de cableado; buques de carga; buses eléctricos; caballetes de motocicletas; cabinas para instalaciones de transporte por cable; cadenas antiderrapantes; Cadenas antideslizantes para neumáticos de vehículos; Cadenas de accionamiento para vehículos terrestres; cadenas de bicicleta; cadenas de motocicleta; cadenas de rotacion para vehiculos terrestres; Cadenas de transmisión para vehículos terrestres; cadenas motrices para vehículos terrestres; cadenas para automóviles; cadenas para bicicletas; Cadenas para vehículos automóviles; cajas basculantes para camiones; Cajas de cambios automáticas para vehículos terrestres; Cajas de cambios para vehículos automóviles; Cajas de cambios para vehículos terrestres; Cajas de techo [portaequipajes] para vehículos; Cámaras de aire para bicicletas; Cámaras de aire para ciclos; cámaras</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de aire para neumáticos; Cámaras de aire para neumáticos de aeronaves; Cámaras de aire para neumáticos de automóviles; cámaras de aire para neumáticos de bicicleta; Cámaras de aire para neumáticos de vehículos; Cámaras de aire para vehículos automóviles de dos ruedas o bicicletas; cambios de velocidad para vehículos terrestres; camiones; Camiones cisterna; camiones de riego; camiones de volteo; Camiones ligeros; Camiones para minas; camionetas; Camionetas pickup; Cámpers [vehículos recreativos]; Candados antirrobo para uso en volantes de automóviles; canoas; Capós de automóviles; capós de motor para vehículos; Capós de vehículos; capotas para sillas de paseo; capotas para sillitas de paseo; capotas para vehículos; caravanas; Caravanas [remolques]; carcasas de neumáticos; Carretas; carretillas; carretillas con ruedas; carretillas de dos ruedas; carretillas de equipaje; carretillas de manipulación de mercancías; carretillas de transporte; carretillas elevadoras; carretillas para manipular mercancías; Carretillas para manipular productos; Carriolas; carriolas [coches de niño]; carritos +; Carritos [carros móviles]; Carritos de hospital para administrar medicación; carritos de limpieza; Carritos de plataforma; carritos para la compra; Carrocería para vehículos de motor; Carrocerías; Carrocerías blindadas para vehículos; Carrocerías de automóviles; Carrocerías de vehículos; carrocerías para autos ferroviarios; Carrocerías para vehículos a motor; carros +; carros basculantes; carros de golf [vehículos]; Carros de golf motorizados; Carros de hospital; Carros de supermercado; carros portamangueras; Carruajes tirados por caballo; Cásteres para componentes de vehículos automóviles que no sean para motores; cárteres para órganos de vehículos terrestres que no sean para motores; Casas flotantes; casas rodantes; cascos de barco; cascos de buque; ceniceros para automóviles; Cestas adaptadas para bicicletas; cestas especiales para bicicletas; chalanas; chalupas; chasis de automóviles; chasis de vehículos; chasis para autos ferroviarios; Chasises para vehículos automóviles; chimeneas de barco; chimeneas de locomotora; ciclomotores; Cilindros de freno; Cilindros de freno principal; Cinta de agarre para motocicletas; cinturones de seguridad para asientos de vehículos; Cinturones de seguridad para vehículos; Circuitos hidráulicos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para vehículos; Circuitos hidráulicos para vehículos automóviles; clavos para neumáticos; Coches; Coches blindados; coches cama; Coches de carreras; Coches de ferrocarril eléctrico; coches de golf; Coches de niño; coches deportivos; Coches eléctricos; Coches fúnebres; Coches para bebé; coches restaurante; cofres especiales para bicicletas; cofres especiales para motocicletas; Cofres especiales para vehículos de dos ruedas; Cojines para sillas de ruedas para enfermos; cojinetes de eje; contrapesos para balancear ruedas de vehículos; contrapesos para equilibrar ruedas de vehículos; Controles de manubrio para ciclomotores; convertidor de par hidráulico para vehículos terrestres; Convertidores de par motor para vehículos automóviles; convertidores de par motor para vehículos terrestres; cornamusas [marina]; Correas de transmisión para vehículos terrestres; cristales de vehículos; cuadernas de barco; cuadros de bicicleta; cuadros de motocicleta; Cubiertas convertibles de automóviles; cubiertas de neumáticos para automóviles; cubiertas de neumáticos para vehículos; cubos de ruedas de vehículos; cubos para ruedas de bicicleta; Cubos para ruedas de vehículo (motocicletas); defensas de vehículos; defensas para barcos; Defensas para barcos [para-golpes]; desmultiplicadores para vehículos terrestres; Desviadores traseros; Dientes de rueda; direccionales para bicicletas; Discos de freno; Discos de freno para vehículos; dispositivos antiderrapantes para cubiertas de neumáticos de vehículos; dispositivos antideslumbrantes para vehículos +; dispositivos antirreflejo para vehículos; dispositivos antirrobo para vehículos; Dispositivos antirrobo para vehículos automóviles; Dispositivos de conducción y timones para embarcaciones; dispositivos de mando para barcos; dispositivos para desatracar barcos; dragas [barcos]; drones civiles; drones militares; ejes de vehículos; ejes para bicicletas; Ejes para sistemas de suspensión neumática en vehículos; ejes para vehículos terrestres; Ejes y ejes de cardán para vehículos automóviles; Embarcaciones [barcas y barcos]; Embellecedor interior de automóviles; embragues para vehículos terrestres; Empujadores de vagonetas de minas; Empuñaduras de freno de mano para vehículos; Empuñaduras de palanca de cambios para vehículos; Encendedores de cigarrillos para automóviles; enganches de ferrocarril; enganches de remolque para vehículos; enganches de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>vagón; enganches de vagón o ferrocarril; Engranajes de inversión para vehículos terrestres; engranajes para bicicletas; Engranajes para vehículos; engranajes para vehículos terrestres; engranajes reductores para vehículos terrestres; Entremiches para barcos; Equipos de arrastre de vagonetas; equipos para reparar cámaras de aire; escalamos; escalones para vehículos; espadillas [remos]; espejos retrovisores para automoviles; estribos para vehículos; Estructuras portaequipajes para bicicletas; Forros de freno; forros de freno para vehículos; Forros de freno para vehículos automóviles; Forros de freno para vehículos terrestres; Forros de frenos para vehículos; Frenos de bicicleta; Frenos de cinta para vehículos terrestres; frenos de cono para vehículos terrestres; Frenos de dirección; Frenos de disco hidráulicos; frenos de disco para vehículos terrestres; Frenos de mano para vehículos terrestres; Frenos de vehículos; Frenos hidráulicos de llanta; Frenos para vehículos automóviles; Fundas adaptadas para carrocerías de vehículos; Fundas ajustables para embarcaciones y vehículos marítimos; Fundas ajustables para motocicletas; Fundas ajustables para volantes de vehículos; Fundas de asiento para vehículos [con forma o a medida]; fundas de sillín para bicicletas o motocicletas; fundas para asientos de vehículos; fundas para neumáticos de refacción; fundas para ruedas de auxilio; fundas para ruedas de recambio; fundas para vehículos; fundas para volantes de automóviles; Fundas para volantes de conducir; funiculares; furgones [vehículos]; furgones de artillería [vehículos]; furgonetas; Fuselajes de aviones; ganchos de barco [bicheros]; Garfios de barcos [bicheros]; globos aerostáticos; Globos dirigibles; guardabarros; guardabarros de bicicleta; Guardabarros para automóviles; guardabarros para bicicletas o automovibles de dos ruedas; guardafaldas para bicicletas; guardafangos; guardafangos de bicicleta; Hélices de avión; Hélices de barco; hélices de buque; Helicópteros; hidroaviones; Hidroplanos; hidroplanos [barcos]; Hormigoneras [vehículos]; indicadores de dirección para bicicletas; Indicadores de dirección para vehículos; Infladores de neumáticos; infladores para neumáticos de bicicleta; Instalaciones eléctricas antirrobo para vehículos; intermitentes para vehículos terrestres; limpiafaros; limpiafocos; limpiaparabrisas; Limpiaparabrisas para</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>automóviles; Limpiaparabrisas para vehículos automóviles; literas para vehículos; llantas [rines] para ruedas de vehículos; llantas para aterrizaje de aeronave; llantas para bicicletas o vehículos a motor de dos ruedas; llantas para ruedas de bicicleta; locomotoras; Locomotoras de auto generación eléctrica [locomotoras diésel-eléctricas]; Locomotoras de combustión interna; Locomotoras de vapor; Locomotoras eléctricas; Mandos de caja de cambios; Manijas de puerta para vehículos; manillares de bicicleta; manillares de motocicleta; manivelas de bicicleta; Manivelas de ciclo; Manubrios; manubrios de automóviles; manubrios de bicicleta; manubrios de motocicleta; Máquinas de navegación de largo alcance [LORAN]; máquinas motrices para vehículos terrestres; marcos de bicicleta y sujeciones de manubrio; Mástiles de barco; material rodante de ferrocarril; material rodante de funicular; material rodante ferroviario; Mecanismos de embrague para vehículos automóviles; mecanismos de propulsión para vehículos terrestres; mecanismos de transmisión para vehículos terrestres; mosquiteras para sillas de paseo; mosquiteras para sillitas de paseo; motocarros; Motocicletas; Motocicletas de motocross; Motonieves; motores de bicicleta; motores de gasolina para vehículos terrestres; motores de motocicleta; Motores diésel para vehículos terrestres; motores eléctricos para vehículos terrestres; motores para vehículos terrestres; motores turborreactores para vehículos terrestres; muelles amortiguadores para vehículos; muelles de suspensión para vehículos; neumáticos; neumáticos de bicicleta; Neumáticos macizos; Neumáticos macizos para vehículos; Neumáticos para automóviles; Neumáticos para bicicletas de niños; neumáticos sin cámara para bicicletas; Neumáticos tubulares; Neumáticos y cámaras de aire para bicicletas; Neumáticos y cámaras de aire para ruedas de vehículos forestales; ómnibus; orugas para vehículos; palancas de mando para vehículos; palos para barcos; parabrisas; Parabrisas de vehículos; Parabrisas para automóviles; Parabrisas para vehículos automóviles; paracaídas; parachoques de vehículos; Parachoques para automóviles; Parasoles de automóviles; Parasoles de parabrisas de automóvil; Parasoles de vehículo automóvil; parasoles para automóviles; parches de caucho adhesivos para reparar cámaras de aire; Parches de caucho adhesivos</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para reparar cámaras de aire y neumáticos; Parches para cámaras de neumático; Parches para neumáticos; Parches para reparación de neumáticos de vehículos; Parches para reparar neumáticos; pastillas de freno para automóviles; Pastillas de frenos para vehículos terrestres; patas de cabra para bicicletas; Patinetes; Patinetes [vehículos]; Patinetes automóviles; Pedales de bicicleta; pedales de motocicleta; pescantes para barcos; Pescantes para barcos [pescantes de carga para embarcaciones]; pestañas de cubiertas de ruedas de ferrocarril; pies de apoyo para bicicletas; pies de apoyo para motocicletas; Piñones [ruedas dentadas] para vehículos terrestres; Piñones de ruedas traseras; Planeador; planos inclinados para barcos; plataformas elevadoras [partes de vehículos terrestres]; pontones; Portaaviones; Portaequipajes ajustados al capó; Portaequipajes para automóviles; Portaequipajes para ciclos; Portaequipajes para coches; portaequipajes para vehículos; Portaequipajes para vehículos automóviles; Portaesquíes para automóviles; Portaesquíes para vehículos; Portaesquíes para vehículos automóviles; Portallanta de refacción para automóviles; portillas [ojos de buey]; Portillas [ojos de buey] para embarcaciones; propulsores de hélice; Propulsores de hélice para barcos; Propulsores de hélice para vehículos; Protectores de cadena para bicicletas; puertas de vehículos; Puertas de vehículos automóviles; puertas para autos ferroviarios; Quemacocos de automóviles; radios para ruedas de bicicleta; radios para ruedas de vehículos; rayos para ruedas de bicicleta; Rayos para ruedas de vehículos; Reactores para vehículos terrestres; Recipientes de almacenamiento para bacas de vehículos terrestres; redes portaequipajes para vehículos; Remolques; remolques [vehículos]; Remolques de bicicleta (riyakah); Remolques de caballos; Remolques para transporte de karts; remos; remos de barco; Remos de canoa; Remos de kayak; remos para canoas; Reposabrazos para vehículos; reposacabezas para asientos de vehículos; Reposacabezas para asientos de vehículos automóviles; resortes amortiguadores para vehículos; Resortes amortiguadores para vehículos automóviles; resortes de suspensión para vehículos; Resortes de suspensión para vehículos automóviles; Retrovisores; retrovisores laterales para vehículos; revolvedoras de concreto [vehículos]; rines [llantas] para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ruedas de vehículos; Rines para ruedas de automóviles; rines para ruedas de bicicleta; Rines para ruedas de vehículos automóviles; ruedas de bicicleta; Ruedas de bicicletas; Ruedas de tren de aterrizaje para aeronaves; ruedas de vagoneta [minería]; ruedas de vehículos; ruedas dentadas para vehículos terrestres; ruedas libres para vehículos terrestres; ruedas para automoviles; Ruedas para ciclos y bicicletas; ruedecillas para carritos [vehículos]; salpicaderas; salpicaderas de bicicleta; scooters; Scooters accionados por medios eléctricos; scooters para personas con movilidad reducida; segmentos de freno para vehículos; Segmentos de freno para vehículos automóviles; sidecares; sidecares de motocicleta; Silenciadores de escapes para motores; sillas de paseo; Sillas de ruedas; Sillas de ruedas manuales; Sillas de ruedas motorizadas para personas discapacitadas y con dificultades de movilidad; Sillines de bicicleta; sillines de motocicleta; sillitas de paseo; Sistemas de frenos para vehículos; Sistemas de frenos para vehículos y sus partes; Sistemas de timón; Soportes de botellas de agua para bicicletas; soportes de motor para vehículos terrestres; Submarinos; sujeciones para cubos de ruedas; Suspensión de ruedas; Tablas de escotillas; tablas de remo de pie; Tambores de freno; tanques de combustible para aeronaves; tapacubos; Tapacubos para rines; tapizados para interiores de vehículos; tapones para depósitos de gasolina de vehículos; Tapones para depósitos de gasolina de vehículos automóviles; Techos convertibles para vehículos; teleféricos; telesillas; telesquí; tensores de radios de ruedas; tensores de rayos de ruedas; timbres para bicicletas; timones; Timones para barcos; toldos para sillas de paseo; toldos para sillitas de paseo; toletes; topes antichoque para material rodante ferroviario; tractores; Tractores agrícolas; Tractores guiados automáticamente [sin conductor] para el manejo de materiales; transbordadores [ferris]; transportadores aéreos; tranvías; Trenes de aterrizaje de aeronaves; Triciclos; triciclos de reparto; trineos [vehículos]; trineos de pie; Trolebuses; Turbinas de aire para vehículos terrestres; turbinas de gas para vehículos terrestres; turbinas de vapor para vehículos terrestres; Turbinas hidráulicas para vehículos terrestres; Turbinas para vehículos terrestres; Utilitarios deportivos; vagones; Vagones de ferrocarril; Vagones de ferrocarril de</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pasajeros; vagones frigoríficos; Vagones frigoríficos [coches de ferrocarril]; Vagones para transporte de carga; Vagones pequeños para niños; vagones restaurante; vagonetas; vagonetas de colada; válvulas de cubiertas de neumáticos para vehículos; Válvulas para neumáticos de vehículos; Vehículo de uso recreativo combinado con remolque para caballos; Vehículos a motor para la nieve; vehículos aéreos; Vehículos aerodeslizadores; Vehículos anfibios; Vehículos automóviles de carreras; Vehículos automóviles de dos ruedas; Vehículos automóviles para transportación terrestre; Vehículos blindados; vehículos de control remoto que no sean de juguete; Vehículos de doble tracción; vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática y férrea; Vehículos de motor accionados eléctricamente; vehículos eléctricos; Vehículos eléctricos autopropulsados; Vehículos espaciales; vehículos frigoríficos; Vehículos guiados automáticamente; vehículos militares de transporte; vehículos náuticos; Vehículos para discapacitados físicos o con movilidad reducida; Vehículos para remolque de aviones; Vehículos recolectores de basura; vehículos sin conductor [vehículos autónomos]; Vehículos sobre raíles; vehículos submarinos operados remotamente para transporte (ROVs); vehículos teledirigidos que no sean juguetes; Vehículos terrestres; vehículos terrestres blindados; Vehículos todo terreno; Veleros; Velocímetros para bicicleta; velomotores; Ventanas de vehículos; Ventanas de vehículos automóviles; ventanillas de vehículos; volantes para vehículos; volquetes; yates; zapatas de freno para vehículos; Zapatas de freno para vehículos automóviles; Zapatas de freno para vehículos terrestres. Clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la</p>





### Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586280	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de EnTrans International, LLC	Denominativa	POLAR TANK TRAILER	<p>Con fecha 29 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro 1307254. POLAR. Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática. Clase 12. Registro 1208866. LA POLAR. Accionamientos eléctricos para vehículos; Acoplamiento de ejes para vehículos terrestres; acoplamiento para vehículos terrestres; aerodeslizadores; aeronaves; Aeronaves de rotor basculante; Aeronaves eléctricas; Aeronaves ligeras; airbags [dispositivos de seguridad para automóviles]; alarmas acústicas de reversa para vehículos; Alarmas antirrobo para vehículos; alarmas de seguridad para vehículos; alerones para vehículos; alforjas especiales para bicicletas; ambulancias; Amortiguadores de aire para componentes de suspensión de vehículos para el amortiguamiento de asientos y cabinas de conductor; amortiguadores de suspensión para vehículos; Amortiguadores para automóviles; Amortiguadores para bicicletas; Amortiguadores para motocicletas; aparatos antirrobo de vehículos; Aparatos de advertencia antirrobo para vehículos automóviles; aparatos e instalaciones de transporte por cable; Aparatos para ajustar luces delanteras; aparatos, máquinas y dispositivos para la aeronáutica; apoyacabezas para asientos de vehículos; árboles de transmisión para vehículos terrestres; arneses de seguridad para asientos de vehículos; Arnese de seguridad para niños en asientos de vehículos; Arnese para asientos de seguridad para vehículos automóviles; Asientos de automóvil para niños; Asientos de seguridad para coches; asientos de vehículos; Asientos de vehículos automóviles; asientos eyectables para aeronaves; Asientos infantiles de seguridad para coches; Asientos infantiles de seguridad para vehículos; Asientos infantiles de seguridad para vehículos automóviles; asientos para autos ferroviarios; aspas de rotores para helicópteros; autobuses; autocaravanas; autocares; Autogiros; Automotores de combustión interna; Automóviles; automóviles híbridos; autos deportivos; Avión a reacción; aviones; aviones anfíbios; Aviones de turbopropulsor; Aviones de turboreactor; aviones eléctricos; Aviones propulsados por hélice; avisadores acústicos de marcha atrás para vehículos; avisadores acústicos para bicicletas; Avisadores acústicos para motocicletas; avisadores acústicos para vehículos; Bacas; bacas para vehículos; bancadas de motor para vehículos terrestres; bandajes macizos para</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ruedas de vehículos; bandas de rodadura para recauchutar neumáticos; Bandas de rodadura para recauchutar neumáticos de vehículos forestales; Bandas de rodadura para recauchutar neumáticos de vehículos utilizados en la industria de la ingeniería civil; Bandas de rodamiento para el recauchutado de neumáticos para vehículos de ingeniería civil; Barcos de remos japonesas de fondo plano (tenmasen); Barcos; barcos +; Barcos de pasajeros; Barcos de pesca; barras de torsión para vehículos; Barras de torsión para vehículos automóviles; Barras de tracción; Barras de tracción para remolques; basculadores de vagones [partes de vagones]; bastidores de automóviles; bastidores de coches; bicheros; Bicicletas; bicicletas +; bicicletas de agua; Bicicletas de carreras; Bicicletas de carreras en carretera; Bicicletas de montaña; Bicicletas de paseo; Bicicletas de reparto; bicicletas motorizadas.; bicicletas plegables; Bicicletas tándem; bielas para vehículos terrestres que no sean partes de motores; bocinas de advertencia; Bocinas para vehículos; Bocinas para vehículos automóviles; bogies para vagones de ferrocarril; Bolsas de aire [dispositivos de seguridad para automóviles]; Bolsas de aire para vehículos; bombas de aire [accesorios para vehículos]; Bombas de aire para automóviles; bombas de aire para neumáticos de bicicleta; Bombas de aire para vehículos a motor de dos ruedas o bicicletas; Bombas para inflar neumáticos de vehículos; Botavaras para barcos; Botes automóviles; Botes de remos; Brazos de suspensión para teleféricos; buques; buques de cableado; buques de carga; buses eléctricos; caballetes de motocicletas; cabinas para instalaciones de transporte por cable; cadenas antiderrapantes; Cadenas antideslizantes para neumáticos de vehículos; Cadenas de accionamiento para vehículos terrestres; cadenas de bicicleta; cadenas de motocicleta; cadenas de rotación para vehículos terrestres; Cadenas de transmisión para vehículos terrestres; cadenas motrices para vehículos terrestres; cadenas para automóviles; cadenas para bicicletas; Cadenas para vehículos automóviles; cajas basculantes para camiones; Cajas de cambios automáticas para vehículos terrestres; Cajas de cambios para vehículos automóviles; Cajas de cambios para vehículos terrestres; Cajas de techo [portaequipajes] para vehículos; Cámaras de aire para bicicletas; Cámaras de aire para ciclos; cámaras</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de aire para neumáticos; Cámaras de aire para neumáticos de aeronaves; Cámaras de aire para neumáticos de automóviles; cámaras de aire para neumáticos de bicicleta; Cámaras de aire para neumáticos de vehículos; Cámaras de aire para vehículos automóviles de dos ruedas o bicicletas; cambios de velocidad para vehículos terrestres; camiones; Camiones cisterna; camiones de riego; camiones de volteo; Camiones ligeros; Camiones para minas; camionetas; Camionetas pickup; Cámpers [vehículos recreativos]; Candados antirrobo para uso en volantes de automóviles; canoas; Capós de automóviles; capós de motor para vehículos; Capós de vehículos; capotas para sillas de paseo; capotas para sillitas de paseo; capotas para vehículos; caravanas; Caravanas [remolques]; carcasas de neumáticos; Carretas; carretillas; carretillas con ruedas; carretillas de dos ruedas; carretillas de equipaje; carretillas de manipulación de mercancías; carretillas de transporte; carretillas elevadoras; carretillas para manipular mercancías; Carretillas para manipular productos; Carriolas; carriolas [coches de niño]; carritos +; Carritos [carros móviles]; Carritos de hospital para administrar medicación; carritos de limpieza; Carritos de plataforma; carritos para la compra; Carrocería para vehículos de motor; Carrocerías; Carrocerías blindadas para vehículos; Carrocerías de automóviles; Carrocerías de vehículos; carrocerías para autos ferroviarios; Carrocerías para vehículos a motor; carros +; carros basculantes; carros de golf [vehículos]; Carros de golf motorizados; Carros de hospital; Carros de supermercado; carros portamangueras; Carruajes tirados por caballo; Cárters para componentes de vehículos automóviles que no sean para motores; cárteres para órganos de vehículos terrestres que no sean para motores; Casas flotantes; casas rodantes; cascos de barco; cascos de buque; ceniceros para automóviles; Cestas adaptadas para bicicletas; cestas especiales para bicicletas; chalanas; chalupas; chasis de automóviles; chasis de vehículos; chasis para autos ferroviarios; Chasises para vehículos automóviles; chimeneas de barco; chimeneas de locomotora; ciclomotores; Cilindros de freno; Cilindros de freno principal; Cinta de agarre para motocicletas; cinturones de seguridad para asientos de vehículos; Cinturones de seguridad para vehículos; Circuitos hidráulicos</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para vehículos; Circuitos hidráulicos para vehículos automóviles; clavos para neumáticos; Coches; Coches blindados; coches cama; Coches de carreras; Coches de ferrocarril eléctrico; coches de golf; Coches de niño; coches deportivos; Coches eléctricos; Coches fúnebres; Coches para bebé; coches restaurante; cofres especiales para bicicletas; cofres especiales para motocicletas; Cofres especiales para vehículos de dos ruedas; Cojines para sillas de ruedas para enfermos; cojinetes de eje; contrapesos para balancear ruedas de vehículos; contrapesos para equilibrar ruedas de vehículos; Controles de manubrio para ciclomotores; convertidor de par hidráulico para vehículos terrestres; Convertidores de par motor para vehículos automóviles; convertidores de par motor para vehículos terrestres; cornamusas [marina]; Correas de transmisión para vehículos terrestres; cristales de vehículos; cuadernas de barco; cuadros de bicicleta; cuadros de motocicleta; Cubiertas convertibles de automóviles; cubiertas de neumáticos para automóviles; cubiertas de neumáticos para vehículos; cubos de ruedas de vehículos; cubos para ruedas de bicicleta; Cubos para ruedas de vehículo (motocicletas); defensas de vehículos; defensas para barcos; Defensas para barcos [para-golpes]; desmultiplicadores para vehículos terrestres; Desviadores traseros; Dientes de rueda; direccionales para bicicletas; Discos de freno; Discos de freno para vehículos; dispositivos antiderrapantes para cubiertas de neumáticos de vehículos; dispositivos antideslumbrantes para vehículos +; dispositivos antirreflejo para vehículos; dispositivos antirrobo para vehículos; Dispositivos antirrobo para vehículos automóviles; Dispositivos de conducción y timones para embarcaciones; dispositivos de mando para barcos; dispositivos para desatracar barcos; dragas [barcos]; drones civiles; drones militares; ejes de vehículos; ejes para bicicletas; Ejes para sistemas de suspensión neumática en vehículos; ejes para vehículos terrestres; Ejes y ejes de cardán para vehículos automóviles; Embarcaciones [barcas y barcos]; Embellecedor interior de automóviles; embragues para vehículos terrestres; Empujadores de vagonetas de minas; Empuñaduras de freno de mano para vehículos; Empuñaduras de palanca de cambios para vehículos; Encendedores de cigarrillos para automóviles; enganches de ferrocarril; enganches de remolque para vehículos; enganches de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>vagón; enganches de vagón o ferrocarril; Engranajes de inversión para vehículos terrestres; engranajes para bicicletas; Engranajes para vehículos; engranajes para vehículos terrestres; engranajes reductores para vehículos terrestres; Entremiches para barcos; Equipos de arrastre de vagonetas; equipos para reparar cámaras de aire; escalamos; escalones para vehículos; espadillas [remos]; espejos retrovisores para automoviles; estribos para vehículos; Estructuras portaequipajes para bicicletas; Forros de freno; forros de freno para vehículos; Forros de freno para vehículos automóviles; Forros de freno para vehículos terrestres; Forros de frenos para vehículos; Frenos de bicicleta; Frenos de cinta para vehículos terrestres; frenos de cono para vehículos terrestres; Frenos de dirección; Frenos de disco hidráulicos; frenos de disco para vehículos terrestres; Frenos de mano para vehículos terrestres; Frenos de vehículos; Frenos hidráulicos de llanta; Frenos para vehículos automóviles; Fundas adaptadas para carrocerías de vehículos; Fundas ajustables para embarcaciones y vehículos marítimos; Fundas ajustables para motocicletas; Fundas ajustables para volantes de vehículos; Fundas de asiento para vehículos [con forma o a medida]; fundas de sillín para bicicletas o motocicletas; fundas para asientos de vehículos; fundas para neumáticos de refacción; fundas para ruedas de auxilio; fundas para ruedas de recambio; fundas para vehículos; fundas para volantes de automóviles; Fundas para volantes de conducir; funiculares; furgones [vehículos]; furgones de artillería [vehículos]; furgonetas; Fuselajes de aviones; ganchos de barco [bicheros]; Garfios de barcos [bicheros]; globos aerostáticos; Globos dirigibles; guardabarros; guardabarros de bicicleta; Guardabarros para automóviles; guardabarros para bicicletas o automovibles de dos ruedas; guardafaldas para bicicletas; guardafangos; guardafangos de bicicleta; Hélices de avión; Hélices de barco; hélices de buque; Helicópteros; hidroaviones; Hidroplanos; hidroplanos [barcos]; Hormigoneras [vehículos]; indicadores de dirección para bicicletas; Indicadores de dirección para vehículos; Infladores de neumáticos; infladores para neumáticos de bicicleta; Instalaciones eléctricas antirrobo para vehículos; intermitentes para vehículos terrestres; limpiafaros; limpiafocos; limpiaparabrisas; Limpiaparabrisas para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>automóviles; Limpiaparabrisas para vehículos automóviles; literas para vehículos; llantas [rines] para ruedas de vehículos; llantas para aterrizaje de aeronave; llantas para bicicletas o vehículos a motor de dos ruedas; llantas para ruedas de bicicleta; locomotoras; Locomotoras de auto generación eléctrica [locomotoras diésel-eléctricas]; Locomotoras de combustión interna; Locomotoras de vapor; Locomotoras eléctricas; Mandos de caja de cambios; Manijas de puerta para vehículos; manillares de bicicleta; manillares de motocicleta; manivelas de bicicleta; Manivelas de ciclo; Manubrios; manubrios de automóviles; manubrios de bicicleta; manubrios de motocicleta; Máquinas de navegación de largo alcance [LORAN]; máquinas motrices para vehículos terrestres; marcos de bicicleta y sujeciones de manubrio; Mástiles de barco; material rodante de ferrocarril; material rodante de funicular; material rodante ferroviario; Mecanismos de embrague para vehículos automóviles; mecanismos de propulsión para vehículos terrestres; mecanismos de transmisión para vehículos terrestres; mosquiteras para sillas de paseo; mosquiteras para sillitas de paseo; motocarros; Motocicletas; Motocicletas de motocross; Motonieves; motores de bicicleta; motores de gasolina para vehículos terrestres; motores de motocicleta; Motores diésel para vehículos terrestres; motores eléctricos para vehículos terrestres; motores para vehículos terrestres; motores turborreactores para vehículos terrestres; muelles amortiguadores para vehículos; muelles de suspensión para vehículos; neumáticos; neumáticos de bicicleta; Neumáticos macizos; Neumáticos macizos para vehículos; Neumáticos para automóviles; Neumáticos para bicicletas de niños; neumáticos sin cámara para bicicletas; Neumáticos tubulares; Neumáticos y cámaras de aire para bicicletas; Neumáticos y cámaras de aire para ruedas de vehículos forestales; ómnibus; orugas para vehículos; palancas de mando para vehículos; palos para barcos; parabrisas; Parabrisas de vehículos; Parabrisas para automóviles; Parabrisas para vehículos automóviles; paracaídas; parachoques de vehículos; Parachoques para automóviles; Parasoles de automóviles; Parasoles de parabrisas de automóvil; Parasoles de vehículo automóvil; parasoles para automóviles; parches de caucho adhesivos para reparar cámaras de aire; Parches de caucho adhesivos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para reparar cámaras de aire y neumáticos; Parches para cámaras de neumático; Parches para neumáticos; Parches para reparación de neumáticos de vehículos; Parches para reparar neumáticos; pastillas de freno para automóviles; Pastillas de frenos para vehículos terrestres; patas de cabra para bicicletas; Patinetes; Patinetes [vehículos]; Patinetes automóviles; Pedales de bicicleta; pedales de motocicleta; pescantes para barcos; Pescantes para barcos [pescantes de carga para embarcaciones]; pestañas de cubiertas de ruedas de ferrocarril; pies de apoyo para bicicletas; pies de apoyo para motocicletas; Piñones [ruedas dentadas] para vehículos terrestres; Piñones de ruedas traseras; Planeador; planos inclinados para barcos; plataformas elevadoras [partes de vehículos terrestres]; pontones; Portaaviones; Portaequipajes ajustados al capó; Portaequipajes para automóviles; Portaequipajes para ciclos; Portaequipajes para coches; portaequipajes para vehículos; Portaequipajes para vehículos automóviles; Portaesquíes para automóviles; Portaesquíes para vehículos; Portaesquíes para vehículos automóviles; Portallanta de refacción para automóviles; portillas [ojos de buey]; Portillas [ojos de buey] para embarcaciones; propulsores de hélice; Propulsores de hélice para barcos; Propulsores de hélice para vehículos; Protectores de cadena para bicicletas; puertas de vehículos; Puertas de vehículos automóviles; puertas para autos ferroviarios; Quemacocos de automóviles; radios para ruedas de bicicleta; radios para ruedas de vehículos; rayos para ruedas de bicicleta; Rayos para ruedas de vehículos; Reactores para vehículos terrestres; Recipientes de almacenamiento para bacas de vehículos terrestres; redes portaequipajes para vehículos; Remolques; remolques [vehículos]; Remolques de bicicleta (riyakah); Remolques de caballos; Remolques para transporte de karts; remos; remos de barco; Remos de canoa; Remos de kayak; remos para canoas; Reposabrazos para vehículos; reposacabezas para asientos de vehículos; Reposacabezas para asientos de vehículos automóviles; resortes amortiguadores para vehículos; Resortes amortiguadores para vehículos automóviles; resortes de suspensión para vehículos; Resortes de suspensión para vehículos automóviles; Retrovisores; retrovisores laterales para vehículos; revolvedoras de concreto [vehículos]; rines [llantas] para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ruedas de vehículos; Rines para ruedas de automóviles; rines para ruedas de bicicleta; Rines para ruedas de vehículos automóviles; ruedas de bicicleta; Ruedas de bicicletas; Ruedas de tren de aterrizaje para aeronaves; ruedas de vagoneta [minería]; ruedas de vehículos; ruedas dentadas para vehículos terrestres; ruedas libres para vehículos terrestres; ruedas para automoviles; Ruedas para ciclos y bicicletas; ruedecillas para carritos [vehículos]; salpicaderas; salpicaderas de bicicleta; scooters; Scooters accionados por medios eléctricos; scooters para personas con movilidad reducida; segmentos de freno para vehículos; Segmentos de freno para vehículos automóviles; sidecares; sidecares de motocicleta; Silenciadores de escapes para motores; sillas de paseo; Sillas de ruedas; Sillas de ruedas manuales; Sillas de ruedas motorizadas para personas discapacitadas y con dificultades de movilidad; Sillines de bicicleta; sillines de motocicleta; sillitas de paseo; Sistemas de frenos para vehículos; Sistemas de frenos para vehículos y sus partes; Sistemas de timón; Soportes de botellas de agua para bicicletas; soportes de motor para vehículos terrestres; Submarinos; sujeciones para cubos de ruedas; Suspensión de ruedas; Tablas de escotillas; tablas de remo de pie; Tambores de freno; tanques de combustible para aeronaves; tapacubos; Tapacubos para rines; tapizados para interiores de vehículos; tapones para depósitos de gasolina de vehículos; Tapones para depósitos de gasolina de vehículos automóviles; Techos convertibles para vehículos; teleféricos; telesillas; telesquí; tensores de radios de ruedas; tensores de rayos de ruedas; timbres para bicicletas; timones; Timones para barcos; toldos para sillas de paseo; toldos para sillitas de paseo; toletes; topes antichoque para material rodante ferroviario; tractores; Tractores agrícolas; Tractores guiados automáticamente [sin conductor] para el manejo de materiales; transbordadores [ferris]; transportadores aéreos; tranvías; Trenes de aterrizaje de aeronaves; Triciclos; triciclos de reparto; trineos [vehículos]; trineos de pie; Trolebuses; Turbinas de aire para vehículos terrestres; turbinas de gas para vehículos terrestres; turbinas de vapor para vehículos terrestres; Turbinas hidráulicas para vehículos terrestres; Turbinas para vehículos terrestres; Utilitarios deportivos; vagones; Vagones de ferrocarril; Vagones de ferrocarril de</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pasajeros; vagones frigoríficos; Vagones frigoríficos [coches de ferrocarril]; Vagones para transporte de carga; Vagones pequeños para niños; vagones restaurante; vagonetas; vagonetas de colada; válvulas de cubiertas de neumáticos para vehículos; Válvulas para neumáticos de vehículos; Vehículo de uso recreativo combinado con remolque para caballos; Vehículos a motor para la nieve; vehículos aéreos; Vehículos aerodeslizadores; Vehículos anfibios; Vehículos automóviles de carreras; Vehículos automóviles de dos ruedas; Vehículos automóviles para transportación terrestre; Vehículos blindados; vehículos de control remoto que no sean de juguete; Vehículos de doble tracción; vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática y férrea; Vehículos de motor accionados eléctricamente; vehículos eléctricos; Vehículos eléctricos autopropulsados; Vehículos espaciales; vehículos frigoríficos; Vehículos guiados automáticamente; vehículos militares de transporte; vehículos náuticos; Vehículos para discapacitados físicos o con movilidad reducida; Vehículos para remolque de aviones; Vehículos recolectores de basura; vehículos sin conductor [vehículos autónomos]; Vehículos sobre raíles; vehículos submarinos operados remotamente para transporte (ROVs); vehículos teledirigidos que no sean juguetes; Vehículos terrestres; vehículos terrestres blindados; Vehículos todo terreno; Veleros; Velocímetros para bicicleta; velomotores; Ventanas de vehículos; Ventanas de vehículos automóviles; ventanillas de vehículos; volantes para vehículos; volquetes; yates; zapatas de freno para vehículos; Zapatas de freno para vehículos automóviles; Zapatas de freno para vehículos terrestres. Clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586289	Víctor Manuel Pinto López	Mixta	Im Mousse	<p>Con fecha 23 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1224991 Marca I.M. Protege Impresos, publicaciones periódicas y no periódicas, papel, cartón; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje; caracteres de imprenta; clichés, de la clase 16.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus rescreatorpectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586291	Pablo Andrés Mittersteiner Sepúlveda	Mixta	MITTER	<p>Con fecha 23 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1230238 Marca MITTE Protege Servicios de construcción. Montaje, armado y ensamble de estructuras metálicas y no metálicas para construcción. Servicios de alquiler de herramientas para la construcción. Servicios de alquiler de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>bulldozer y de máquinas para la construcción. Dirección y supervisión de obras de construcción. Servicios pintura, empapelado, albañilería. Loteo y urbanización de terrenos para la construcción de inmuebles. Reparación, instalación y mantención de toda clase de productos (excepto software). Servicios de conservación manteniendo el objeto su condición original, sin cambiar ninguna de sus propiedades. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de reparación y conservación de productos. Servicios de movimiento de tierra para la minería. Servicios de reparación de maquinarias mineras. Movimiento de tierras, de la clase 37; y Registro 1230239 Marca MITTE Protege Servicios de construcción. Montaje, armado y ensamble de estructuras metálicas y no metálicas para construcción. Servicios de alquiler de herramientas para la construcción. Servicios de alquiler de bulldozer y de maquinas para la construcción. Dirección y supervisión de obras de construcción. Servicios pintura, empapelado, albañilería. Loteo y urbanización de terrenos para la construcción de inmuebles. Reparación, instalación y mantención de toda clase de productos (excepto software). Servicios de conservación manteniendo el objeto su condición original, sin cambiar ninguna de sus propiedades. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de reparación y conservación de productos. Servicios de movimiento de tierra para la minería. Servicios de reparación de maquinarias mineras. Movimiento de tierras, de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus rescreatorpectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586301	Marco Antonio Ibarcena Dworzak	Denominativa	VITAL & YOUNG LIPOSOMAL ABSORCION TOTAL	<p>Con fecha 23 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1263856 Marca LIPOSOMAL Protege Ingredientes para preparaciones farmacéuticas para el cuidado de la piel, para preparaciones farmacéuticas para uso</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en dermatología, para preparaciones químicas para uso farmacéutico; Productos farmacéuticos dermatológicos, de la clase 05.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, al contener el elemento LIPOSOMAL, sin que la adición del complemento inicial VITAL &amp; YOUNG, ni la adición de los términos ABSORCIÓN TOTAL, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus rescreatorpectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586403	Carolina Paz Medina Tapia	Denominativa	LE SAC	<p>Con fecha 28 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “LE SAC”, el cual se traduce al español como “El bolso” según lo establecido por el propio solicitante a fojas 1, de modo que describe la naturaleza de los productos solicitados en la clase 18, toda vez que “bolso” se define como “Bolsa de mano por lo común pequeña, hecha de cuero, tela u otra materia, provista de cierre y frecuentemente de asa, que utilizan en particular las mujeres para llevar dinero, documentos, objetos de uso personal”. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586415	Joan Francesc Casas Boncompte	Denominativa	ExoSomas	<p>Con fecha 4 de noviembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “ExoSomas”, en circunstancias que los exosomas son pequeñas vesículas extracelulares de tamaño nanométrico que son liberadas por casi todas las células del cuerpo y que se forman dentro de unas estructuras llamadas endosomas, estos exosomas transportan moléculas como proteínas, lípidos, ARN y ADN que pueden incluir en otras células. Es debido a esta capacidad de transportar y liberar ingredientes bioactivos que se utilizan en la industria cosmética, especialmente en los productos relacionados con el cuidado de la piel, ya que los exosomas pueden penetrar en capas más profundas de la piel y ayudar y estimular la regeneración celular, mejorar la hidratación, aumentar la producción de colágeno entre otros. Por lo tanto, la denominación solicitada describe las características y la composición de los productos solicitados en la clase 3. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586552	Loma Abdulkhalek Bou Rizk	Mixta	El karim	<p>Con fecha 4 de noviembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1336370, marca AL ESTILO</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>KARIM, que distingue Preparación de alimentos; servicios de banquetes; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de catering; servicios de chef de cocina a domicilio de la clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586569	Alejandra Paz Pinilla Mancilla, en representación de GLACIARES LODGE LTDA	Mixta	GLACIARES LODGE	<p>Con fecha 4 de noviembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:          Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1094925, marca HOTEL</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>GLACIARES, que distingue Hotel, motel, residencial, hostel, bar, restaurant, lugar de procuración de alimentos para servirse o llevar, comidas típicas de la zona e internacionales de la clase 43. Registro N 1394039, marca HOTEL GLACIARES, que distingue Reserva de alojamiento en hoteles; reserva de hoteles; Reservas de hotel para terceros; Servicios de agencia de reservas de alojamiento en hotel; servicios de agencias de alojamiento (hoteles, pensiones); servicios de alojamiento en hoteles; Servicios de alojamiento en hoteles; Servicios de catering para hoteles; Servicios de restaurante y hotel; Suministro de información hotelera a través de sitios web de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586589	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de Emuchile S.A.	Mixta	Emulive	<p>Con fecha 30 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 794563, marca EMULINE, que</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distingue Servicios de gestión de negocios comerciales; toda clase de servicios de publicidad, mercadeo y marketing incluyendo estrategias de promociones de toda clase de productos; servicios de exportación de toda clase de productos; servicios de venta al detalle de toda clase de productos; venta por catálogos; comercialización y venta en línea (internet) de todo tipo de productos, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>





### Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586605	Diego Becerra Rossel, en representación de STREET MACHINE PRODUCCIONES S.A.	Denominativa	La Gran Rueda	<p>Con fecha 30 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1252485, marca LA RUEDA,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que distingue Juegos, móviles infantiles (juguetes), juguetes (figuras) y rodados (vehículos) a escala de entretenimiento para niños, columpios, pelotas de juegos, modelos a escala de vehículos, autos, trenes, aviones, motos y bicicletas de juguetes y colección, patines, skates, patinetas, monopatinas, bicicletas fijas de entrenamiento, aparatos para deportes y gimnasia individual, artículos de pesca deportiva, esquís, artículos decoración navideña (excepto art. iluminación y golosinas), de la clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1412039	SARGENT & KRAHN, en representación de The Garden Company Limited	Mixta	GARDEN	<p>A escrito de fecha 13/12/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase poderes en custodia y por constituido patrocinio y poder.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p>
1564092	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Elanco US Inc.	Denominativa	LIPINATE	<p>A escrito de fecha 13/12/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado poder</p> <p>Al tercer otrosí: ocurrase ante quien corresponda</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574555	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Luis Glen Cabrera Araya	Mixta	RPS TUNING COPIAPÓ	<p>A escrito de fecha 12/12/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por revocado patrocinio y poder</p> <p>Al segundo otrosí: Al punto 1: Téngase por acompañado certificado de título: Al punto 2: téngase por acompañado copia de mandato.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1576073	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de FABRICACIÓN DE JOYAS Y ARTÍCULOS CONEXOS MARÍA MACARENA MARAMBIO E.I.R.L.	Mixta	Corazón de María	<p>Resolviendo escrito de fecha 16-12-2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577004	Claudia Lorena Vega Esparza	Denominativa	POSSE	<p>Resolviendo escrito de fecha 16-12-2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°260807.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase por acompañados.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			





## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0954737	Johansson & Langlois , en representación de Femsal Salud SpA Registro - Res. de Mero Trámite	Mixta	SOCOFAR	Se rectifica de oficio razón social del titular del registro según presentación de marca y su renovación.
1510129	Bernardo Martín Serrano Spoerer, en representación de KONINKLIJKE PHILIPS N.V. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	iQ	<p>Considerando</p> <p>Que con fecha 23/11/23 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro 1267593, marca IQ, que distingue Plataformas de software de computadora para la administración remota de dispositivos y periféricos, que ofrecen funcionalidad como el seguimiento centralizado de activos, configuraciones de dispositivos centralizados OTA, actualizaciones de firmware y software de dispositivos centralizados de OTA, análisis centralizado de datos de dispositivos, análisis centralizado de datos de aplicaciones, gestión remota de la configuración de punto de venta y solución remota de dispositivos y periféricos; aplicaciones móviles descargables para la sincronización bidireccional de datos con la solución SaaS, presentación de análisis de datos periféricos al usuario final con el fin Solucionar problemas de dispositivo local y periférico y dispositivo, así como información sobre el estado de los periféricos de la clase 9; Servicios de software como servicio (SAAS) que ofrecen software para el manejo remoto de dispositivos y periféricos, que ofrece funcionalidad como el seguimiento centralizado de activos, configuraciones de dispositivos centralizados OTA, actualizaciones de software y firmware del dispositivo centralizado OTA (over the air) análisis centralizado de datos de dispositivos, análisis centralizado de datos de aplicaciones, gestión de configuración remota de puntos de venta y solución remota de dispositivos y periféricos, de la clase 42.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos.                  2 Identidad o relación de cobertura.                  3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Soportes de datos grabados y no grabados legibles por máquina para aparatos de salud personal; dispositivos de procesamiento de datos y programas de procesamiento de datos para el control y el funcionamiento de aparatos de salud personal; piezas para todos los productos mencionados anteriormente; soportes grabados y descargables, programas informáticos, soportes de grabación y almacenamiento digitales o analógicos en blanco programas informáticos y aplicaciones informáticas para teléfonos móviles y otros dispositivos electrónicos digitales portátiles, aplicaciones móviles; programas informáticos para acceder, navegar y buscar en bases de datos en línea; programas informáticos y firmware, a saber, programas de sistemas operativos, programas de sincronización de datos y programas</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>informáticos de desarrollo de aplicaciones para ordenadores personales y portátiles; hardware y software de ordenador para la comunicación de máquina a máquina (M2M); hardware y software de ordenador para la comunicación de máquina a hombre; hardware y software de ordenador para la conversión de texto a voz; hardware y software de ordenador para la gestión de la información de los clientes; software de computación en la nube descargable; software de ordenador que permite a los usuarios crear, guardar y lanzar secuencias de comandos y lógica dentro y entre otras aplicaciones de software de ordenador y funcionalidad de software de ordenador; software de ordenador para la gestión de información personal; software informático utilizado para procesar comandos de voz y crear respuestas de audio a comandos de voz; software informático para el comando y reconocimiento de voz, para la conversión de voz a texto, para la gestión de información personal; software de reconocimiento de caracteres; software de reconocimiento de voz; software de conversión de voz a texto; aplicaciones de software habilitadas para la voz; relojes inteligentes con software de asistente personal digital; Software de aplicación móvil descargable que permite a los usuarios de ordenadores y dispositivos móviles compartir información e imágenes, formar comunidades virtuales, participar en redes sociales y vigilar a bebés y niños en relación con un dispositivo de vigilancia de bebés; Software de aplicación informática para dispositivos portátiles inalámbricos; Software de aplicación informática para su uso con aparatos médicos y/o de belleza; Software de aplicación informática para proporcionar información sobre el cuidado y la belleza del cabello; software para uso en el ámbito de la salud personal, la salud bucal y el cuidado de la madre y el niño; aparatos de control y programas de software para ordenador, incluida la aplicación de software móvil relacionada con la salud personal, la salud bucal y el cuidado de la madre y el niño. Clase 9. Diseño y desarrollo de hardware y software de tecnología portátil para la supervisión de la salud y el bienestar; software como servicio (SaaS) para facilitar la captura, combinación y conexión de datos personales de salud en una nube o plataforma, a saber, servicios</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de proveedor de alojamiento en la nube; plataforma como servicio (PaaS) con plataformas de software para capturar, combinar y conectar datos personales de salud; Pruebas y exámenes médicos con fines de investigación científica, en el marco de la medición continua de la salud personal y de la vigilancia de la salud personal, todos los servicios mencionados prestados en línea o no por medio de Internet o de una plataforma digital de salud basada en la nube; diseño, desarrollo y mantenimiento de sistemas informáticos y de software para la comunicación entre máquinas (M2M); diseño, desarrollo y mantenimiento de sistemas informáticos y de software para la gestión de la información de los clientes; software como servicio [SaaS]; software como servicio [SaaS] para la gestión y el control de dispositivos informáticos o de comunicación móviles; software como servicio [SaaS] para la gestión del almacenamiento de datos; software como servicio [SaaS] para la comunicación de máquina a máquina (M2M); software como servicio [SaaS] para la comunicación de máquina a persona; diseño y desarrollo de programas informáticos utilizados para procesar comandos de voz y crear respuestas de audio a los comandos de voz; plataformas de alojamiento en Internet; plataforma como servicio (PAAS) que presenta plataformas de programas informáticos para fines industriales o comerciales en el ámbito de la atención sanitaria personal, el cuidado de la piel, los aparatos de cuidado dental para uso personal y los dispositivos de atención materno-infantil para la transmisión de datos electrónicos, a saber, vídeo, música, imágenes, texto y sonido. Clase 42. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Maquinillas de afeitar; afeitadoras eléctricas; afeitadoras; afeitadoras y cortabarbas a pilas; recortadora de cabellos, cortabarbas y cortadora de cabellos; aparatos para afeitar y recortar el vello corporal; cortapelos eléctricos para la nariz y las orejas; depiladoras; cuchillas y hojas de afeitar para máquinas de afeitar eléctricas; cortadora de cabellos; cabezales de recambio para máquinas de afeitar, cortadoras de cabellos, recortadora de cabellos y cortabarbas; aparatos de depilación eléctricos y no eléctricos; estuches para navajas



## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>y maquinillas de afeitar; pinzas y planchas eléctricas para rizar el pelo, para peinar y para ondular el pelo; aparatos de depilación por luz pulsada intensa y por láser para uso doméstico; instrumentos de mano eléctricos para el aseo personal, a saber, para la limpieza del rostro; partes y piezas para los productos mencionados. Clase 8. Aparatos e instrumentos científicos, de investigación, navegación, topografía, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medida, de señalización, de detección, de control, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o utilización de la electricidad; aparatos e instrumentos para el registro, transmisión, reproducción o tratamiento de sonido, imágenes o datos; aparatos eléctricos para el registro, envío, transmisión, distribución, recepción, reproducción y tratamiento de sonidos, señales, símbolos y/o imágenes; aparatos para el registro procesamiento, envío, transmisión, distribución, almacenamiento y salida de mensajes, información y datos; aparatos e instrumentos de pesaje, medición, señalización y control; programas informáticos; aparatos de vigilancia; monitores de audio; monitores de vídeo digitales; dispositivos de monitorización digital para conectar con aparatos de televisión; monitores (hardware), telecomunicaciones digitales inalámbricas mejoradas (DECT), partes y accesorios de los productos mencionados; termómetros y termómetros electrónicos, que no sean para fines médicos; termómetros digitales; balanzas para bebés; monitores para bebés; partes y accesorios de los productos mencionados; altavoces inteligentes; pantallas de visualización; altavoces de audio inteligentes con capacidades de asistente personal virtual; pantallas de vídeo; pantallas de cristal líquido para su uso con aparatos de cuidado de la belleza; aparatos de reconocimiento de voz; grabadoras de voz digitales; dispositivos de comunicación inalámbrica para la transmisión de voz, datos o imágenes; Sensores de hidratación para medir la temperatura y el contenido de humedad del cabello; Dispositivos de detección y control que incorporan tecnología de detección para aparatos e instrumentos para el cuidado de</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>la piel y el cabello, para dispositivos de salud bucal y aparatos para el cuidado de la madre y el niño; sensores; interruptores de sensores; transmisores ópticos; sensores ópticos; dispositivos eléctricos inalámbricos con sensores. Clase 9. Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos y odontológicos, miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura; aparatos quirúrgicos, médicos y odontológicos; instrumentos médicos, quirúrgicos y para uso dental, ropa esterilizada para uso médico y quirúrgico, luces de curado dentales (aparatos odontológicos) y lámparas para uso médico, curativo, quirúrgico, dental (curado dental); chupetes para bebés; incubadoras para uso médico; sacaleches; aparatos de lactancia para el amamantamiento, incluidos los aparatos para el tratamiento y corrección de los pezones invertidos; protectores de pezón para la lactancia materna, almohadillas electro térmicas para uso médico; termómetros para uso médico; partes y piezas para todos los productos mencionados; aparatos de masaje, eléctricos o no, incluidos los bastones de masaje y los masajeadores de pies; masajeadores de cuerpo y de pecho; almohadillas térmicas para tratamiento terapéutico; aparatos eléctricos de masajes para uso doméstico; sacaleches, incluidos sacaleches manuales, sacaleches eléctricos, sacaleches a pilas; piezas y partes para sacaleches; protectores de pezones; termómetros de oído y de frente; aparatos para la eliminación de la mucosa nasal, a saber, dilatadores nasales externos, aspiradores nasales, irrigadores nasales no eléctricos; inhaladores, saunas faciales y vaporizadores para uso médico; aparatos e instrumentos dentales; aparatos dentales eléctricos; anillos de dentición (mordedores); raspadores de lengua; lámparas de curado dental led para blanquear los dientes; alineadores dentales; aparatos de ortodoncia; instrumentos de ortodoncia; irrigadores bucales; irrigadores periodontales para uso en el tratamiento dental; dispositivos para medir la presión arterial y monitores de señal cardiaca; piezas y partes para todos los productos mencionados. Clase 10. Secadores de pelo, aparatos para secar el pelo y secadores de pelo de campana; secadores de cabello eléctricos para uso doméstico; aparatos eléctricos para secar</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>el pelo, incluidos sus boquillas y difusores; vaporizadores faciales, a saber, saunas y vaporizadores faciales; lámparas ultravioletas, para uso cosmético; aparatos de bronceado, a saber, lámparas de bronceado, camas de bronceado, cabinas de bronceado aparatos e instrumentos de esterilización; calentadores y calefactores eléctricos para biberones, productos alimenticios, líquidos y sólidos; refrigeradores para leche materna; partes de los productos mencionados; esterilizadores de instrumentos médicos; esterilizadores para biberones. Clase 11. Peines y cepillos para el cabello, peines y cepillos eléctricos para el cabello; materiales para la fabricación de cepillos; material de limpieza; cepillos para el cuidado de la piel; peines; esponjas para uso doméstico y cosmético; recipientes térmicos; dosificadores de leche en polvo portátiles; recipientes térmicos y portabiberones; cepillos de dientes eléctricos y no eléctricos; cabezales de recambio para cepillos de dientes eléctricos; aparatos para limpiar dientes y encías utilizando agua a alta presión, para uso doméstico; duchas bucales que no sean para uso odontológico; duchas bucales para la limpieza interdental que no sean para uso odontológico; aparatos para la limpieza de dientes y encías de uso doméstico; instrumentos para la limpieza de la lengua en forma de cepillos para el cuidado personal; irrigadores bucales para el cuidado dental que no sean para uso odontológico; cepillos de dientes de dedo; aparatos de agua para la limpieza de dientes y encías para uso doméstico, aparatos para la limpieza de prótesis dentales para uso doméstico, aparatos para la limpieza interdental para uso doméstico. Clase 21.Telecomunicaciones; transmisión y retransmisión electrónica de sonido, imágenes, documentos, mensajes y datos; suministro de acceso a bases de datos en redes informáticas; servicios de telecomunicaciones prestados a través de plataformas y portales de Internet; comunicación mediante blogs en línea; emisión y transmisión de programas y contenidos digitales a través de Internet; facilitación de acceso a sitios electrónicos con información y ofertas de información para su consulta en Internet y otras redes de datos; todos los servicios mencionados anteriormente relacionados con la salud personal, la salud</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				bucodental y el cuidado de la madre y del niño; telecomunicaciones mediante plataformas y portales en Internet y a través de terminales móviles; provisión de acceso a una interfaz en línea para la comprobación de aparatos de cuidado personal, dispositivos de control, aparatos de cuidado de la madre y del niño y aparatos de cuidado dental para uso personal. 38.Servicios científicos y tecnológicos relacionados con la salud y el bienestar, a saber, investigación científica en el ámbito de la salud y el bienestar. Clase 42. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1555561	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ABDUL LATIF JAMEEL IPR COMPANY LIMITED Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Mixta	ALMAR	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 466589 (Anotación de Transferencia total);Anotación 466590 (Anotación de Transferencia total);Anotación 466591 (Anotación de Transferencia total) Vistos, el mérito de autos lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°19.039 y la circunstancia que según la base de datos institucional los registros base de la observación de fondo se encuentran en proceso de anotación a favor del mismo solicitante de autos, resuelvo: Suspéndase la tramitación de la presente solicitud hasta se completen los procesos de anotación a favor del mismo solicitante de autos.
1555561	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ABDUL LATIF JAMEEL IPR COMPANY LIMITED Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	ALMAR	No ha lugar, estese al mérito de autos.
1564793	SILVA ABOGADOS, en representación de SOCIEDAD EDUCACIONAL GREENLAND SCHOOL S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TGS THE GREENLAND SCHOOL	A lo principal, como se pide, corrijase en los términos solicitados. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo otrosí, téngase presente.
1564804	SILVA ABOGADOS, en representación de SOCIEDAD EDUCACIONAL GREENLAND SCHOOL S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	THE GREENLAND SCHOOL	A lo principal, como se pide, corrijase en los términos señalados. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo otrosí, téngase presente.
1577141	Gonzalo Jesús Del Río Cabrera, en representación de we do inversiones spa Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Mixta	We Do	Previo a resolver, acompañe dentro del plazo de 30 días poder para representar a We Do inversiones SpA, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, toda vez que el poder individualizado en

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				su escrito fue otorgado por Strong We Iness & Rehab SpA, bajo aperebimiento de tener por no presentado el escrito
1577155	Andrés Riveros Jaeger, en representación de ARJ PARTICIPACIONES SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VIX	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
1577162	Makarena Andrea Albanez Ramos Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Matika Mandala	Téngase por contestada la observación de fondo.
1577162	Makarena Andrea Albanez Ramos Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Matika Mandala	
1577170	Tito Francisco San Juan Cordero, en representación de COMERCIAL E INDUSTRIAL TNG LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TNG INSTRUMENT	Téngase por contestada la observación de fondo.
1577176	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de La Estancia Investment Holding, S.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NATURAL HEAVEN	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1577177	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de La Estancia Investment Holding, S.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NATURAL HEAVEN	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1577179	Valeria Andrea Taborga Bruzzone, en representación de Paula Bolumburu Von Plate Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LEAD GROUP CONSULTORA	Téngase por contestada la observación de fondo.
1577251	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paola Solange Roxana Cabrera Hickmann Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	circular fashion	Téngase por contestada la observación de fondo.
1577253	Felipe Ignacio Hurtado Siña, en representación de TEXTIL HOLY CONCEPT LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Haze Concept	Téngase por contestada la observación de fondo.
1578206	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Augusto Jorge Zúñiga Tobar y Marien Carolina Zúñiga Jatib Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Confecciones dylan	Téngase por contestada la observación de fondo.
1578208	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hector Orlando Romero Oyola	Mixta	MI PERÚ ANDINO	Téngase por contestada la observación de fondo.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1578209	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Esteban Morales Valencia	Mixta	Mundo Granel Chile	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1579213	Raimundo Mery Galleguillos, en representación de ENERGIA VITAL SpA	Mixta	vitalis navitas	A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase por acompañados los documentos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1579213	Raimundo Mery Galleguillos, en representación de ENERGIA VITAL SpA	Mixta	vitalis navitas	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de agosto de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1283635, marca VITALIS, que distingue Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; administración y gestión de negocios; gestión de negocios comerciales; planificación de negocios; trabajos de oficina; servicios de oficina; servicios de venta al por mayor y menor de productos de clases 1 a la 34, con excepción de preservativos de la clase 10, de la clase 35. Que, con fecha 26 de septiembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que la marca se caracteriza por su oferta de productos de bienestar, su visión de expansión regional hacia mercados clave como Chile, y su enfoque en un perfil de consumidor que busca equilibrar el bienestar físico, mental y emocional a través de productos y servicios de alta calidad. La notoriedad que ha alcanzado la marca "vitalis navitas" es gracias a la preferencia de numerosos clientes que compran sus productos, y que han llevado a la empresa durante su tiempo de existencia a conseguir grandes logros, como posicionamiento dentro de sus competidores, reacciones en redes sociales y plataformas digitales. Además, señala que no existe un riesgo significativo de confusión entre las dos marcas. Los consumidores de "Vitalis Navitas" buscan productos especializados en bienestar personal y autocuidado, mientras que los clientes de
	Resolución de aceptación parcial a registro			

**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>"VITALIS" pueden estar adquiriendo una gama mucho más amplia de productos que no se limitan al campo del bienestar o la salud. Asimismo, indica que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, es así, que la marca solicitada "vitalis navitas", como conjunto y por aplicación del principio de especialidad, es capaz de diferenciarse adecuadamente de las marcas en conflicto.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó: i) capturas de pantalla de sitios web; ii) fotografías del producto; iii) certificado de dominio de vitalisvitas.cl.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en administración comercial; administración comercial para tramitar ventas realizadas por internet; comercialización de productos; actividades colectivas de publicidad y de marketing; comercialización por internet, clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento VITALIS de ella coincide idénticamente con el elemento VITALIS de la marca previamente registrada, sin que la adición al signo pedido del complemento "NAVITAS", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Marca</td> </tr> <tr> <td style="height: 100px;"></td> <td></td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en administración comercial;administración</p>	Marca solicitada	Marca		
Marca solicitada	Marca							

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>comercial para tramitar ventas realizadas por internet;comercialización de productos;actividades colectivas de publicidad y de marketing;comercialización por internet, clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que en relación a que la marca VITALIS NAVITAS cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo VITALIS, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039, confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de un producto, siempre y cuando ello no lleve a error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los productos o servicios a distinguir.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: administración comercial; administración comercial para tramitar ventas realizadas por internet; comercialización de productos; actividades colectivas de publicidad y de marketing; comercialización por internet, clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: vitaminas para fabricar cosméticos; vitaminas para la fabricación de suplementos alimenticios; vitaminas para la fabricación de complementos alimenticios; vitaminas para ser utilizadas en la fabricación de cosméticos; vitaminas para ser utilizadas en la fabricación de suplementos alimenticios; antioxidantes para fabricar suplementos alimenticios; emulsionantes utilizados en la fabricación de productos de tocador, clase 1; aceites de tocador; leches limpiadoras de tocador; lociones perfumadas [preparaciones de tocador]; perfumes y aguas de tocador; preparados de tocador; preparaciones higiénicas en cuanto productos de tocador; preparaciones de tocador no medicinales; preparaciones de higiene en cuanto productos de tocador; productos cosméticos y de tocador; productos antitranspirantes [artículos de tocador], clase 3.</p>
1579339	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Eziconn SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	alicia	<p>Proveyendo derechamente presentación de fecha 01 de Octubre de 2024:</p> <p>A lo principal: Téngase presente la limitación de la cobertura, corrijase en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Estese al mérito de autos.
1579339	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Eziconn SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	aliciaA	Téngase por cumplido lo ordenado.
1580353	Eduardo Andrés Rozas López, en representación de SAN PABLO ALIMENTOS LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BUDAPEST	A lo principal, ha lugar se limita la cobertura, se corrige la base de datos. Al otrosí, téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí, téngase por acompañado el documento.
1580353	Eduardo Andrés Rozas López, en representación de SAN PABLO ALIMENTOS LIMITADA Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	BUDAPEST	<p>VISTOS:</p> <p>Que con fecha 30 de agosto de 2024 se notificó una observación de fondo fundada en la existencia de los Registros N°1043869, 1271991, 1266052, marca BUDAPEST; N° 879876, marca BUDAPEST COLONOS y Registro N°1271740, marca BUDAPEST CECINA PREMIUM, todas a nombre de CECINAS SAN PABLO LIMITADA.</p> <p>Que al responder la observación del fondo el solicitante señaló que Cecinas San Pablo Limitada modificó su razón social el 2019, pasando a llamarse San Pablo Alimentos Limitada</p> <p>Que, por lo señalado, todos los registros indicados en la observación actualmente pertenecería a la sociedad San Pablo Alimentos Limitada.</p> <p>Que, la marca de autos, sería de la misma empresa, con el mismo Rut, y sólo se modifica su razón social.</p> <p>RESUELVO:</p> <p>Se suspende, la tramitación por un plazo de 60 días, para que el interesado realice la transferencia del registro, la cesión de solicitud o el cambio de nombre, con el fin de uniformar el titular de los registros base de la observación de fondo con la marca solicitada.</p>
1580588	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Shenzhen Reolink Technology Co., Ltd Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Reolink	A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al primer otrosí, téngase presente N° de custodia poder singularizado; al segundo otrosí, téngase por acompañados los documentos.
1580617	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de PINNA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PINNA ELEVA TU OUTFIT	Téngase por contestada la observación de fondo.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1580652	Matías Somarriva Labra, en representación de CEPAS ARGENTINA S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PRONTO SHAKE	Como se pide.
1580652	Matías Somarriva Labra, en representación de CEPAS ARGENTINA S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PRONTO SHAKE	A sus antecedentes.
1580652	Matías Somarriva Labra, en representación de CEPAS ARGENTINA S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PRONTO SHAKE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1580711	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de SOCIEDAD HERLITZ Y SANDOVAL LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Emporio lantaño	A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al primer otrosí, téngase por acompañados los documentos; al segundo otrosí, téngase presente N° de custodia poder singularizado, se corrige la base de datos.
1580711	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de SOCIEDAD HERLITZ Y SANDOVAL LIMITADA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Emporio lantaño	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de agosto de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Solicitud 1575457, actual registro N° 1442348, Marca FARMACIA PARQUE LANTAÑO Protege servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 5; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 10, de la clase 35; y Registro 1405739 Marca PARQUE LANTAÑO Protege Agua embotellada; agua gaseosa; agua mineral; agua mineral saborizada; agua mineral y gaseosa; agua potable depurada; agua que no sea carbonatada; agua sin gas; agua tónica (bebidas no medicinales); aguas (bebidas); aguas carbonatadas; aguas para beber; aguas saborizadas; batidos de hortalizas; bebidas a base de frutas; bebidas de deporte que contienen electrolitos; bebidas de jugos de frutas sin alcohol; cervezas; jugos de frutas, de la clase 32.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, con fecha 8 de octubre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto. En otras palabras, mi mandante solicita la protección de la marca "Emporio lantaño" como conjunto, sin pretender un uso exclusivo y excluyente de un segmento particular.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 32; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 5, de la clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento LANTAÑO de ella coincide idénticamente con el elemento LANTAÑO de la marca previamente registrada, sin que la sustitución al signo pedido del complemento "EMPORIO" por "FARMACIA" y "PARQUE LANTAÑO", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1465 966 2115 1250"> <thead> <tr> <th>Marca solicitada</th> <th>Marca registrada</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>EMPORIO LANTAÑO</td> <td>FARMACIA LANTAÑO PARQUE LANTAÑO</td> </tr> </tbody> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 32; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3; servicios de compra y</p>	Marca solicitada	Marca registrada	EMPORIO LANTAÑO	FARMACIA LANTAÑO PARQUE LANTAÑO
Marca solicitada	Marca registrada							
EMPORIO LANTAÑO	FARMACIA LANTAÑO PARQUE LANTAÑO							



**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 5, de la clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca EMPORIO LANTAÑO cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo FARMACIA PARQUE LANTAÑO y PARQUE LANTAÑO, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 32; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 5, de la clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección al término "Emporio", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039., sólo para la cobertura que se indica a continuación: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				productos de la clase 29;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 30;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 31; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 33, de la clase 35.
1580722	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Pamela Catalina Gálvez Larco Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GALACTIC GEEK	Téngase por contestada la observación de fondo. Téngase presente N° de custodia poder, se completa el nombre del representante.
1580988	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de TRANSBANK S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	EugeniA	
1580988	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de TRANSBANK S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EugeniA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otros: Téngase presente.
1581735	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES DNS S.p.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DELTA UPGRADE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otros: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1581851	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de COMERCIALIZADORA CAC1KE LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	C1K CAC1KE	Téngase por contestada la observación de fondo.
1584920	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de AUTANA RENTALS SPA Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	AUTANA RENTALS	Suspéndase la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo, transferencia del registro base de la observación de fondo al titular de la solicitud, anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.
1584920	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de AUTANA RENTALS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AUTANA RENTALS	Como se pide.
1585663	Karla Alejandra Oettinger Rademacher Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	Emporio Valdiviano Por Karla Oettinger	Téngase por contestada la observación de fondo.
1585990	Jaime Patricio Navarrete Águila Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MIRADOR LONCONAO FUTALEUFÚ	Como se pide.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1585990	Jaime Patricio Navarrete Águila Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	MIRADOR LONCONAO FUTALEUFÚ	Suspéndase la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo, transferencia del registro base de la observación de fondo al titular de la solicitud, anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.
1586277	Gerardo Arturo Elgueta Sepúlveda Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	ALECTROFOBIA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de octubre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1345782 Marca ALECTROFOBIA Protege Organización de eventos culturales y artísticos; organización y dirección de conciertos; Presentación de espectáculos musicales; servicios de artistas del espectáculo; Servicios de entretenimiento prestados por artistas de espectáculos; Servicios de entretenimiento prestados por grupos musicales, de la clase 41.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en actuaciones musicales en vivo;celebración de eventos en vivo;conciertos musicales en vivo;conciertos de música, clase 41, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento ALECTROFOBIA de ella coincide idénticamente con el elemento ALECTROFOBIA de la marca previamente registrada.</p> <p>Marca solicitada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p style="text-align: right;">ALECTROFOBIA</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en actuaciones musicales en vivo;celebración de eventos en vivo;conciertos musicales en vivo;conciertos de música, clase 41.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: actuaciones musicales en vivo;celebración de eventos en vivo;conciertos musicales en vivo;conciertos de música, clase 41.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: poleras;poleras con dibujos;poleras con logos;poleras con logotipos;poleras de manga corta;poleras de manga larga;poleras de yoga;poleras estampadas;poleras impresas;polerones;polerones de cuello subido;calcetines, clase 25; parches bordados;parches bordados para</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				prendas de vestir;parches de bordado para ropa;parches de caucho para prendas de vestir;parches de caucho, materias plásticas y vinilo para prendas de vestir;parches de tela para ropa, clase 26.
1588642	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ORGANSIA (PVT) LTD Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	ORGANSIA FROM SOIL TO SOUL	
1592710	Carolina Andrea Quiroz Weldt, en representación de AHORRO ENERGIA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ae AHORRO ENERGÍA PIENSA GLOBAL, ACTÚA LOCAL	Téngase por acompañado.
1595122	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA., en representación de MINERVA S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	minerva ingredients	A lo principal, téngase presente. Corrijase base ded atos. Al otrosí, téngase presente.
1604360	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Seawater Solutions Spa Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	seawater21iones	
1606731	SILVA ABOGADOS , en representación de Saint Angelo Garment Corp. Resolución de desistimiento	Mixta	WOOLRICH	Al escrito de fecha 24 de diciembre de 2024: A lo principal: Como se pide, se tiene por desistida la solicitud Al otrosí: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 261369.
1607724	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Leslie Andrea Pavez González Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Los bocados de colomba	
1607768	Jhans Marlon Escobar Melchor Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Cusco	
1608921	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA OLIVARES SPA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	ecokat	
1609151	Consultoría Marketing y Negocios SpA, en representación de AGRINEXUS SpA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Agrinexus	
991812611	Murgitroyd & Company, en representación de Benchmark Genetics Limited Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	SalmoTailored	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991812615	Murgitroyd & Company, en representación de Benchmark Genetics Limited Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	SalmoRobust	
991813436	Clarke, Modet y Cía. S.L., en representación de Hortifrut Genetics Limited Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	OnyxJoy	
991813823	Clarke, Modet y Cía. S.L., en representación de Hortifrut Genetics Limited Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	RubyKiss	
991814192	Boekx Trademarks B.V., en representación de Solestro Holding S.L. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Royal Queen Seeds	
991815321	Bird & Bird LLP, en representación de Bloom Fresh International Limited Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	BLOOM FRESH	
991815324	Bird & Bird LLP, en representación de Bloom Fresh International Limited Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	BLOOM FRESH	





## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

---

### Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
466676	1156035	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	OSITO	

Firma por orden del Director Nacional  
y de la Conservadora de Marcas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
464615	900465	Antonio Andrés Valenzuela Iturriaga, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	IMBERA	Acredite la facultad de Enrique González Zorrilla para representar a Femsa Empaques, S.A. de C.V.
464598	931377	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EXTREME	Individualice de manera legible al representante del cedente, acreditando su facultad para representar a Viveros Provedo, S.A.
467107	1124763	FELIX HALCARTEGARAY VERGARA Anotación de Renovación TLT	SNOWIE	En clase 32 elimine las expresiones " otras " por cuanto resultan demasiado amplias e indeterminadas, por lo que actualmente no se aceptan ese tipo de indicaciones.
467101	1130160	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARNEGIE MELLON	En clase 36 especifique conforme a : Servicios de <b>recaudación y administración de recursos monetarios</b> para obras de caridad y leasing de instalaciones universitarias y de colegios. En clase 41 especifique los " y otros materiales impresos ".
467117	1130218	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En clase 9 especifique conforme a " Baterías eléctricas ".
466989	1132285	José Alamiro Espinoza Olguín, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BL BOU LEGADO	En clase 33 elimine la expresión " en general ", por cuanto resulta demasiado amplia e indeterminada.
467216	1136591	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MUCHO GUSTO	En descripción de productos de <b>Clase 09</b> , elimine o reclasifique "distribuidores automáticos" a clase 7 conforme a clasificador vigente. Acompañando en caso que opte por reclasificar, comprobante de pago de tasa correspondiente a clase 7.
467180	1140567	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	30 CUADRAS	Elimine la frase "en general" de la descripción de productos
466724	1142136	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HAPPY PHOTO	En descripción de productos de <b>Clase 16</b> , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases y " (no comprendidas en otras clases)" ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
466729	1142214	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CANAL J	En descripción de servicios de <b>Clase 41</b> , modifique conforme a: Servicios de educación; Servicios de formación; servicios de entretenimiento; Servicios de organización de actividades deportivas y culturales.
466732	1142215	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CANAL J	En descripción de servicios de <b>Clase 38</b> , modifique conforme a: "Servicios de telecomunicaciones".
466726	1142236	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MENALUX	Elimine el término "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia
466719	1142438	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DECOMURAL	En descripción de servicios de <b>Clase 35</b> , modifique "Servicios de importación, de exportación y de representación de todo tipo de productos y artículos;" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de productos y artículos" Elimine el término "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
466717	1142459	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TUR-BUS ESTAR CERCA, LLEGAR LEJOS	Elimine los términos "otros y en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
466718	1142470	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ONE UP	En descripción de productos de <b>Clase 21</b> , modifique "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente" y elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
467111	1142856	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALPINESTARS	En clase 18 elimine la frase " productos de estas materias no comprendidos en otras clases ". En clase 28 elimine la expresión " no comprendidos en otras clases " .
467114	1143047	COOPER SPA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESCUELA PARA MARIDOS	En clase 41 especifique conforme a : <b>Servicios de organización de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. servicios de entretenimiento mediante una serie de televisión de la realidad y documentales;</b> suministro de información en línea en el campo de documentales y reality shows televisivos a través de una red global de comunicaciones; servicios de entretenimiento en la forma de videos e imágenes no descargables que contienen documentales y reality shows televisivos transmitidos a través de internet y redes de comunicaciones inalámbricas; diarios en línea, tales como, blogs que contienen opiniones personales en el campo de interés y documentales y reality shows televisivos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
467205	1147667	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOLASPIRIN	En descripción de productos de <b>Clase 05</b> , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
467076	1149050	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MIDESA	En clase 35 especifique conforme a : Servicios de importación, exportación y <b>representación comercial</b> de toda clase de artículos, productos y servicios.
466728	1149146	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARCHIVERT	Elimine el término "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia
467207	1149722	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COTIBIN COMPUESTO	En descripción de productos de <b>Clase 05</b> , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
467090	1150153	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	T T	En clase 7 respecto de " y otras maquinas industriales ", elimine la expresión " otras " .
467209	1150686	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COTIBIN COMPUESTO	En descripción de productos de <b>Clase 03</b> , en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
467122	1151271	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRESHBEE	En clase 30 especifique conforme a : Helados, dulces, caramelos, bombones, gomitas, masticables, pastillas, barquillos, chicles, gomas de mascar, chocolates, productos de confitería y pasteles, galletas, café, sucedáneos del café, té, cacao, azúcar, arroz, harina de avena, de cebada, de maíz y de trigo, copos de avena, de cebada, de maíz y de trigo; tapioca, sagú; harina, pasta y salsa de soya; palomitas de maíz, harina y preparados hechos a base de cereales, pan, <b>pastas alimenticias</b> , hielo comestible y hielo para refrigerar, miel, melaza, levadura, polvos para hornear, levadura de cerveza; <b>polvos de hornear, masas para pan</b> , aromatizantes, que no sean aceites esenciales para pastelería y repostería y adornos comestibles para repostería, <b>productos de pastelería y amasandería</b> , sal; extractos de malta para los alimentos, <b>aderezos alimenticios</b> .



## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
467095	1155509	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AJI-NO-MIX	En clase 30 especifique conforme a : Edulcorantes naturales, jarabe de melaza, arroz, tapioca, sagú, cereales, harinas alimenticias, preparaciones a base de harina, <b>mezcla para tortas</b> ; mezcla para panqueques, pan, <b>pastas alimenticias</b> , levadura, levadura en polvo, fideos; fideos instantáneos, alimentos procesados, preparados y congelados que consisten principalmente en arroz, <b>fideos y pastas</b> ; salsas de carne, sal, mostaza, pimienta, vinagre, salsas (condimentos), especias, condimentos, saborizantes (excepto aceites esenciales), potenciadores del sabor (excepto aceites esenciales), <b>aderezos alimenticios</b> , mayonesa, mezclas de pan molido sazonado para uso con carnes, aves, mariscos y vegetales; mezclas sazonadas para rebozar carnes, aves, mariscos y vegetales; mezclas sazonadas para cubrir carnes, aves, mariscos y vegetales; pan rallado o molido listo para freír, sal sazonada.
467069	1155911	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMPORIO ALEMAN	En clase 43 especifique " autoservicio ".
467178	1158122	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RBA	En descripción de productos de <b>Clase 16</b> , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
467092	1163760	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGROMAR	En clase 16 especifique conforme a : Productos de imprenta; artículos de encuadernación; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; <b>films de materias plásticas para embalaje ; caracteres y clichés de imprenta</b> , publicaciones periódicas y no periódicas; diarios, revistas, folletos. Artículos de papelería, catálogos, tickets, afiches, dípticos, trípticos, fotografías, letreros de papel o cartón.
466986	1170070	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GORDON	En clase 7 especifique las " u otras materias sintéticas ".
467173	1174244	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MERCEDES-BENZ	En descripción de productos de <b>Clase 16</b> , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
467179	1179864	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEVI	En descripción de productos de <b>Clase 09</b> , elimine o reclasifique "distribuidores automáticos" a clase 7 conforme a clasificador vigente. Acompañando en caso que opte por reclasificar, comprobante de pago de tasa correspondiente a clase 7.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
467085	1179950	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HID	En clase 9 especifique " sistemas wiegand y sus partes y piezas individuales ", conforme a " <b>aparatos para sistemas wiegand y sus partes y piezas individuales,...</b> ". Aclare y especifique " y credenciales basadas en tecnología múltiple ".
467049	1187323	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RENASAS	En clase 40 especifique " herrería, calderería ", " herrería de cobre ". En clase 41 especifique conforme a " Servicios de educación y entrenamiento (formación ): servicios de actividades de entretenimiento; organización de actividades deportivas y culturales. educación y asesoramiento en el área de los semiconductores....". En clase 42 aclare y especifique " Know-how información y otros contratos". Especifique las " y otras máquinas de alta tecnología ".
467175	1190742	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de <b>Clase 16</b> , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
464597	1267852	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Leyre	Individualice de manera legible al representante del cedente, acreditando su facultad para representar a Viveros Provedo, S.A.
464591	1308553	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Guadalupe	Individualice de manera legible al representante del cedente, acreditando su facultad para representar a Viveros Provedo, S.A.
464607	1330419	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Veruela	Individualice de manera legible al representante del cedente, acreditando su facultad para representar a Viveros Provedo, S.A.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

---

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025**

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

<b>Anotación</b>	<b>Registro</b>	<b>Representante / Anotación</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
464629	931258	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FAMILY-SET	
464651	931968	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TERRENAL	
464509	932872	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SOCOFAR	
464510	932873	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SOCOFAR	
464522	932874	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SOCOFAR	
464515	932875	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SOCOFAR	
464516	932876	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SOCOFAR	
464517	932877	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SOCOFAR	
464524	932878	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SOCOFAR	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
464519	932880	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SOCOFAR	
464520	932881	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SOCOFAR	
464521	932882	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SOCOFAR	
464529	932883	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SOCOFAR	
464530	932884	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SOCOFAR	
464563	932885	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SOCOFAR	
464531	932886	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SOCOFAR	
464532	932887	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SOCOFAR	
464552	932888	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SOCOFAR	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
464535	932889	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	SOCOFAR	
		Anotación de Transferencia total		
464536	932890	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	SOCOFAR	
		Anotación de Transferencia total		
464569	932891	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	SOCOFAR	
		Anotación de Transferencia total		
464547	932892	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	SOCOFAR	
		Anotación de Transferencia total		
464548	932893	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	SOCOFAR	
		Anotación de Transferencia total		
464550	932894	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	SOCOFAR	
		Anotación de Transferencia total		
464553	932895	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	SOCOFAR	
		Anotación de Transferencia total		
464565	932896	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	SOCOFAR	
		Anotación de Transferencia total		
464557	932897	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	SOCOFAR	
		Anotación de Transferencia total		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
464625	932898	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SOCOFAR	
464652	943065	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SOCOFAR	
464643	943066	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SOCOFAR	
464641	943067	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SOCOFAR	
464640	943068	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SOCOFAR	
464639	943069	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SOCOFAR	
464648	943070	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SOCOFAR	
464637	943071	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SOCOFAR	
464635	943072	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SOCOFAR	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
464633	943073	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SOCOFAR	
464632	943074	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SOCOFAR HERBAL	
464631	943075	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SOCOFAR QUILLAY	
464647	943076	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SOCOFAR MANZANILLA	
464630	943077	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SOCOFAR	
464645	943078	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SOCOFAR	
464642	943079	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SOCOFAR	
464626	950116	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	UN CONSEJO CRUZ VERDE	
464646	957384	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VITAMIN CHOICE	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
464650	1001244	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FCV	
464649	1008689	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FCV	
464634	1056931	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FARMAX	
464638	1056933	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FARMAX	
464627	1073071	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FARMAX	
464628	1073073	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FARMAX	
464608	1095361	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HOTDISC	
467218	1108042	HUSSAM SUFAN SUFAN Anotación de Renovación TLT	PASION	
466709	1109143	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRIPLE MOISTURE	Se rectifica representante según poder acompañado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
464603	1111877	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FULLER-KINYON	
467185	1114003	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROCARNE	
467187	1114005	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROCARNE	
464523	1117732	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WORLD GOLD COUNCIL	
464613	1117858	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SEPAX	
464602	1117860	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ROTAX-2	
464605	1118032	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KOVAKO	
466983	1120609	Felipe Nicolás Pino Silva, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DROPDOWN	
466984	1120611	Felipe Nicolás Pino Silva, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUNCROPS SUNOFF	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
466985	1126025	Felipe Nicolás Pino Silva, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUNCROPS COLDSTOP	
467028	1136295	Elizabeth De Lourdes Maldonado Dávalos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DNG DISTRIBUIDORA NORTE GRANDE LTDA.	
467094	1137143	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BODYLOGIC	
464938	1139353	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WONDER PETS	A su escrito de fecha 03 de enero de 2025, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios.
466991	1140091	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLEAN & CLEAR	
466994	1140093	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLEAN & CLEAR	
463956	1140755	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RMD KWIKFORM	A su escrito de fecha 06-01-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería
466710	1141457	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PATAGONIAMALT	
466908	1141696	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INTEL	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
466725	1142165	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Se rectifica representante según poder acompañado.
466723	1142207	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROTAPER	
466720	1142209	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TURBUS ESTAR CERCA, LLEGAR LEJOS	
466730	1142213	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAREFREE	Se rectifica representante según poder acompañado.
466722	1142362	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SECRETO INCA	
466713	1142400	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ADALYST	Se rectifica representante según poder acompañado.
466712	1142416	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SENSYS	
466714	1142456	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KRYNEX+BLUE	
466715	1142466	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOS VASCOS	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
466716	1142469	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAREFREE FLEXI	Se rectifica representante según poder acompañado.
466993	1142691	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MYERS'S	
467198	1142910	Paul Nicholas Eduardo Matteo Bradbury Dockendorff, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OH MY GEEK!	
467195	1143553	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIÑAMAR	Téngase presente el desistimiento respecto de la clase 35, 38 y 43.
466733	1144199	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DELIFISH S.A.	Se rectifica representante según poder acompañado.
465025	1145124	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OPERACIÓN VERDE	A su escrito de fecha 06-01-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
465022	1145460	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROMPECORAZON	A su escrito de fecha 06-01-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
465023	1145466	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PECADORES	A su escrito de fecha 06-01-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
465026	1145472	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAZOS DE SANGRE	A su escrito de fecha 06-01-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
466858	1145547	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	RHONA	
466865	1146801	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	B.WELL	
467199	1147572	AUGUSTO MANDUJANO Anotación de Renovación TLT	Teampro	
467215	1148049	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAPTURE TOTALE DREAM SKIN CREATEUR DE PEAU PARFAITE DIOR	
467037	1148340	Roberto Emilio Araya Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HYALASE	
466862	1148880	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	I-SHIELD	
467071	1149048	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MIDESA	
466731	1149144	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARCHIVERT	
467053	1150013	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROMEX	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
467047	1150065	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ITRAP	
467048	1150126	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	X	
467065	1150232	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
467231	1151267	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POCAHONTAS	
467229	1151437	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MATER	
467201	1151449	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARS	
467219	1151451	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POCAHONTAS	
467203	1151457	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARS	
467225	1151461	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POCAHONTAS	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
467200	1151471	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARS	
467222	1151485	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POCAHONTAS	
467206	1151495	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARS	
467208	1151501	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARS	
467211	1151509	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARS	
467220	1151517	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MATER	
467233	1151523	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POCAHONTAS	
467214	1151525	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARS	
467228	1151545	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARS	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
466997	1152529	Iberocapital Profesionales Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRONAMED	
467188	1152895	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROCARNE	
467213	1152967	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PETRO-CANADA	
467177	1153972	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	T	
467051	1154867	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARINEMASTER	
467104	1155108	Tomislav Marcelo Vucina Martínez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LATINO	
467115	1155392	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MIZUHO	
467075	1155584	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
467055	1156878	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGRO CONNEXION	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
466864	1158039	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TERMOMURO	
462788	1158867	Sebastián Federico Bórquez Becker, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	BOBERCK	
462790	1161115	THOMAS MARTIN HATTON BUNSTER Anotación de Renovación TLT	HITI	
462787	1161116	comercial nueva generación Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HITI	
467176	1161198	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MULTICHEF	
467182	1163027	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUALART	
466860	1163280	Jorge Luis Pino Zúñiga, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ATM Elevadores & Montacargas	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
467174	1164044	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	K	
466987	1164510	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIVE SNACK	Aceptada renovación conforme a cobertura especificada en marca.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
464572	1164901	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FIBRATORE	
467079	1166239	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LC500H	
467035	1166801	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HYPERGLIDE	
467082	1167402	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LC500	
467084	1167445	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RC F	
467108	1167774	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	One MIZUHO Building the future with you	
467183	1168774	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEVADOS DE CHILLAN VIVE LA MONTAÑA	A su escrito de fecha 27/12/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación señalada; Al otrosí: Téngase presente la personería.
466863	1168803	Jorge Luis Pino Zúñiga, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	A & K ANDY & KEVIN	
467098	1169025	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONDOR	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
467224	1173599	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POCAHONTAS	
467210	1176013	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRECISION HISPANA	
467221	1178280	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEFINITY	
467118	1178764	Guerrero Olivos Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUNTA DEL NORTE	
467120	1178765	Guerrero Olivos Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PACIFICO DEL NORTE	
467086	1179951	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ICLASS	
464582	1181482	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NOAH	Se advierte que en pie de firma del contrato fundante de la anotación se señala a doña Daniela Cecilia Calderón Fredes como vendedora, entendiéndose que se desprende de contrato que se trata de la compradora.
464584	1182464	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NOAH	Se advierte que en pie de firma del contrato fundante de la anotación se señala a doña Daniela Cecilia Calderón Fredes como vendedora, entendiéndose que se desprende de contrato que se trata de la compradora.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
467099	1173315	Victoria Inés Santis Pinilla, en calidad de Representante de	A4 ARQUITECTOS	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 467102 (Anotación de Transferencia total)

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1594152	1594152 - COMERCIAL Y REPRESENTACIONES AUSTRAL LIMITADA. - INMOBILIARIA POWER CENTER LIMITADA. - Eugenio Manuel Vilicic Peña - MULTISERVICIOS AUSTRAL SPA.	Austral	<b>Al escrito de fecha 18/10/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder. <b>Al escrito de fecha 22/10/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañado con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder <b>Al escrito de fecha 23/10/2024 folio C/2024/133302:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder <b>Al escrito de fecha 23/10/2024 folio C/2024/133617:</b> <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1594264	1594264: CANTABRIA SPA - Margarita Bustamante Comercializadora de Café ERIL	Cáfe Santtina	Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1594337	1594337: Grupo Yadatex S.A. de C.V - E-COMPANY SpA	AIR BACK	Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1594436	1594436: Importadora y Comercializadora Akato SpA - NUTRIAL S.A.	AKAT NUTRIAL	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1594441	1594441: Patagonia, Inc.- Diseño Carolina Teixido Loyola EIRL	Patagonia Stickers	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1594451	1594451: SPORT ZONE S.A. - BLACK SHEEPS SpA	black sheeps	Al primer otrosí: Al numeral 1, por acompañados. Al numeral 2 al 5, por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1594454	1594454: CENCOSUD RETAIL S.A. - Karen Elizabeth Marty Garrido	Alnisa	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1594466	1594466: Carlos José Mauricio Mora Montero - Claudio Andrés Zenteno Navarro	Agronewen	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1594483	1594483: WATT'S S.A.- Refoods SpA	Chef al Paso	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañados. Al numeral 2, por acompañado, con citación.
1594505	1594505: ANDERS PRODUCCIONES, S.L.- ASSOCIATED UNIVERSITIES, INC. (AUI)	ALMA	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1594532	1594532: Biotecnos S.A.- CDH Ingeniería Limitada	Biotex	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección C1:

#### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1594557	1594557: Jiangsu Saikang Medical Equipment Co. Ltd. - PTM CHILE SPA	SAIKANG	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1594749	1594749: SPORLOISIRS S.A. - COCODRILA SPA	Cocodrila	Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.





## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025**

**Sección C4:**

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1391710	1391710: JAVIER IGNACIO OPAZO MARINAKIS - RAQUEL DEL CARMEN BUSTAMANTE AMAYO	Chiletpet	Fallo de rechazo
1397454	1397454: ANE MIREN ARANEDA ELORRIAGA - YOYSE ARACELLI ANDRADE SÁNCHEZ	FEDORA lashes & nails	Fallo de rechazo
1397627	1397627: JAIME PATRICIO YOLITO BALART - PEDRO ALEJANDRO MELLA DÍAZ	WPRO	Fallo de aceptación a registro
1403678	1403678: AGENCIA VOLTA S.A. - LEONARDO ANDRE VALERIA VÉLIZ y GUILLERMO ANDRÉS RAMÍREZ AMIGO	VOLTA	Fallo de rechazo
1458063	1458063: Matías José Abumohor Abadié - Elías Segundo Cid Campillay	SPEEDY	Fallo de rechazo
1460172	1460172: MINGWU ZOU - QINGTU ZHENG	S-SHOCK	Fallo de rechazo
1462732	1462732: JSB SPA - JUAN CARLOS PÉREZ TOLEDO	Raza Brava	Fallo de aceptación a registro
1462734	1462734: JSB SPA - JUAN CARLOS PÉREZ TOLEDO	Raza Brava	Fallo de aceptación a registro
1464188	1464188: AGRICOLA CHELENKO LIMITADA - BÁRBARA NADIA AGÜERO ANGULO	ahumados el chelenko	Fallo de rechazo
1470158	1470158: FELIPE EDUARDO ERRÁZURIZ MACHUCA - CLEVER IT SPA	CleverLab	Fallo de aceptación a registro
1472483	1472483 COMERCIAL ARAYA SPA - DOMOSCHILE SPA	MI DOMO	Fallo de rechazo
1473988	1473988: COMERCIALIZADORA IBIKES S.A. - INVERSIONES PRIETO Y PRIETO HERMANOS SPA	Bike-e	Fallo de aceptación a registro
1473990	1473990: COMERCIALIZADORA IBIKES S.A. - INVERSIONES PRIETO Y PRIETO HERMANOS SPA	Bike-e	Fallo de aceptación a registro
1474171	1474171 RONALD RICARDO BEDON FERNANDEZ - INVERSIONES MILLARAY S.A	AVENTURA VITAL	Fallo de aceptación a registro

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección C4:

### Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1477638	1477638: Somos Next, LLC - CINEMARK USA, 10 INC. - FLEX SERVICIO Y LOGÍSTICA LTDA	Flix	Fallo de rechazo
1477711	1477711: Hello Products LLC - LIONLANC, LLC	HELLO MEN'S SKIN	Fallo de rechazo
1478162	1478162: DS DEVELOPPEMENT - DSS ABOGADOS LIMITADA	DSS ABOGADOS	Fallo de rechazo
1478175	1478175: FROZEN SEA S.A. - FROZZ SPA	FRÖZZ	Fallo de aceptación parcial a registro
1478347	1478347: Synthon Chile Ltda. - Pinnacle Chile SpA	GLUCOPIN XR	Fallo de aceptación a registro
1478349	1478349: Synthon Chile Ltda - Pinnacle Chile SpA	ROSUPINN	Fallo de aceptación a registro
1478600	1478600: OPTICAS SCHILLING Y CIA LTDA - Cristobal Andres Palominos Rodriguez	CHILLING	Fallo de rechazo
1478714	1478714: Synthon Chile Ltda. - Pinnacle Chile SpA	ARTIFEX	Fallo de aceptación a registro
1478717	1478717: Synthon Chile Ltda - Pinnacle Chile SpA	AARTIGREL	Fallo de aceptación a registro
1478898	1478898: Ahorro Ofertas Spa. - BENJAMIN OCTAVIO FEDERICO HERNANDEZ ENCINA	ODA	Fallo de rechazo
1488411	1488411: Importadora y Comercializadora Vestmed Ltda. - VESTUARIO Y CALZADO MÉDICO VESCALMED SPA	Vescalmed Vestuario y Calzado medico	Fallo de aceptación a registro
1489487	1489487: BBbrand Spa - Importadora G y E SPA	BORGO BRAND	Fallo de aceptación a registro
1489861	1489861: SIGMA TELCOM SPA - SIGMA TELECOM SPA,	SIGMATELCOM	Fallo de rechazo
1490322	1490322: Comercial y Servicios Amarplus SpA - INDUSTRIA DE POLICARBONATOS CHILE LIMITADA	LECKER	Fallo de rechazo
991736945	991736945 - VIE MUSICALI OOD - RADIO MATIA S.R.L.	MATIA BAZAR	Fallo de aceptación parcial a registro



## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección C4:

### Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
991741853	991741853: VTR Comunicaciones SpA - Feldman Yevhen	ELVTR	Fallo de aceptación a registro



## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección C6:

### Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1465787	1465787 INGENIERIA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL KS LTDA - Sigdo Koppers S.a.	KS SEGURIDAD INDUSTRIAL	<p>A escrito de fecha 13/12/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase por acompañados copia de poder y certificado de título</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1465789	1465789: SIGDO KOPPERS S.A. - INGENIERIA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL KS LTDA	KS SEGURIDAD INDUSTRIAL	<p>A escrito de fecha 13/12/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase por acompañados copia de poder y certificado de título</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección C6:

### Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1465791	1465791 INGENIERIA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL KS LTDA - SIGDO KOPPERS S.A.	KS SEGURIDAD INDUSTRIAL	<p>A escrito de fecha 13/12/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase por acompañados copia de poder, certificado de título</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y pode</p>
1465792	1465792 INGENIERIA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL KS LTDA - SIGDO KOPPERS S.A.	KS SEGURIDAD INDUSTRIAL	<p>A escrito de fecha 13/12/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase por acompañados copia de poder y certificado de título</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección C6:

### Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1467652	1467652: ASOCIACIÓN GREMIAL DE PRODUCTORES DE LECHE LA ZONA CENTRO (APROLECHE CENTRO) - COOPERATIVA AGRÍCOLA Y LECHERA DE CASABLANCA - Cooperativa Agrícola Lechera Santiago Limitada - Sociedad de Agricultores de Los Lagos SpA	VQP	<p>A escrito de fecha 13/12/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder</p>
1556281	1556281: BHP CHILE INC - Gaspar Enrique Cikutovic Madariaga	Gruas Pampa Norte	<p>Resolviendo escrito de fecha 16-12-2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°238094</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase por acompañados.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025**

**Sección C7:**

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1386789	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	FASTMOTO	Resolviendo escrito de fecha 29/11/2024: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
1583957	1583957: Inversiones Echavarrí García Ltda. - Comida Gourmet SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	VAMOS GOHAN	A la presentación de fecha 21/11/2024, folio 145638: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
1584028	1584028: FPC TISSUE SPA - SERVICIOS PROFESIONALES PETER SWUAN LIMITADA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	PETER SWUAN HOSPITALIZACION DOMICILIARIA	Resolviendo escrito de fecha 07/01/2025 folio 2069: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
1584028	1584028: FPC TISSUE SPA - SERVICIOS PROFESIONALES PETER SWUAN LIMITADA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	PETER SWUAN HOSPITALIZACION DOMICILIARIA	Resolviendo escrito de fecha 07/01/2025 folio 2070: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 06/01/2025, téngase por ratificado todo lo obrado. Resolviendo derechamente escrito de fecha 02/11/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición y observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
1584626	1584626: PANDA RESTAURANT GROUP, INC. - Yinan Wang Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Panda Jr TENEDOR LIBRE	A la presentación de fecha 21/11/2024: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
1594258	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	LC La Cadière	A la presentación de fecha 16/10/2024: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha detectado una inconsistencia entre los datos ingresados en el formulario de presuma y los datos contenidos en cuerpo de escrito; Resuelvo: Previamente haga coincidir los datos incorporados en formulario de presuma, específicamente aquellos que dicen relación con las causal (s) de irregistrabilidad y con datos contenidos en escrito subido a la plataforma dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025**

**Sección C8:**

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1594337	1594337: Grupo Yadatex S.A. de C.V - E-COMPANY SpA	AIR BACK	A la presentación de fecha 14/10/2024: Téngase presente, la rectificación que indica.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1594466	1594466: Carlos José Mauricio Mora Montero - Claudio Andrés Zenteno Navarro	Agronewen	A la presentación de fecha 27/09/2024: A sus antecedentes.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		



### Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1375074	1347749	126/2024 Luis Alberto Miranda Andrade- Rodrigo Andrés Oyarzo Mauricio y Víctor Hugo Oyarzo Mauricio,	NO + ROBOS TE OBSERVO POR APRESER	A escrito de fecha 26/11/2024 A lo principal: Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase por acompañado copia de certificado de título. Asígnesele el N° de expediente contencioso 126-2024, el cual deberá ser señalado en toda presentación posterior en este juicio.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------





**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025**

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025**

---

**Sección C10C:**

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

---

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1386789	1343387	66-2021 MAURICIO ANDRÉS LABARCA SANTIBÁÑEZ - ALEJANDRO ERNESTO ALTAMIRANO PINTO Resolución de citación a oír sentencia de demanda	FASTMOTO	Resolviendo escrito de fecha 12/12/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia



## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

---

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

---

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------





## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025**

---

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

---

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

---

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

---

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección C14N:

### Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1304781	1290668	97-2020 CENTRO DE ATENCION ODONTOLOGICA NORDEN S.A - BLANCA LORETO VEGA HOUSTON	NORDEN	<p>A escrito de fecha 13/12/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Se deja constancia que poder en custodia está acompañado en autos.</p> <p>Al primer otrosí: ocurrase ante quien corresponda</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p>
1304782	1290669	96-2020 CENTRO DE ATENCION ODONTOLOGICA NORDEN S.A - BLANCA LORETO VEGA HOUSTON.	NORDEN	<p>A escrito de fecha 13/12/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Se deja constancia que poder en custodia está acompañado en autos.</p> <p>Al primer otrosí: ocurrase ante quien corresponda</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p>





## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025**

**Sección C16N:**

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1312580	1295968	41-2024 Tienda Mercadazo, S.A. de C.V - Sanchez y Sanchez Limitada Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	LITTLE MONKEY	A escrito de fecha 21/11/2024 Visto y teniendo presente que no consta cumplimiento hasta la fecha, de lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. esto es notificar de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Resuelvo: No ha lugar a lo solicitado.
1502444	1382201	33: CORPORACIÓN UNIVERSIDAD ANDRÉS BELLO - Buinzoo S.A Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	UFAS	Resolviendo escrito de fecha 10/01/2025: A lo principal: Téngase presente la delegación de poder. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1502444	1382201	33: CORPORACIÓN UNIVERSIDAD ANDRÉS BELLO - Buinzoo S.A Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	UFAS	Resolviendo escrito de fecha 11/01/2025 folios 4132 y 4134: Téngase presente la delegación de poder.
1502446	1389483	32: CORPORACIÓN UNIVERSIDAD ANDRÉS BELLO - Buinzoo S.A. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	UFAS BUINZOO	Resolviendo escrito de fecha 11/01/2025: Téngase presente la delegación.
1502446	1389483	32: CORPORACIÓN UNIVERSIDAD ANDRÉS BELLO - Buinzoo S.A. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	UFAS BUINZOO	Resolviendo escrito de fecha 10/01/2025: A lo principal: Téngase presente la delegación de poder. Al otrosí: Téngase por acompañado.





## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025**

**Sección C16L:**

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado  
De Marcas e indicaciones Geográficas y  
Denominaciones de Origen



## Estado Diario Subdirección de Marcas 15/01/2025

### Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada